

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado. 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Lunes 3 de marzo de 1958

Núm. 53

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Organización.—Orden por la que se establece la Caja Provisional de Efectivo en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas .....	376	Orden por la que se crea, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, el Servicio Central de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos, integrándose en el mismo el Registro de Rentas y Patrimonios .....	376

#### II. Autoridades y Personal

<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Ascensos.—Orden por la que se disponen los que se citan en el Cuerpo de Porteros procedentes de la zona Norte de Marruecos .....	1973	Orden por la que se dispone el de don Alberto José Matallana García para la plaza de Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal de Badajoz .....	1974
Nombramientos.—Orden por la que se deja sin efecto la de 8 de enero último, que disponía el de Antonio Casas de los Reyes, Cabo segundo especialista de Infantería de Marina, para Instructor de tercera en la Guardia Territorial de la Provincia de Guinea .....	1973	Otra por la que se nombran Jefes de Negociado de tercera clase y Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales .....	1974
Reingresos.—Orden por la que se le concede al intérprete don Manuel Ortiz Fernández .....	1973	Reingresos.—Orden por la que se le concede al Fiscal comarca en situación de excedencia don Jesús Santacruz Velázquez .....	1975
		Traslados.—Orden por la que se acuerda el del Fiscal municipal don Francisco Ortega Bueno .....	1975
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Ascensos.—Orden por la que se promueve a don Rafael Jainaga Bordalba a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal .....	1973	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Otra por la que se promueve a don José Tomás Alonso Carranza a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal .....	1973	Nombramientos.—Orden por la que se resuelven con carácter definitivo las oposiciones a plazas de Médicos Odontólogos, con determinadas rectificaciones .....	1975
Jubilaciones.—Orden por la que se dispone la de don Manuel Marqués Leira .....	1973	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don José María Sainz Brogueras para la plaza de Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 9 de Madrid .....	1974	Confirmación de cargos.—Orden por la que se convalida en el de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al ilustrísimo señor don Juan José Barcia Goyanes .....	1976
		Nombramientos.—Orden por la que se dispone el del ilustrísimo señor don Isidoro Izquierdo Carnero para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de León .....	1976

#### III. Otras resoluciones administrativas

<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>			
Competencias.—Decreto por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y el Magistrado de Trabajo número dos, ambos de Córdoba, con motivo del expediente para la exacción por vía de apremio en el pago de seguros sociales contra el Ayuntamiento de Benamejí .....	1976	tencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de Primera Instancia de Durango sobre juicio interdicial de cobrar posesión formulada por el Ayuntamiento de Izurza .....	1977
Otro por el que se resuelve la cuestión de compe-		<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
		Caducidades.—Corrección de erratas del Decreto de 20 de febrero de 1958, que acordaba la de la concesión forestal en Guinea a «Marga, S. A.» .....	1976

	PÁGINA		PÁGINA
<b>Prototipos.</b> —Orden por la que se dispone la aprobación de catorce prototipos de manómetros denominados «Mano-Termo», de don Joaquín Sampletro Castell, de Barcelona ... ..	1978	<b>Orden por la que se dan de alta nueve dotaciones, incrementadas a partir del 1 de octubre próximo, de Profesores especiales de «Dibujo» de los Centros que se relacionan ... ..</b>	1986
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		<b>Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.</b> —Orden por la que se incluye el idioma inglés como asignatura obligatoria en todos los cursos de la carrera de la Escuela que se señala ... ..	1987
<b>Rekursos.</b> —Resolución en el gubernativo interpuesto por don Francisco Navarro Liácer contra calificación del Registrador Mercantil de Valencia ... ..	1979	<b>Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.</b> —Orden por la que se desdobra la cátedra de «Generadores y Motores térmicos, Vías de comunicación y transporte» del Centro que se determina ... ..	1987
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>Estudios nocturnos completos.</b> —Orden por la que se dan normas para la enseñanza de idiomas modernos en los de Madrid y Barcelona ... ..	1987
<b>Cajas de Ahorro.</b> —Orden por la que se autoriza a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja para absorber al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Teruel ... ..	1981	<b>Libros de texto.</b> —Orden por la que se señala el precio de venta unitario de los libros del Bachillerato Laboral. «Máquinas y Elementos de Náutica y Maniobras» y «Curso práctico de trabajos manuales» ... ..	1987
<b>Seguros.</b> —Corrección de erratas de la Orden de 13 de enero de 1958, que autorizaba la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de las series sexta y séptima de Obligaciones emitidas por la entidad «Hidroeléctrica Española, S. A.» ... ..	1981	<b>Rekursos.</b> —Orden por la que se resuelve el de alza da interpuesto por don Joaquín Márquez Pries ... ..	1987
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>Distribución de créditos.</b> —Corrección de erratas de la Orden de 30 de enero de 1958, que aprobaba la distribución de créditos presupuestarios para material no inventariable en la Guardia Civil ... ..	1981	<b>Condecoraciones.</b> —Orden por la que se concede a don Carmelo Hernández Moros la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ... ..	1988
<b>Partidos Farmacéuticos.</b> —Orden por la que se amortiza una plaza de Inspector Farmacéutico municipal en el partido de Santa Marta de los Barros ... ..	1981	<b>Otra por la que se concede al Rdo. Hno. Pedro Ame zúa Larramendi la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase ... ..</b>	1989
<b>Sentencias.</b> —Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... ..	1982	<b>Cooperativas.</b> —Orden por la que se inscriben en el Registro Oficial a las que se relacionan ... ..	1989
<b>Otra por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... ..</b>	1982	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<b>Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las dictadas por el Tribunal Supremo ... ..</b>	1982	<b>Cotos arrocero.</b> —Orden por la que se concede el carácter de tal para seis hectáreas de extensión en la finca «Espinosillo», de los términos municipales de Talavera de la Reina y Pepino, propiedad de doña Pilar y don Antonio Hesse López ... ..	1989
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		<b>Otra por la que se concede el carácter indicado a una extensión de 10 hectáreas, sito en el término municipal de Corral de Calatrava, propiedad de don Ubaldo Muñoz Costi ... ..</b>	1989
<b>Obras.</b> —Resolución por la que se adjudican definitivamente las de «Bacheo con aglomerado y riego con betún fluido en el camino de servicio de la margen izquierda del pantano de Bárcena» a don Francisco Rodríguez Gómez ... ..	1982	<b>Otra por la que se concede el carácter que se indica a una superficie de 65.7924 hectáreas, sito en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), propiedad de don Manuel Fernández Murube ... ..</b>	1989
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
<b>Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara.</b> —Orden por la que se aprueba el Reglamento del mismo ... ..	1983	<b>Condecoraciones.</b> —Decreto por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Mayor General de las Fuerzas Aéreas de Estados Unidos August W. Kissner ... ..	1989
<b>Consejo Escolar Primario.</b> —Orden por el que se crea el de Escuelas Parroquiales de la Diócesis de Barcelona ... ..	1985	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
<b>Convalidaciones.</b> —Orden por la que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957, reguladora de la convalidación de estudios y equivalencia de títulos académicos obtenidos por españoles repatriados de Rusia ... ..	1985	<b>Adquisiciones.</b> —Decreto por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para la adquisición, mediante concurso, del material necesario para la instalación de una emisora de televisión en Navacerrada ... ..	1990
<b>Escuelas del Magisterio.</b> —Orden por la que se dan de alta nueve dotaciones, incrementadas a partir del 1 de octubre próximo, de Profesores especiales de «Frances» de los Centros que se reseñan ... ..	1986	<b>Otro por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para la adquisición, mediante concurso, del material necesario para la instalación de una emisora de televisión en Barcelona ... ..</b>	1990

## IV. Oposiciones y concursos

<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>Opositores admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer plazas vacantes de la especialidad que se menciona ... ..</b>	1991
<b>Jefatura administrativa del Sanatorio Antituberculoso de «El Boñar» (León).</b> —Anuncio por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de la plaza que se cita en el Centro que se menciona ... ..	1991	<b>Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad.</b> —Orden por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer las vacantes que se señalan (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) ... ..	1992
<b>Médicos Tisólogos de Dispensarios Comarcales.</b> —Anuncio por el que se aprueba la relación de señores			

	PÁGINA		PÁGINA
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Oficial segundo administrativo.—Anuncio por el que se transcribe lista de aspirantes a la plaza que se cita, y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios	1992	plazas de Jefe de Sección Veterinario de la Sección de Biología y Físico-química, Especialista Veterinario de la Sección de Fisiopatología de la Reproducción y Especialista Veterinario de la Sección de Tecnología de Inseminación Artificial, todas ellas del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal	1993
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Catedráticos de Enseñanza Media.—Orden por la que se da nueva redacción al apartado d) del artículo tercero de la Orden de convocatoria de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	1992	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Maestros nacionales.—Anuncio por el que se hace pública la convocatoria del concurso para la selección de la plaza que se indica dictado por el Consejo Escolar Primario de la Escuela Nacional de niños sordomudos de la Residencia Provincial de Niños de Salamanca	1992	Inspectores de Sustancias Alimenticias del Ayuntamiento de Valencia.—Anuncio por el que se convoca oposición para cubrir dos plazas de la especialidad que se señala	1993
Recursos.—Orden por la que se resuelve el de reposición interpuesto por don Juan Cotorrueco Delgado	1992	Maestro de Obras del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.—Anuncio por el que se transcribe relación de admitidos a la oposición convocada para cubrir la plaza que se señala	1993
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Patronato de Biología Animal.—Resolución por la que se rectifican los Tribunales de las oposiciones a	1992	Oficiales Técnico-administrativos del Ayuntamiento de Tarrasa.—Anuncio por el que se transcribe relación de admitidos a las oposiciones para la provisión de siete plazas de la especialidad que se menciona	1993

### V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitado por don Antonio María de Tavaría y Vargas-Zúñiga el reconocimiento del título carlista de Marqués de Ceballos	1994	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Terer y Sánchez la rehabilitación del título de Marqués de Pozobueno	1994	Delegaciones.—Madrid, Barcelona, Guipúzcoa, Huelva, Valencia y Vizcaya	1995
Anunciando haber sido solicitada por don José María Navarro Laguarda la sucesión en el título de Barón de la Cruz de Buil	1994	<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Convocando a doña María de la Inmaculada Pardo-Manuel de Villena y Egaña, don Ignacio Pardo-Manuel de Villena y Egaña y doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur en el expediente de sucesión en el título de Vizconde de Peñaparda de Flores	1994	Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Anunciando subasta para contratar las obras de prolongación y ampliación del pabellón postal situado en la estación férrea de Madrid-Atocha (Madrid)	1998
Convocando a don Vicente Alamos y Gualt. don Carlos de Goyenche y Silvela, don José María Rodríguez Santiago-Concha, doña Olivia Sofía de Santiago-Concha Valdés de Fontecilla y don Manuel de Santiago-Concha y Losecha en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Casa Concha	1994	Anunciando subasta para contratar las obras de adaptación a los Servicios de Comunicaciones de un edificio propiedad del Estado en Jaca (Huesca)	1999
Convocando a doña María Luisa Linafes de Bago y a don Luis Halcón y Lasso de la Vega en el expediente de sucesión del título de Marqués de Carrión de los Céspedes	1994	Dirección General de Sanidad.—Hacienda públicas las permutas de plazas solicitadas por los Veterinarios titulares que se indican, de los partidos que se mencionan	1999
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Dirección General de la Guardia Civil.—Jefatura de Servicios	1994	<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>	
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Comandancias Militares.—La Coruña	1995	Jefaturas de Obras Públicas.—Huesca	1999
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>			
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
		Jefaturas de Ganadería.—Barcelona, Almería, Santander, Soria, Valladolid y Vizcaya	2000
		Instituto Español de Moneda Extranjera	2001
<b>VI.—Administración de Justicia</b>			
		2002	
<b>VII.—Anuncios particulares</b>			
		2004	

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se establece la Caja Provisional de Efectivo en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.*

Ilmos. Sres.: En la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas tienen lugar numerosos ingresos relativos a conceptos presupuestarios, Operaciones del Tesoro, reintegros de Gastos Públicos y otros derivados de los pagos que por el mismo Centro se satisfacen, todos los cuales se efectúan mediante mandamiento de ingreso en el Banco de España.

Con el fin de facilitar el desarrollo de estas operaciones se considera necesario establecer en el citado Centro la Caja Provisional de Efectivo, para implantación en la misma del servicio de ingresos directos, en análoga forma a lo autorizado por el Decreto-ley de 2 de marzo de 1926 a las oficinas provinciales de Hacienda.

En consideración a las especiales características de los ingresos que se efectúan en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas es también de necesidad que la admisión se realice sin limitación alguna respecto a las personas u organismos que deban realizarlos. La facultad de extender los beneficios del sistema a los funcionarios y agentes enumerados en el artículo 50 del Estatuto de Recaudación, fué conferida a la Dirección General del Tesoro en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1951.

Al propio tiempo se establece el sistema de ingreso por cheque o talón de cuenta corriente en la forma ya regulada para las Delegaciones de Hacienda en la citada Orden ministerial de 14 de febrero de 1951.

Por todo ello, este Ministerio de Hacienda, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas la Caja Provisional de Efectivo para la implantación del servicio de ingresos directos en la misma forma dispuesta por Real Decreto-ley de 2 de marzo de 1926, Real Decreto-ley de 30 de junio del mismo año, artículos 51 y 52 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y disposiciones complementarias.

2.º El Servicio podrá ser utilizado para todos los ingresos que deban de efectuarse en la citada Tesorería, tanto por particulares como por Habilitados de personal y material de las Oficinas del Estado, Servicios y Organismos oficiales sin mas excepción que la señalada en el número siguiente.

3.º Los ingresos podrán realizarse en metálico en cuantía no superior a 10.000 pesetas, o bien por medio de cheque o talón de cuenta corriente sin limitación de cantidad, ajustándose la admisión y tramitación de estos efectos a lo previsto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1951, por la cual se estableció el sistema para las Oficinas provinciales de Hacienda.

4.º Por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y por la Intervención General de la Administración del Estado se dictarán las normas complementarias que sean necesarias para la efectividad de lo dispuesto en esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

*ORDEN de 22 de febrero de 1958 por la que se crea, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio el Servicio Central de Información para la Gestión e Investigación de los Tributos, integrándose en el mismo el Registro de Rentas y Patrimonios.*

Ilmo. Sr.: Las nuevas orientaciones y normas que regulan la organización de la gestión e investigación de los tributos aconsejan crear una oficina central que en relación de directa subordinación y dependencia de la Subsecretaría del Ministerio, en la que radica la Jefatura de la Inspección General de los Servicios y Tributos, concentre los antecedentes y datos que se consideren necesarios para facilitar el que las oficinas provinciales y centros directivos realicen con la mayor eficacia y coordinación las funciones que les están encomendadas.

Por otra parte es deseo de este Ministerio reducir en la medida de lo posible lo que viene llamándose la presión tributaria indirecta, con lo que al mismo tiempo que se evitan molestias innecesarias al contribuyente se facilita la gestión e inspección de los tributos, y para ello se estima asimismo conveniente que exista un centro al que se atribuya de modo específico el estudio y organización de medios de información y divulgación que ayuden al contribuyente al mejor cumplimiento de sus deberes fiscales.

Por ello, en uso de las autorizaciones concedidas a este Ministerio por el artículo 11 del Decreto de 10 de mayo de 1957 y 120 y final C de la Ley de 26 de diciembre de 1957, he dispuesto lo siguiente:

1.º En función directamente subordinada y dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio, se crea el «Servicio Central de Información para la gestión e investigación de los Tributos» en el cual quedará integrado, en lo sucesivo, el Registro de Rentas y Patrimonios.

2.º Será de la competencia del nuevo Servicio:

a) Reorganizar el Registro de Rentas y Patrimonios, extendiéndolo a entidades jurídicas e incorporando a él las informaciones, datos y antecedentes a que se refiere el artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1952.

b) Coordinar la información y estadística fiscal en cuanto sea necesario para facilitar la organización de los servicios administrativos provinciales a que se refiere el último párrafo de la norma sexta de la Orden de 14 de febrero de 1958, así como la labor de las Secciones Centrales de Investigación e Inspección de las Direcciones Generales del Ministerio que tienen a su cargo la gestión de Tributos.

c) Organizar la información y divulgación acerca del contribuyente, de las normas que regulan el cumplimiento de sus deberes fiscales.

3.º La Jefatura de este Servicio será desempeñada por un funcionario de este Ministerio, perteneciente a Cuerpo facultativo o técnico y que tenga la categoría de Jefe de Administración.

Dicho funcionario podrá recabar de los centros, dependencias centrales y oficinas provinciales de este Ministerio los informes, datos y documentos que sean necesarios para el cumplimiento del Servicio que se le asigna, así como para dirigirse a las Autoridades y Organismos mencionados en el artículo quinto de la Ley de 20 de diciembre de 1952, a los efectos señalados en el mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1958.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 22 de febrero de 1958 por la que se disponen los ascensos que se citan en el Cuerpo de Porteros procedentes de la Zona Norte de Marruecos.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, por Orden del día de hoy, ha dispuesto los ascensos correspondientes al Cuerpo de Porteros procedentes de la Zona Norte de Marruecos, en turno de rigurosa antigüedad, que a continuación se citan, todos ellos con efectos administrativos de fecha 11 de diciembre último y económicos a partir del día inmediatamente después de que cesen o hayan cesado en Marruecos:

A Portero Mayor de primera, de don Francisco Moya Guerrero; a Portero Mayor de segunda, de don David Mateo Sierra; y a Portero de primera clase, de don Pedro Granero Molina.

El ascenso a Portero Mayor de tercera, con efectos administrativos de 28 de julio último y económicos a partir del 1 de enero del año actual (día inmediatamente después de su cese en Marruecos), de don Manuel Martínez Morán, cuyo Subalterno tenía consolidada la aptitud para el ascenso con anterioridad a la integración de los funcionarios españoles procedentes de Marruecos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1958.—P. D., R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sres. ...

\* \* \*

*ORDEN de 24 de febrero de 1958 por la que se deja sin efecto la de 8 de enero último, que nombraba al Cabo segundo especialista de Infantería de Marina Antonio Casas de los Reyes Instructor de tercera en la Guardia Territorial de la Provincia de Guinea.*

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes y de conformidad con la propuesta de V. I., esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden de 8 de enero último, nombrando al Cabo segundo especialista de Infantería de Marina Antonio Casas de los Reyes Instructor de tercera en la Guardia Territorial de la Provincia de Guinea.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

\* \* \*

*ORDEN de 21 de febrero de 1958 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Intérprete don Manuel Ortiz Fernández.*

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, por Orden de hoy, ha tenido a bien disponer el reintegro al servicio activo, procedente de la situación de «excedencia voluntaria» en que se encuentra, del Intérprete auxiliar de primera clase del Cuerpo de Interpretación de Árabe y Bereber, a extinguir, don Manuel Ortiz Fernández, y su destino con carácter provisional a esta Presidencia del Gobierno; debiendo efectuar su incorporación en un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—P. D., R. Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.—Sr. ...

*ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se promueve a don Rafael Jainaga Bordaiba a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, a don Rafael Jainaga Bordaiba, con destino en el Juzgado Municipal número 4 de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 28 de septiembre último, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Jacinto Pineda Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se promueve a don José Tomás Alonso Carranza a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno segundo a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de 17.400 pesetas, a don José Tomás Alonso Carranza, con destino en el Juzgado Comarcal de Bermillo de Sayago (Zamora), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 29 de julio de 1957, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Anatael Cabrera Benito.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

\* \* \*

*ORDEN de 24 de febrero de 1958 por la que se jubila a don Manuel Marqués Leira.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 46, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 27 de abril de 1956,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber anual que por su clasificación le corresponda, a don Manuel Marqués Leira, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 19 de febrero de 1958 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 9 de Madrid a don José María Sainz Brogeras.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de primera categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 9 de Madrid, a don José María Sainz Brogeras, actual Médico del Juzgado Municipal número 4 de la misma capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 19 de febrero de 1958 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal de Badajoz a don Alberto José Matallana García.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el

artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de diciembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico propietario de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Badajoz, a don Alberto José Matallana García, actualmente en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Orden de 18 de marzo de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

*ORDEN de 22 de febrero de 1958 por la que se nombran Jefes de Negociado de tercera clase y Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 25 del Reglamento orgánico de 9 de noviembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las plazas y destinos que a continuación se relacionan a los aspirantes comprendidos con los números 1 al 22 inclusive, en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a aspirantes a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, aprobada por Orden de 6 de diciembre de 1957:

Numero	Nombres y apellidos	Cargo	Haber anual	Destino
1	D. José Navarro González .....	Jefe Negociado de 3.ª clase ...	15.720	Audiencia Territorial de Las Palmas Fiscalía.
2	D. Fernando Godel Javierre .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Zaragoza Secretaría de Gobierno.
3	D. Antonio Iudanca Sainz .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Burgos Secretaría de Gobierno.
4	D. Luis Porras Rodríguez .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Madrid Fiscalía.
5	D. Antonio Vega Pantoja .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Madrid Fiscalía.
6	D. Felipe Garrido Rosales .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Granada. Secretaría de Gobierno.
7	D. Atanasio Abellán Pérez .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Valencia Secretaría de Gobierno.
8	D. Joaquín Cassinello Clares .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Valladolid. Secretaría de Gobierno.
9	D. José María Hervás Masforroll .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Burgos Fiscalía.
10	D. Manuel Penalva Esquer .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Palma de Mallorca. Fiscalía.
11	D. José María Escribano Sánchez .....	Idem .....	15.720	Audiencia Territorial de Barcelona. Secretaría de Gobierno.
12	D. Pedro A. Gallardo Rueda .....	Oficial 1.ª clase	13.320	Audiencia Territorial de Sevilla Secretaría de Gobierno.
13	D. Francisco Blas Rodríguez Fernández .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Oviedo Secretaría de Gobierno.
14	D. Manuel López Mizuel .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Granada. Fiscalía.
15	D. Enrique Hierro Gómez .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Valladolid. Fiscalía.
16	D. Pablo Magro Fernández .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de La Coruña Secretaría de Gobierno.
17	D.ª M.ª Carmen Esteban Sanz .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Pamplona. Fiscalía.
18	D. Antonio S. Navas Pérez .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Barcelona. Secretaría de Gobierno.
19	D. José J. Sendra Espiá .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Oviedo. Fiscalía.
20	D. Fernando Jiménez López .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Barcelona. Secretaría de Gobierno.
21	D. Germán González Rodríguez .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Cáceres Fiscalía.
22	D. Antonio Márquez Bollufer .....	Idem .....	13.320	Audiencia Territorial de Barcelona. Secretaría de Gobierno.

Los anteriormente nombrados percibirán los haberes que se indican más las gratificaciones que legalmente les correspondan, debiendo posesionarse de sus respectivos destinos dentro del plazo reglamentario, entendiéndose que de no verificarlo se les considerará renunciantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1958—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 26 de febrero de 1958 por la que reintegra al servicio activo el Fiscal comarcal en situación de excedencia don Jesús Santacruz Velázquez.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Jesús Santacruz Velázquez, Fiscal comarcal en situación de excedencia voluntaria, por la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

o o o

*ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se acuerda el traslado forzoso del Fiscal municipal don Francisco Ortega Bueno.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de corrección disciplinaria instruido a don Francisco Ortega Bueno, Fiscal municipal de la Agrupación Montilla-La Rambla-Fernán Núñez (Córdoba).

Este Ministerio de conformidad con la propuesta del Consejo Fiscal y a tenor de lo previsto en el artículo 13 del Decreto orgánico de 13 de enero de 1956, ha acordado el traslado forzoso del referido funcionario a la Agrupación de Fiscalías de los Juzgados de Cangas de Onís-Ribadesella (Asturias), con prohibición de solicitar nuevo destino durante el plazo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1958.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

o o o

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se resuelven con carácter definitivo las oposiciones a plazas de Médicos Odontólogos, con determinadas rectificaciones.*

Ilmo. Sr.: Examinadas las reclamaciones presentadas con motivo de la Orden ministerial de 25 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de diciembre pasado), por la que ha sido resuelta con carácter provisional la adjudicación de plazas de Odontólogos titulares comprendidas en la convocatoria de oposición libre, resuelta por Orden de 5 de septiembre del pasado año.

Este Ministerio, de conformidad con el Informe emitido por el Consejo Nacional de Sanidad ha tenido a bien disponer:

1.º Quedan rectificadas los datos que a continuación se expresan, en la forma que se indica, por haberse observado error de copia:

Núm. 20.—Don Luis García Ludeña. Debe decir: Número 20. Don José Luis García Ludeña.

Número 25.—Don Martín Gutiérrez de Segovia.—Debe decir: Número 25.—Don José Martín Gutiérrez

2.º Ha sido estimada la reclamación formulada por don Juan Taverner Taverner, anulando su nombramiento para la plaza de Algemesi (Valencia) y adjudicándole la de Gandía (Valencia), habiéndose producido para ello las siguientes modificaciones en la adjudicación de plazas:

Quedan anulados los siguientes nombramientos:

Núm. 52.—Don Juan Taverner Taverner. Algemesi (Valencia)

Núm. 59.—Don Antonio Vázquez Pla.—Sueca (Valencia).

Núm. 71.—Don Casto Andréu Ferrares. Vinaroz (Castellón).

Núm. 72.—Don José María Pascual Arnal.—Tarrasa (Barcelona).

Núm. 83.—Don Manuel Mora y Octavio de Toledo. Alcañiz (Teruel).

Núm. 89.—Don Pedro Borja Guzmán. Gandía (Valencia).

Núm. 92.—Don José María Gutiérrez Remón.—Barcarrota (Badajoz).

Núm. 106.—Don José Blasco López.—Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Núm. 114.—Don Juan Nicolás Lloplis. Castuera (Badajoz)

Núm. 117.—Don Juan Blasco Flores.—Dur Benito, Distrito segundo (Badajoz)

Núm. 119.—Don José Manuel Reig Vidal Fuente de Cantos (Badajoz)

Núm. 121.—Don Francisco Martínez Mínguez.—Fuente del Maestre (Badajoz).

Núm. 123.—Don José Pavia Chaques. Guareña (Badajoz)

Núm. 124.—Don Francisco Bordás Jané.—Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Quedan nombrados para las plazas que a continuación se indican los siguientes señores:

Núm. 52.—Don Juan Taverner Taverner. Gandía (Valencia).

Núm. 59.—Don Antonio Vázquez Pla Algemesi (Valencia).

Núm. 71.—Don Casto Andréu Ferrares. Sueca (Valencia).

Núm. 72.—Don José María Pascual Arnal Vinaroz (Castellón)

Núm. 83.—Don Manuel Mora y Octavio de Toledo. Tarrasa (Barcelona).

Núm. 89.—Don Pedro Borja Guzmán.—Barcarrota (Badajoz).

Núm. 92.—Don José María Gutiérrez Remón.—Castuera (Badajoz).

Núm. 106.—Don José Blasco López Alcañiz (Teruel).

Núm. 114.—Don Juan Nicolás Lloplis. Don Benito, Distrito segundo (Badajoz).

Núm. 117.—Don Juan Blasco Flores. Fuente de Cantos (Badajoz)

Núm. 119.—Don José Manuel Reig Vidal. Fuente del Maestre (Badajoz)

Núm. 121.—Don Francisco Martínez Mínguez Guareña (Badajoz)

Núm. 123.—Don José Pavia Chaques. Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Núm. 124.—Don Francisco Bordás Jané Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

3.º Quedan nombrados Odontólogos titulares en propiedad con carácter definitivo todos los comprendidos en la Orden ministerial de 25 de noviembre último, con las rectificaciones que quedan apuntadas para las plazas que se indican, de las cuales tomarán posesión ante la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente en el plazo de treinta días hábiles si se trata de plaza radicante en la península, y de cuarenta y cinco días si pertenece a la demarcación de la provincia de Baleares, a la de Las Palmas o a Santa Cruz de Tenerife, a partir de la presente Orden publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Estos plazos podrán ser ampliados por treinta días más por causa de enfermedad o cualquiera otra debidamente justificada a juicio de esa Dirección General, a cuyo efecto dirigiran los interesados su petición a dicho Centro.

4.º Los nombramientos serán remitidos a la Jefatura Provincial de Sanidad correspondiente, si bien a los interesados se les podrá dar posesión de su plaza aún sin haber tenido entrada en la citada Jefatura los nombramientos aludidos, haciendo constar en éstos, posteriormente, la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar.

5.º Las Jefaturas Provinciales de Sanidad encargadas de dar posesión a los Odontólogos titulares designados se ajustarán en este acto a los preceptos contenidos en la sección primera, capítulo séptimo, del Reglamento de 27 de noviembre de 1953

Por las Delegaciones de Hacienda y Mancomunidades Sanitarias Provinciales se habilitarán y abonarán sus haberes a los Odontólogos titulares, siempre que se hallen al frente del servicio propio de su plaza, con arreglo a la categoría establecida en la clasificación vigente

6.º Los Odontólogos titulares desempeñarán por sí mismos la plaza respectiva y fijarán necesariamente su residencia dentro del Municipio a que aquélla corresponda o en el que determine la Jefatura Provincial de Sanidad, si se halla formada por la agrupación de dos o más Municipios, a excepción de aquellos casos en que sean autorizados por esa Dirección General para fijar su residencia en otra localidad.

7.º Los que no tomen posesión de la plaza que se les adjudica dentro del periodo reglamentario, sin causa justificada, y el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio en la Alcaldía, dentro de los tres días siguientes a la toma de posesión, así como aquellos que renuncien a la

plaza cualquiera que sea el tiempo de ejercicio en la misma y el censo de población del Municipio a que corresponda quedarán cesantes, causando baja en el escalafón, según se determina en el apartado 139 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

8.º Quedan desestimadas las reclamaciones formuladas por los señores don Juan Nicolás Lloplis, don Francisco Martínez Minguéz don Rubén de la Fuente Rueda, don José Pavia Chaves, don Luis Rodríguez Mena, don José María Pascual Arnal, don Francisco Bordás Jané y don Manuel Moray Octavio de Toledo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 20 de enero de 1958 por la que se confirma en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al Ilmo. Sr. D. Juan José Barcia Goyanes.*

Ilmo. Sr. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo segundo del número primero de la Orden ministerial de 11 de enero de 1955, y habiéndose cumplido por la Facultad interesada lo prevenido en la de 5 de noviembre de 1953

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia al Ilmo. Sr. D. Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la

misma, quien continuará en el percibo de la gratificación anual de 5.000 pesetas, que con cargo al crédito, que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial, venía devengando

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 10 de diciembre de 1957 por la que se nombra al Ilmo. Sr. D. Isidoro Izquierdo Carnero para el cargo de Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de León.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo y de la Facultad de Veterinaria de León, elevada conforme a las normas que señala la Orden ministerial de 5 de noviembre de 1953.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedecano de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, al Ilmo. Sr. D. Isidoro Izquierdo Carnero Catedrático de la misma, acreditándole la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el primero, segundo, segundo, único, octavo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO de 20 de febrero de 1958 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil y el Magistrado de Trabajo número dos, ambos de Córdoba, con motivo del expediente para la exacción por vía de apremio en el pago de seguros sociales contra el Ayuntamiento de Benamejí.*

En los expedientes de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador Civil de Córdoba y el Magistrado de Trabajo número dos de la capital de dicha provincia, con motivo del expediente para la exacción por vía de apremio de trescientas veintiséis pesetas con once céntimos en el pago de seguros sociales, seguido contra el Ayuntamiento de Benamejí y de los cuales resulta:

Primero.—Que la Magistratura de Trabajo de Córdoba número dos sobre la base del correspondiente certificado de la Inspección Provincial de Trabajo relativa a descubierto de trescientas veintiséis pesetas con once céntimos en cuotas de seguros sociales por parte del Ayuntamiento de Benamejí, por providencia de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos declaró incurso en apremio al dicho Ayuntamiento y ordenó proceder al embargo de bienes propiedad del mismo en cantidad suficiente a cubrir el principal y costas reclamadas

Segundo.—Que cuando aun no se había llevado a efecto la diligencia de embargo proveída se planteó por el Gobernador civil de Córdoba al Magistrado de Trabajo una cuestión de competencia que fué declarada mal suscitada por Decreto de veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, por haberse englobado en el oficio requiriendo de inhibición los requerimientos relativos a varios expedientes distintos.

Tercero.—Que repuestas las actuaciones al momento al an-

terior al requerimiento el Gobernador lo repitió refiriéndose va por separado a este expediente concreto en once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco previo informe favorable del Abogado del Estado, que acompañaba, fundándose en que debiendo aplicarse como supletoria la Ley de Administración y Contabilidad, según la disposición adicional del Reglamento de Haciendas Locales de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y prohibiendo el artículo trece de dicha Ley que puedan los Tribunales despachar mandamientos de ejecución y dictar providencias de embargo contra la Hacienda, no pueden éstos tampoco despachar tales mandamientos ni dictar esas providencias contra las rentas y caudales de los municipios, criterio que se advierte también en el artículo seiscientos cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Local que menciona denro del estado de gastos de los municipios los derivados de resoluciones judiciales y que se recoge en la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, según la cual las deudas de las Corporaciones locales no podrán ser exigidas por el procedimiento de apremio, cumpliéndose los fallos judiciales contra ellas por la Corporación dentro de su presupuesto o mediante habilitación de crédito.

Cuarto.—Que al recibir el requerimiento el Magistrado de Trabajo ordenó la suspensión del procedimiento y después de comunicar el asunto a las partes, que no formularon escrito, y al Fiscal, que estimó que procedía acceder a la inhibición solicitada, dictó un auto en veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco en el que se declaró competente para conocer del expediente de exacción de descubierto en cuotas de seguros sociales, no por la vía de apremio, sino en la forma prevenida en la citada Orden ministerial de Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres en su apartado dos, según el cual el cumplimiento de los fallos de los Tribunales en las reclamaciones de créditos a cargo de las Haciendas locales y en favor de particulares, cuando sean firmes, corresponderá exclusivamente a la Corporación de que se trate, la cual acordará y efectuará el pago con arreglo a las disposi-

ciones legales y dentro de los límites del presupuesto, o. en su caso, mediante una habilitación de crédito.

Quinto.—Que comunicada esta resolución al requirente, ambas autoridades contendientes tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Vistos la última parte del artículo dos de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco: «el requerido dictará auto o acuerdo dentro del plazo de cinco días declarándose competente o incompetente»;

Considerando:

Primero.—Que en el presente caso no existe, en realidad, una verdadera cuestión de competencia, puesto que están de acuerdo tanto el criterio que sirvió de base al requerimiento de inhibición del Gobernador civil como el sustentado por el Magistrado de Trabajo en el auto que responde al mismo; de lo que se trata es de la apertura de un expediente de apremio contra un Ayuntamiento en el que, como aparece bien claro al folio dos bis, el Magistrado de Trabajo declaró incurso en apremio al Ayuntamiento referido y ordenó proceder al embargo de sus bienes; pues bien, el requerimiento de inhibición del Gobernador se dirige concretamente para que el Magistrado se abstenga de conocer en el procedimiento de apremio, indicando el cauce de la Orden de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y aquello para lo que se ha declarado competente en su auto dicho Magistrado ha sido para conocer «no por la vía de apremio sino en la forma que previene la Orden ministerial de Gobernación de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y tres».

Segundo.—Que falta, por consiguiente, la contienda propia de dicha, puesto que el requerimiento se refiere a un procedimiento de apremio para el cual el propio requerido estima que no es competente; por lo que no existiendo competencia discutida no puede haber lugar a decidirla.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que no existe en este caso cuestión de competencia y que, por lo tanto, no ha lugar a decidirla.

A lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

*DECRETO de 20 de febrero de 1958 por el que se resuelve la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de Primera Instancia de Durango sobre juicio interdictal de cobrar posesión formulado por el Ayuntamiento de Izurza.*

En el expediente y autos de la cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Vizcaya y el Juez de Primera Instancia de Durango sobre juicio interdictal que para recobrar la posesión promovieron don José Zuazúa y don Francisco Alberdi, contra el Ayuntamiento de Izurza; y

Resultando que en febrero de mil novecientos cuarenta y siete el Ayuntamiento de la ante-iglesia de Izurza (Vizcaya) acordó abrir un expediente para remediar los daños causados al pueblo por el cierre y labrado de un terreno llamado Bolalecu, dedicado, según el Ayuntamiento, desde tiempo inmemorial a plaza pública, y cuyos hechos habían sido realizados por don Saturnino Zuazúa Solaguren; llegándose a un acuerdo entre el Ayuntamiento y el señor Zuazúa como propietario de dicho terreno, que en veintitrés de abril del propio año cuarenta y siete convino, por su parte, en dejarlo libre a medida que vaya recogiendo los frutos sembrados, y obligándose por su parte el Ayuntamiento a comprar o expropiar los terrenos inmediatamente colindantes, para integrar con todos ellos, incluso el objeto del expediente, una plaza pública;

Resultando que en dos de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro y habiendo observado el Ayuntamiento que en los terrenos de referencia se había realizado una construcción de unos gallineros, obras realizadas, según unos, en julio de mil novecientos cincuenta y tres y, según otros, en septiembre del mismo año, ordenó a los poseedores de dicho terreno la demolición de las expresadas obras en el término de cinco días, y no habiéndolo realizado así, en catorce del siguiente mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco el Ayuntamiento insistió sobre su acuerdo anterior de demolición de los expresados gallineros, concediendo a los detentadores de los mismos

un plazo de veinticuatro horas, y no habiendo sido demolidos, el Ayuntamiento los derribó por mano de los obreros municipales;

Resultando que en veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y seis los señores Zuazúa Solaguren y don Francisco Alberdi, interpusieron demanda interdictal contra el Ayuntamiento de la ante-iglesia de Izurza, alegando, sustancialmente, que la finca donde se había realizado la construcción de los gallineros demolidos estaba inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de don José Zuazúa Solaguren, como propietario, de quien ellos, como arrendatarios, derivaban su derecho a construir, y que celebrado el juicio en el que los demandantes mantuvieron su anterior argumento, en tanto que el Ayuntamiento insistió en que desde siempre los terrenos mencionados habían sido utilizados como plaza pública, el Juzgado de Primera Instancia de Durango, en seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, dictó sentencia en la cual acordó estimar la demanda por entender sustancialmente que en la zona objeto de discusión existían dos terrenos distintos: uno público y otro privado, cuya delimitación práctica era muy difícil de establecer, pues sus límites Este y Oeste, eran los mismos y sólo se distinguían por sus límites Norte y Sur, imprecisamente designados en los títulos de propiedad y más imprecisamente discernidos en la práctica, pero llegando, en definitiva, el Juez a la conclusión de que los gallineros habían sido construídos en el terreno que era de propiedad privada del señor Zuazúa; sentencia que fué notificada a las partes el catorce del propio mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis;

Resultando que en diecinueve del mismo mes el Juzgado de Primera Instancia de Durango recibió el requerimiento de inhibición que le dirigía el Gobernador civil de la provincia, previo informe de la Abogacía del Estado, en el que, invocando sustancialmente lo dispuesto en el artículo cuatrocientos tres de la Ley de Régimen Local, que impide formular interdictos contra los Ayuntamientos, así como el cuatrocientos cuatro del propio texto, que autoriza a las Corporaciones municipales a recuperar los terrenos de su pertenencia en cualquier tiempo y por medios estrictamente administrativos, le invitaba a dejar expedido el conocimiento del asunto en favor de la Administración, y el Juez, por providencia del mismo día acordó unir a los autos el escrito precedente, acusar recibo al requirente y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, comunicar los autos, por término de seis días, al Fiscal y a las partes.

Resultando que el propio día diecinueve de septiembre, y ya ejecutada la anterior providencia, el Ayuntamiento apeló la sentencia que le fué notificada el día catorce del mismo mes, acordando el Juez, en providencia del mismo día diecinueve, unir el escrito de apelación a los autos, entregar copia de mismo a la parte contraria y tener por interpuesto en tiempo y forma el recurso de apelación contra la sentencia recaída, y una vez que se resuelva la cuestión de competencia planteada, dar, en su caso, el trámite legal al mencionado recurso;

Resultando que en veintuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis el Fiscal evacuó su dictamen en el sentido de que, a su juicio, era procedente el requerimiento de inhibición formulado por el excelentísimo señor Gobernador civil de Vizcaya, por tratarse de un asunto en que la sentencia dictada no tenía aún la condición de firme, exigida por la Ley; uniéndose también a los autos los escritos presentados por las partes en defensa de sus respectivas posiciones;

Resultando que en trece de octubre de mil novecientos cincuenta y seis el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo del presente juicio interdictal, a los solos efectos de admitir la apelación deducida por el mismo contra la sentencia precedentemente dictada en estos autos, con remisión de los autos originales y emplazamiento de las partes para ante la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos; auto que fué notificado a las partes y que, una vez firme, motivó la providencia de veinticinco del propio mes de octubre, en la cual, entendiéndose firme el auto anterior «por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno dentro de plazo legal se tiene por entablada cuestión de competencia positiva con el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, al cual se dirigirá respetuoso oficio con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y hecho, remítanse las actuaciones por el propio correo a la Presidencia del Gobierno para la resolución que proceda»;

Vistos el artículo cuatrocientos tres de la Ley de Régimen Local, texto refundido de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco: «No se admitirán interdictos contra las providencias administrativas de las autoridades y Corporaciones Locales en materia de su competencia»;

El artículo cuatrocientos cuatro del propio texto «Las entidades locales podrán recobrar por sí mismas los bienes de su pertenencia que se hallaren indebidamente en posesión de particulares durante plazo que no exceda de un año».

El artículo ciento veinticinco de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro: «Siempre que sin haberse cumplido los requisitos sustanciales de declaración de utilidad pública o interés social, necesidad de ocupación y previo pago o depósito, según proceda, en los términos establecidos en esta Ley, la Administración ocupare o intentase ocupar la cosa objeto de la expropiación el interesado podrá utilizar aparte de los demás medios legales procedentes, los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces le amparen y en su caso le reintegren en su posesión amenazada o perdida».

El artículo cincuenta y cinco del Reglamento de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco: «Primero.—Las Corporaciones Locales podrán recobrar por sí la tenencia de sus bienes de dominio público en cualquier momento Segundo.— Cuando se tratase de bienes patrimoniales el plazo para recobrarla será de un año a contar del día siguiente a la fecha en que se hubiere producido la usurpación, y transcurrido ese tiempo procederá la acción correspondiente ante los Tribunales ordinarios».

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Juzgado de Primera Instancia de Durango y el Gobernador civil de Vizcaya por pretender esta última autoridad que aquél se abstenga de seguir conociendo en el juicio interdictal que para recobrar la posesión han promovido don José Zuazúa Solaguren y don Francisco Alberdi Arroitiájuregui contra el Ayuntamiento de Izurza, sobre el terreno denominado Bolalecu;

Considerando que las respectivas competencias de la Administración y de los Tribunales ordinarios, en casos como en el presente están en principio claramente delimitados, pues si trata —en lo que ahora interesa— de terrenos de dominio público, es competencia de la Administración el recuperarlos por sí misma en cualquier tiempo (artículo cincuenta y cinco, párrafo primero, del Reglamento de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco), y, además, por tratarse de materia de su competencia no procederán contra las providencias que así lo declaren interdictos de ninguna clase (artículo cuatrocientos tres de la Ley de Régimen Local) en tanto que si se trata de terrenos pertenecientes a particulares, aparte de no jugar la prohibición contenida en este último artículo e particular estaría asistido de la facultad de interponer interdictos que le reconoce el artículo ciento veinticinco de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando que delimitación tan nítida y precisa ha de partir de un supuesto inexcusable, a saber que los terrenos objeto de discusión sean inequívocamente calificables como terrenos de dominio público o terrenos de particulares como lo demuestran las expresiones utilizadas, tanto en el artículo cuatrocientos cuatro de la Ley de Régimen Local (siendo de su pertenencia, que se hallaren indebidamente en posesión de particulares), como en el artículo cincuenta y cinco del Reglamento de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco (que se refiere a la «tenencia de sus bienes») frases con las que se refieren los correlativos derechos de la Administración a situaciones de titularidad absolutamente indubitables; mas en aquellos casos en que, como sucede en el presente es ese supuesto el objeto mismo de la discusión forzoso es atribuir a los Tribunales ordinarios el conocimiento del asunto, pues, conforme dispone el Decreto resolutorio de competencia, de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ocho de agosto), mientras no se demuestre de modo indudable el carácter público del terreno discutido, procede mantener la competencia de los Tribunales;

Considerando que, según dispone el artículo veinte de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, son nulas las actuaciones practicadas por el Juzgado de Primera Instancia de Durango después de recibido el requerimiento de inhibición, y no reducidas a dar estricto cumplimiento a las normas de aquella Ley como sucede con el auto dictado en trece de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, en el que se acordó remitir las actuaciones a la Audiencia de Burgos, con emplazamiento de las partes, auto cuya nulidad debe declararse en la presente resolución.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia a favor del Juzgado de Primera Instancia de Durango con anulación del auto dictado por el mismo en trece de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**CORRECCION de erratas del Decreto de 20 de febrero de 1958 que acordaba la caducidad de concesión forestal en Guinea a «Marqa, S. A.».**

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 50, correspondiente al día 27 de febrero de 1958, página 1858, se rectifica en el sentido de que en su línea décima, donde dice: «... y de los problemas indígenas...», debe decir: «... y de los poblados indígenas...».

**ORDEN de 19 de febrero de 1958 por la que se dispone la aprobación de catorce prototipos de manómetros denominados «Mano-Termo», de don Joaquín Sampietro Castell, de Barcelona.**

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por don Joaquín Sampietro Castell, domiciliado industrialmente en Barcelona, calle de Badajoz, 79, en solicitud de aprobación de catorce prototipos de manómetros, fabricados en sus talleres sitos en la referida capital, esta Presidencia de acuerdo con las normas previstas en la Orden de la Presidencia de 22 de julio de 1957 y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

1.º Autorizar en favor del industrial don Joaquín Sampietro Castell los catorce prototipos de manómetros denominados «Mano-Termo» que se citan:

Tipo	X-C-65	para presiones hasta	3 Kg/cm <sup>2</sup>
»	X-E-65	»	» 5 »
»	X-F-65	»	» 6 »
»	X-H-65	»	» 8 »
»	X-AJ-65	»	» 10 »
»	X-AB-65	»	» 12 »
»	X-AE-65	»	» 15 »
»	X-BJ-65	»	» 20 »
»	X-BE-65	»	» 25 »
»	X-CJ-65	»	» 30 »
»	X-BEJ-65	»	» 250 »
»	Z-E-65	»	» 5 »
»	Z-AJ-65	»	» 10 »
y	Z-AE-65	»	» 15 »

2.º La aprobación de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto).

3.º Los manómetros correspondientes a los prototipos aprobados llevarán consignados en la hoja de escala los siguientes datos:

- La unidad de medida adoptada en abreviatura.
- El distintivo de la clase a que pertenece su calida
- Tipo y número de fabricación.
- Nombre y señas de la casa constructora y marca de fábrica.
- La temperatura de trabajo, cuando ésta sea diferente a la de 20° C
- La fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que aparezca publicada la aprobación del prototipo.

4.º La presente resolución deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Direccion General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Navarro Llacer contra calificación del Registrador Mercantil de Valencia.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Francisco Navarro Llacer, en nombre y representación de «Industrias del Hierro Miguel Igual, S. A.» contra la negativa de V. S. a reinscribir la escritura de constitución de dicha Sociedad y a inscribir otra de prórroga de la misma;

Resultando que en 15 de septiembre de 1926 se otorgó ante el Notario de Valencia don Raimundo Candel y Cano una escritura de constitución de Sociedad denominada «Industrias del Hierro Miguel Igual, S. A.» en la que se estableció como plazo de duración de la misma el de veinticinco años a partir de la fecha de la escritura, pudiendo prorrogarse si los accionistas lo acuerdan en Junta general ordinaria o extraordinaria dos años antes de terminar el plazo designado, cuyo documento fue inscrito en el destruido Registro Mercantil de Valencia con fecha 29 de octubre del mismo año; que por escritura otorgada ante el Notario de Valencia don German Pérez Olivares, con fecha 5 de diciembre de 1951, don José Capilla Navarro y don Francisco Navarro Llacer, como Presidente y Secretario de la expuesta Sociedad Anónima, en cumplimiento del acuerdo tomado por unanimidad en Junta general extraordinaria con fecha 14 de septiembre de 1949, ratificado más tarde en Junta general extraordinaria de fecha 1 de septiembre de 1951 modificaron el artículo 4.º de sus Estatutos y declararon prorrogada por tiempo indefinido el plazo de duración de dicha Sociedad, prórroga que deberá retrotraerse a la fecha del acuerdo de ratificación.

Resultando que, presentados ambos documentos en el Registro Mercantil de Valencia, se puso nota al pie del segundo con la calificación siguiente: «Presentado el precedente documento a las once horas del día 10 del corriente mes, según resulta del asiento número 960 del tomo tercero del Diario, en unión de la primera copia de la escritura de constitución de la Compañía Mercantil «Industrias del Hierro Miguel Igual, S. A.», domiciliada en Valencia, otorgada en esta capital el 15 de septiembre de 1926, ante su Notario don Raimundo Candel Cano, y que estuvo inscrita en el destruido Registro Mercantil de esta provincia, y con la pretensión de que se inscriba dicha escritura de constitución y seguidamente la de prórroga de duración de dicha Sociedad, prórroga a la que se contrae el documento que antecede, se deniega la inscripción de ambos documentos por observarse los siguientes defectos: 1.º En cuanto a la inscripción de la escritura de constitución, porque resultando de la misma que dicha Sociedad se constituyó por tiempo de veinticinco años, a partir del 15 de septiembre de 1926, es visto que la misma quedó disuelta de pleno derecho en 15 de septiembre de 1951, por expresa disposición de los artículos 221 del Código de Comercio y 152 de la nueva Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas. Inscribir ahora dicha escritura de constitución de Sociedad sería tan inútil como improcedente, ya que el Registro Mercantil no se ha creado para inscribir Sociedades disueltas. 2.º Que sólo en el caso de ser admisible la inscripción de la prórroga del tiempo, por el que fue constituida dicha Sociedad, sería necesaria la previa inscripción de la escritura de constitución que ahora se pretende, pero la inscripción de prórroga solicitada no es admisible, ya que el citado artículo 152 de la Ley de Sociedades Anónimas dispone que transcurrido el término de duración de la Sociedad, ésta se disolverá de pleno derecho, a no ser que con anterioridad hubiera sido expresamente prorrogada e inscrita la prórroga en el Registro Mercantil, disposición que no innova, sino que sigue en este punto las directrices del derecho español, según las palabras de la Dirección General de los Registros en su Resolución de 6 de junio de 1952. 3.º Que aunque la propia escritura de constitución de la Sociedad estableció que la duración de la misma podía prorrogarse, si los accionistas lo acordaban en Junta general ordinaria o extraordinaria, dos años antes de terminar el plazo designado, acuerdo que, según el documento que precede, fue tomado por unanimidad por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 14 de septiembre de 1949, prorrogándose dicho plazo de duración por tiempo indefinido acuerdo ratificado más tarde por otra Junta general extraordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 1951, con asistencia en ambas Juntas de la totalidad de los accionistas y modificándose el artículo 4.º de los Estatutos referente a dicha duración no parecen suficientemente acreditados dichos acuerdos con una certificación expedida por los mismos otorgantes de la

escritura don José Capilla Hurtado y don Francisco Navarro Llacer, quienes intervienen en el concepto de Presidente y Secretario de dicha Sociedad, lo cual no se acredita fehacientemente ni resulta de los documentos presentados, toda vez que el Presidente y Secretario del Consejo de Administración de dicha Sociedad según la escritura presentada, son personas distintas. Tampoco consta en dicha certificación la relación de los asistentes a dichas Juntas generales, que deberá constar en las respectivas actas, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren, demostrándose así la asistencia de todos los accionistas que, según la certificación unida a la escritura, tomaron por unanimidad dichos acuerdos, así como si dichos accionistas fueron los titulares de las 1.394 acciones suscritas y totalmente desembolsadas al tiempo de constituirse la Sociedad, o los titulares de las 2.000 acciones que representan la totalidad del capital, si se han suscrito y desembolsado las 606 acciones que quedarán en cartera, lo cual tampoco está acreditado si bien ahora se dice en la escritura de prórroga que las 2.000 acciones representativas del capital social están completamente liberadas. Parece más adecuado para justificar todos estos extremos, así como los nombramientos de Presidente y Secretario de la Sociedad, que ahora ostentan los otorgantes, un testimonio notarial de las actas y de las sesiones de las Juntas generales y del Consejo de Administración pertinentes, dada la trascendencia de dichos acuerdos, y siguiendo el precedente que para otros casos similares establecen los artículos 127 del Reglamento del Registro Mercantil y 69 de la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas. 4.º Que aun acreditados dichos extremos, y probado, por tanto, que las Juntas generales citadas tomaron válidamente el acuerdo de prorrogar indefinidamente el plazo de duración de dicha Sociedad, no es admisible la inscripción de la escritura en que se consigna dicha prórroga otorgada en 5 de diciembre de 1951, unos meses después del término de duración de dicha Sociedad, y más de dos años después del acuerdo de prórroga, por oponerse a su inscripción los artículos 221 y 223 del Código de Comercio y el 152 de la repetida Ley de Sociedades Anónimas, así como la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado, establecida en su Resolución de 6 de junio de 1952, referente a un caso análogo al que motiva esta nota. Y estimando insubsanables dichos defectos, excepto el tercero, no procede tampoco la anotación preventiva aunque se solicite;

Resultando que contra tal calificación don Francisco Navarro Llacer, en nombre y representación de la Sociedad de que forma parte, solicitó reforma de la misma y, en caso contrario, que se tuviera por interpuesto el recurso gubernativo, alegando al efecto: que los dos primeros defectos de la nota tienen un fundamento común y que no es aplicable al caso que ha motivado el presente recurso el artículo 152 de la Ley de Sociedades Anónimas, que no comenzó a regir hasta el 1 de enero de 1952, en tanto que el acuerdo de prórroga del plazo social fue tomado en 14 de septiembre de 1949, ratificado en 1 de septiembre de 1951 y elevado a escritura pública en 5 de diciembre de este último año, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley; que la rigidez de caducidad y disolución que impone la Ley de Sociedades Anónimas no puede contar con relación a la Compañía «Industrias del Hierro Miguel Igual, S. A.» a la que son aplicables las Leyes de 1 de abril de 1939 y 5 de noviembre de 1940 sobre suspensión de plazo por el tiempo de la dominación marxista, ya que, asesinado el Presidente de la Sociedad, ésta no pudo tener vida y los accionistas dejaron de ejercer sus derechos durante el régimen de incautación, siendo, por tanto, de aplicación las mencionadas Leyes, como así lo reconocen las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 1951 y 29 de enero y 26 de marzo de 1952; que si bien el artículo 221 del Código de Comercio estatuye que las Compañías se disolverán totalmente por el cumplimiento del término fijado en el contrato de sociedad, el artículo 223 del mismo Código preceptúa que las Compañías mercantiles no se entenderán prorrogadas por la voluntad tácita o presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término por el cual fueron constituidas, y si los socios quieren continuar en compañía, celebrarán un nuevo contrato sujeto a las formalidades prescritas en el artículo 119; que el artículo 117 del mismo Código declara obligatoria para las Sociedades la inscripción en el Registro Mercantil y lo mismo exigen los artículos 111 y 112 del Reglamento del Registro Mercantil, pero ninguno de dichos preceptos ni otro alguno, anterior a la nueva Ley de Sociedades Anónimas según a el tiempo o plazo dentro del cual haya de otorgarse la escritura de prórroga, ni presentarse ni inscribirse en dicho Registro, que el pacto o acuerdo de prórroga tomado válida y legalmente por todos los accionistas antes de terminar el plazo de duración de la Compañía, conforme al artículo 223 del Código de Comercio, es obligatorio para aquéllos y para la Sociedad sin

necesidad del otorgamiento de escritura pública ni de inscripción en el Registro Mercantil, requisitos formales que no agravan ni restan eficacia al acuerdo o convenio de prórroga de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1278 y 1279 del Código Civil, sino que tienden únicamente a salvaguardar los intereses de tercero; que no es aplicable tampoco a este caso la doctrina de la Resolución de la Dirección General de los Registros de 6 de junio de 1953, ya que, según el recurrente, el caso que la motivó no tiene analogía con el del presente recurso y, en cambio, la tiene muy acusada con el caso contemplado en la Resolución de 21 de marzo de 1947; que acepta como subsanable el defecto consignado en el punto tercero de la nota impugnada, y al efecto y para subsanarlo acompaña testimonio notarial de las Juntas generales de accionistas de 14 de septiembre de 1949 y 1 de septiembre de 1951, de las que resulta que los acuerdos adoptados lo fueron por unanimidad de los accionistas presentes, que representaban la totalidad del capital social, y un testimonio notarial del acta de la Junta general extraordinaria de 23 de mayo de 1950, en la que fueron nombrados, respectivamente, Presidente y Secretario del Consejo de Administración don José Capilla Hurtado y don Francisco Navarro Llácer;

Resultando que el Registrador mercantil consideró subsanado el defecto señalado en el punto tercero de su nota y mantuvo los demás extremos de la misma en acuerdo razonado, alegando al efecto: que según el artículo 76 del Reglamento del Registro Mercantil, sólo podrán ser discutidas en el recurso las cuestiones que se relacionan directa o indirectamente con la calificación, debiendo desestimarse las peticiones basadas en otros motivos, y que una aplicación rigurosa de dicho precepto permitiría rechazar las alegaciones que ahora se hacen por el recurrente, pretendiendo la aplicación al caso discutido de las Leyes de 1 de abril de 1939 y 5 de noviembre de 1940, a las que no se hizo alusión alguna en los documentos presentados; que un atento examen de dichas Leyes y de los motivos que las produjeron, desarrollados en la exposición que las precede, llevan al convencimiento de su inaplicabilidad al presente caso; que tal Ley trató de evitar con una suspensión de los términos de la prescripción adquisitiva y de la extintiva que caducaran derechos de titulares legítimos por no ser posible su ejercicio por causa de la guerra, y que se extinguirían al fuego de la lucha acciones defensivas de legítimos derechos; que ni una ni otra Ley tuvieron por objeto prorrogar automáticamente los plazos de toda clase de contratos por los dos años y nueve meses que duró la guerra de liberación y dos meses más, como pretende el recurrente, sino que se limitaron a ampliar ciertos plazos en casos determinados y cuando se dieran determinados supuestos, que no se dan en el caso actual; que a los accionistas de la Sociedad Anónima «Industrias del Hierro Miguel Igual, S. A.», no se le planteó la necesidad de ampliar el plazo de duración de la misma hasta el año 1949 y en dicho año, cuando la guerra había terminado diez años antes, pudieron sin ningún entorpecimiento motivado por la misma reunirse, como lo hicieron, y acordar lo conveniente en cuanto a prórroga del plazo social; que en las actas de las Juntas generales ya citadas ni en la escritura otorgada se hizo alusión alguna a las referidas Leyes, pretendiendo que pudieran ser de aplicación; que las sentencias del Tribunal Supremo, citadas por el recurrente, se refieren a casos que ninguna similitud ofrecen con el que motiva este recurso; que en cuanto a la inscripción de la escritura de constitución a que se refiere el punto primero de la nota impugnada, no procede, porque el hacerlo equivaldría a inscribir una Sociedad legalmente disuelta, para lo que ciertamente no se ha establecido el Registro Mercantil; que sólo en el caso de ser admisible la inscripción y la prórroga del plazo sería necesaria la previa inscripción de la escritura de constitución, pero teniendo que denegar la de prórroga era completamente innecesaria; que en cuanto a la inscripción de la escritura de prórroga a que se contraen los puntos segundo y cuarto de la nota de calificación por lo dispuesto en los artículos 221 y 223, requiere la celebración de un nuevo contrato sujeto a las formalidades del artículo 119 del mismo Código, el cual habría de inscribirse obligatoriamente al amparo del artículo 17 del mismo cuerpo legal y artículos 111 y 112 del Reglamento del Registro Mercantil; que tanto la doctrina, como el Tribunal Supremo, en sentencia de 8 de julio de 1906, están conformes en que la escritura de prórroga haya de otorgarse antes de expirar el término previsto por el contrato social; que igual doctrina establece el artículo 152 de la nueva Ley de Sociedades Anónimas, aunque expresado con mayor claridad, por lo que bien pudo decir la Dirección General de los Registros en su Resolución de 6 de junio de 1952 que dicho artículo no innova, sino que sigue las directrices del Derecho español; que dicho artículo es también de aplicación a la escritura de prórroga que motivó este recurso por aplicación de la disposición transitoria primera de dicha Ley,

que ordena que sus preceptos se aplicarán a los actos o contratos que se produzcan a partir de su publicación o que, originados con anterioridad, no se hubieran totalmente ejecutado bajo el imperio de la legislación que se deroga, por lo que solicitada la inscripción en octubre de 1953, ya vigente la nueva Ley, se trata de un acto de ejecución de la escritura de prórroga y cae, por tanto, dentro del imperio de la misma; y que no debe confundirse las Sociedades civiles con las mercantiles, reguladas por distintos Códigos con exigencias de fondo, forma y procedimientos distintos, y que los preceptos del Código civil que invoca se refieren a Sociedades civiles y no son de aplicación a las mercantiles;

Vistos los artículos 17, 221, 223 y 226 del Código de Comercio; 150, 152 y 153 de la Ley de 17 de julio de 1951; 18, 111, 112, 115 y 116 del Reglamento del Registro Mercantil; sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 1903, 21 de septiembre de 1907, 3 de noviembre de 1927, 18 de febrero de 1942 y 5 de octubre de 1956, y las Resoluciones de este Centro directivo de 22 de enero de 1927, 9 de febrero de 1943, 21 de marzo de 1947 y 6 de junio de 1952;

Considerando que, subsanado el tercer defecto de la nota, los problemas planteados en este recurso se limitan a: 1.º Si es posible la reinscripción de una escritura de constitución de Sociedad, cuyo plazo de duración había vencido con dos años de anterioridad. 2.º Si la escritura de prórroga, presentada al mismo tiempo, en la que constan los acuerdos de prórroga tomados en tiempo oportuno, pero otorgada aquélla unos meses después del vencimiento del plazo y presentada dos años más tarde, puede ser objeto de inscripción. 3.º Si son de aplicación al presente caso las Leyes de 1 de abril de 1939 y 5 de noviembre de 1940 sobre suspensión de plazos que, no alegadas en la escritura, lo fueron en el escrito de interposición del recurso;

Considerando que la reinscripción de una escritura de fundación de Sociedad no puede por sí sola producir más efectos que los que hubiera producido la inscripción destruida, y ésta, por las circunstancias de hecho sentadas y las razones que en los siguientes considerandos se examinan, no tendría otro alcance que el de publicar a terceros un ente social en periodo de liquidación, contra la pretensión de los recurrentes de considerarlo subsistente y conseguir, por vía de prórroga y modificación, el restablecimiento de una problemática legalidad;

Considerando que entre las diversas causas de disolución de una Sociedad Anónima, según una vieja distinción, hay unas que operan de derecho y otras que, se consideran facultativas; pero la doctrina moderna las distingue hoy en causas de disolución que necesitan de publicidad, y causas que no la necesitan, y entre estas últimas hay que catalogar la del vencimiento del plazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 223 del Código de Comercio, que, con carácter general, y conforme a la común interpretación, prohíbe la prórroga tácita para las Compañías mercantiles, así como los 152 y 153 de la Ley de 17 de julio de 1951, por lo que, si los socios no tuvieron cuidado de prorrogar e inscribir en tiempo esta prórroga, la disolución era una consecuencia que se podía prever y que, de antemano y en principio, constaba publicada;

Considerando que así como se precisa previo acuerdo y subsiguiente inscripción para la disolución por aquellas causas en concreto imprevistas o latentes y, por esto mismo, necesitadas de publicidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 163 antes citado, y no, en cambio—sin perjuicio de que la inscripción se formalice—, para la disolución por aquellas previamente publicadas en el Registro—y que, acaso, como la denominación y el capital, deberían figurar más ostensiblemente—, las cuales operan, como dice la Ley, de pleno derecho; así también surge, como obligada consecuencia, la necesidad de acuerdo e inscripción en tiempo hábil de toda prórroga que venga a modificar la publicidad anterior; pues si se estima legalmente disuelto el vínculo asociativo por el transcurso del término de duración y cesada la voluntad colectiva, condicionada por dicho término, de una parte, el socio que descansa en el mismo tiene un derecho actual a su cuota en el reparto del haber social, no a un simple reintegro de sus acciones o partes de capital, como comportaría su separación—si ella fuese posible en caso de continuación por acuerdo de mayoría, lo que por su parte tampoco le reconoce la Ley—, y los acreedores de otra, a que la garantía de sus créditos no se comprometa en nuevas operaciones, y así, pues, todo intento encaminado al resurgimiento o llámese reactivación de la personalidad social, sea durante el periodo de liquidación en que dicha personalidad está meramente disminuida, o incluso después de él—aparte la cuestión de posibles fraudes en las llamadas por la doctrina germánica ventas de cobertura social, de la eficacia y trascendencia de los actos realizados por la sociedad aparente, irregular o de hecho, y de la responsabilidad de sus administradores por no haber dado oportu-

tuno aviso a la Junta de la inminencia del plazo, así como por los actos posteriores—, en derecho vigente, y dada la expresiva redacción de sus preceptos, no podrá revestir ya forma de prórroga expresa ni tácita—por más que puedan abonar estos remedios, adoptados en derecho comparado y por la doctrina que incluye el problema en la teoría de los contratos de duración, entre otras razones, el principio de conservación de la empresa, la voluntad tácita de prórroga cuando de hecho la Compañía, olvidada del término, ha proseguido sin obstáculos sus operaciones, la alteración de las circunstancias contempladas en el momento constitutivo y el mismo respeto a los acreedores, cuyos derechos quedan prácticamente siempre a salvo y hallarían medio eficaz de defensa, pues más que a la liquidación a lo que tienen ellos derecho es a que ésta y la extinción de la Sociedad, con el reparto del haber, no se lleve a cabo sin ser previamente pagados sus créditos, y la distinción entre resolución del contrato y disolución de la Sociedad y entre esta y extinción propiamente dicha del ente social, una vez terminadas las operaciones liquidatorias—, sino de verdadero y nuevo acto constitutivo, con todos sus requisitos y efectos, tanto mercantiles como fiscales, aunque fuera justificable una economía de tales trámites en gracia a las circunstancias reales concurrentes cuando hubo patente continuación de hecho, sin aquella solución que en este caso parece deducirse de los antecedentes, ya que entonces las formalidades exigibles más que al porvenir, irían proyectadas sobre una realidad ya en curso:

Considerando que la rigidez impuesta por la Ley de Sociedades Anónimas, en su artículo 152, siguiendo directrices legislativas anteriores, y que hallan su equivalencia en derecho comparado, no puede atenuarse en el presente caso por aplicación de las Leyes de 1 de abril de 1939 y 5 de noviembre de 1940 sobre suspensión de plazos, ya que dichas leyes de emergencia contemplan supuestos distintos, y la última, que condiciona la suspensión «al caso de no haber sido posible el normal cumplimiento de lo pactado por causa de la guerra y durante el tiempo que haya durado esta anomalía», todavía con amplia interpretación hubiera podido aplicarse, si el tiempo hábil para acordar la prórroga e inscribirla en el Registro hubiese coincidido con tal periodo de excepción, pero en modo alguno cuando han transcurrido después diez años, en los cuales se pudieron tomar los acuerdos pertinentes, legalizarlos e inscribirlos, sin incurrir en negligente demora, que no admite justificación,

Esta Dirección General ha acordado confirmar la nota y el acuerdo del Registrador.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1958.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador Mercantil de Valencia.

\* \* \*

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de enero de 1958 por la que se autoriza a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja para absorber al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja y el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Teruel para que les conceda autorización, a fin de proceder a la fusión de ambas Instituciones, mediante transferencia a la primera del activo y pasivo de la segunda, con los derechos y obligaciones correspondientes, habiéndose dictado por la Sección de Cajas de Ahorro dependientes de esa Dirección propuesta favorable a la fusión solicitada por cuanto quedan cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 12 del Estatuto regulador del Ahorro Benéfico de 14 de marzo de 1933, y oída asimismo la Junta Consultiva de las Cajas Generales de Ahorro, la cual informó favorablemente en su sesión de 13 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja para que se haga cargo del activo y pasivo del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Teruel, con los derechos y obligaciones correspondientes, quedando cancelada la inscripción hoy exis-

tente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Teruel en el Registro Especial de Cajas de Ahorro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1958.—P. D., A. de las Alas Pumariño.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de enero de 1958 autorizando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de Seguros de las series sexta y séptima de Obligaciones emitidas por la entidad «Hidroeléctrica Española, S. A.».*

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, correspondiente al día 15 de febrero de 1958, páginas 1516 y 1517, a continuación se rectifica como sigue:

En el párrafo primero, quinta línea, en donde dice: «del 1 al 300.00»: debe decir: «del 1 al 300.000».

\* \* \*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de enero de 1958 que aprobaba la distribución de créditos presupuestarios para material no inventorable en la Guardia Civil.*

Habiéndose padecido error en la inserción del estado demostrativo de la distribución de créditos para «Material no inventariable», publicado a continuación de la Orden citada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 40, correspondiente al día 15 de febrero de 1958, página 1518 se reproduce a continuación, debidamente rectificada, la cantidad afectada:

En el 21.º Terzio (Badajoz), Concepto 3.º Pesetas, donde dice: «3.364,00»: debe decir: 6.364,00».

\* \* \*

*ORDEN de 20 de febrero de 1958 por la que se amortiza una plaza de Inspector Farmacéutico municipal en el partido de Santa Marta de los Barros.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros, de la provincia de Badajoz, en súplica de que se amortice una plaza de Inspector Farmacéutico municipal en el partido formado por dicha localidad y Cortes de Peleas;

Resultando que dicho partido se encuentra clasificado con dos plazas de Inspectores Farmacéuticos municipales (Farmacéuticos titulares) de primera categoría, según proyecto publicado en la «Gaceta» de 5 de mayo y 14 de junio de 1931, y cuya clasificación definitiva referente a los partidos de la provincia fué aprobada por las «Gaceta» de 25 de octubre de 1931, 1 de enero, 4 de marzo y 30 de diciembre de 1932;

Resultando que dichas plazas vienen cubiertas desde aquel entonces, hasta que por acuerdo del Ayuntamiento, y según las certificaciones que se acompañan justificativas del censo de población del partido, que asciende a 7.523 habitantes, da su conformidad para la amortización de la plaza de Farmacéutico titular, que se encuentra vacante por fallecimiento de don Francisco Santos Sánchez;

Considerando que han emitido informe favorable para la amortización de esta plaza el Colegio Oficial de Farmacéuticos, la Farmacéutica titular en propiedad del partido, la Jefatura Provincial de Sanidad y el Excmo. Sr. Gobernador civil,

Este Ministerio, en consonancia con lo que antecede, ha tenido por conveniente resolver que se amortice una plaza de Inspector Farmacéutico municipal en el partido de Santa Marta de los Barros, de la provincia de Badajoz, quedando clasificado con una plaza de primera categoría, cubierta en propiedad en la actualidad por doña Obdulia Ruiz Ortiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.171, deducido por la representación de don Victorino Trincado y dos más contra Orden de este Ministerio fecha 6 de noviembre de 1953, sobre demolición del muro de cierre de una casa propiedad de los recurrentes, sita en la plaza de San Tirso, del pueblo de Vegamolinos, del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras (Orense), se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1957 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Victorino Trincado, doña Leonides García y don Belisario Arias contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de noviembre de 1953, debemos revocar y revocamos esta resolución ministerial; en su consecuencia, declaramos firme y ejecutivo el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Barco de Valdeorras en 27 de septiembre anterior, por el que fueron autorizados los hoy recurrentes para cerrar el terreno litigioso con un muro en la forma que lo solicitaron en el escrito que produjo el dicho acuerdo; y devuélvase el expediente.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Ramiro F. de la Mora.—Pedro M.<sup>a</sup> Marroquín.—José Cordero Torres.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

...

*ORDEN de 7 de febrero de 1958 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1953, sobre fijación de la línea límite entre aquel término municipal y el de Hoyos de Miguel Muñoz (Ávila), la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 9 de diciembre de 1957, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Martín del Pimpollar (Ávila) contra Orden del Ministerio de la Gobernación, dictada en 30 de octubre de 1953, que fijaba la línea límite entre los términos municipales de San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel Muñoz, de la provincia de Ávila, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la presente demanda, quedando firme y subsistente la resolución recurrida.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos el referido fallo, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1958.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDENES de 18 de febrero de 1958 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.785, promovido por don Francisco Sánchez García en su propio nombre contra resolución de este Ministerio de la Gobernación fecha 31 de julio de 1956 relativo a la separación del señor Sánchez García del Cuerpo General de Policía, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1957, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar a recurso contencioso-administrativo debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1956 por la que fué separado del Cuerpo General de Policía el Inspector Jefe don Francisco Sánchez García, como también la propuesta del Director general de Seguridad, y con reposición del expediente al trámite de conocer del mismo dicho Director general, ciente éste a la resolución que le compete, contra la cual, después de notificarse, podrá, en término de quince días, interponer el interesado recurso de súplica que el Ministro de la Gobernación habrá de resolver.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

...

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.498, promovido por don José Catón Divi, en su propio nombre, contra la resolución, de este Ministerio de la Gobernación fecha 11 de octubre de 1943 relativo a la separación de señor Catón Divi del Cuerpo General de Policía, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1957, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no ha lugar a la admisión del recurso entablado por el señor Catón y confirmamos la Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de mayo de 1955 que le separó del Cuerpo de Policía.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

...

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Bacheo con aglomerado y riego con betún fluido en el camino de servicio de la margen izquierda del Pantano de Bárcena» a don Francisco Rodríguez Gómez.*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Bacheo con aglomerado y riego con betún fluido en el camino de servicio de la margen izquierda del pantano de Bárcena» a don Francisco Rodríguez Gómez que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 282,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 280.142,70 pesetas, y con arreglo a las

condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1958.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 14 de enero de 1958 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 4 de julio de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara, cuyo texto se transcribe a continuación:

### CAPITULO PRIMERO

#### NATURALEZA Y FINES DEL CENTRO COORDINADOR

Artículo 1.º El Centro Coordinador de Bibliotecas de la provincia de Guadalajara es el órgano encargado del gobierno del Servicio Nacional de Lectura en la misma, así como de las Bibliotecas encuadradas en él, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 4 de julio de 1952, a cuyas prescripciones se somete el presente Reglamento.

Art. 2.º El Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara es un Organismo creado y sostenido en colaboración por el Estado y la Excm. Diputación de Guadalajara, con el fin de fomentar y difundir la cultura pública a través del libro y de las Bibliotecas, así como los medios de extensión peculiares de las mismas.

Art. 3.º El Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara depende inmediatamente de la Excm. Diputación Provincial, constituyendo un servicio cultural de la misma. Mediatamente está bajo la superior dependencia de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, como Organismo encuadrado en el Servicio Nacional de Lectura. Está, por consiguiente, sometido a las disposiciones legales que regulan éste en la actualidad y a las que en el mismo sentido se dicten en lo sucesivo.

Art. 4.º El gobierno del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara corresponde al Patronato nombrado por Orden ministerial de 25 de abril de 1955, o al que le sustituya, el cual, por medio de una dirección técnica, regirá los servicios a él encomendados, correspondiendo, en general, al primero la aplicación en la provincia de Guadalajara de la política que en materia de Bibliotecas públicas desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, a través del Servicio Nacional de Lectura, y a la segunda, la ejecución de los acuerdos adoptados por los Organismos superiores, así como los trabajos de índole técnica necesarios para la creación, sostenimiento y administración de las Bibliotecas dependientes del mismo.

Art. 5.º La dirección técnica del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara corresponde al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en la persona que desempeña la Dirección de la Biblioteca Pública Provincial.

Art. 6.º La residencia del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara será, con arreglo a lo que dispone el artículo 11 del Decreto indicado, la Biblioteca Pública de la ciudad de Guadalajara.

Art. 7.º Para el más eficaz desarrollo de los servicios encomendados, el Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara estará compuesto:

a) De una oficina técnica, que asumirá la dirección y ejecución de los trabajos bibliotecarios de la red de Bibliotecas públicas encuadradas en la Organización.

b) De una Biblioteca Central y depósito de libros anejo, que, al par que realiza su propia labor en la capital de la provincia, sirva de depósito regulador y normalizador de la

circulación de libros por toda la provincia y sus Bibliotecas. Esta Biblioteca es la señalada en el artículo sexto del presente Reglamento.

c) De la propia red de Bibliotecas instaladas en los pueblos de la provincia, en colaboración con el Ayuntamiento y entidades varias que lo soliciten, como Empresas industriales, Sindicatos, en la forma que determina el presente Reglamento.

### CAPITULO II

#### DEL PATRONATO Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Art. 8.º El Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara estará formado, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril de 1957, presidido por el Presidente de la Diputación y actuando de Secretario el Director del Centro Coordinador. Como Presidente de la Comisión Ejecutiva del mismo actuará el Diputado Visitador de la Sección de Cultura.

Art. 9.º El número de Vocales del Patronato podrá ser ampliado una vez compuesto, a propuesta de la Diputación o por propia decisión ministerial.

Art. 10 Serán atribuciones del Patronato:

a) El gobierno, protección y fomento de la organización bibliotecaria provincial, integrada en el Servicio Nacional de Lectura.

b) El estudio y confección de los programas que, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional se han de desarrollar en el servicio de Bibliotecas en la provincia de Guadalajara.

c) La redacción del proyecto anual de presupuesto que, previa aprobación de la Excm. Diputación Provincial y el Ministerio de Educación Nacional, ha de regir durante el ejercicio económico.

La administración de este presupuesto corresponde al Patronato.

d) La aprobación de los presupuestos de las Bibliotecas de la red.

e) La conclusión de los conciertos que se establezcan entre las entidades colaboradoras y el Centro Coordinador.

f) La aprobación de los Reglamentos que, previa conformidad del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las Bibliotecas.

g) La selección de las obras que ha de incrementar las Bibliotecas y cuyas adquisiciones competen al Servicio Nacional de Lectura o el Centro Coordinador, según el cargo que haya de hacerse sobre la aprobación del Estado o de la Diputación y Ayuntamiento y demás Entidades interesadas.

h) La organización de nuevos servicios bibliotecarios en la provincia, cursillos de preparación técnica para encargados de Bibliotecas en los pueblos, circulación de Bibliotecas viajeras y, en general, cuantas misiones le encomienden el orden cultural del Ministerio de Educación Nacional y la Comisión de Cultura de la Diputación Provincial.

i) La propuesta a la Corporación Provincial de nombramiento de personal auxiliar, administrativo y subalterno del Servicio del Centro Coordinador, no pertenecientes a los Cuerpos del Estado así como la de fijar sus remuneraciones.

j) La censura y aprobación de cuentas por libramientos expendidos por la Administración Central y Provincial para el Centro Coordinador.

k) En general, cuantas facultades no estén vedadas por la Ley en orden a la buena organización del servicio bibliotecario.

Art. 11. Compete a la Comisión Ejecutiva el estudio y preparación de los asuntos que hayan de ser sometidos al Patronato en pleno, la ejecución de los acuerdos de éste por medio de la Dirección técnica y la adopción de las medidas de carácter urgente, en los casos precisos, dando cuenta al pleno en la reunión inmediata.

Art. 12. Compete al Presidente la plena representación del Patronato y del Centro Coordinador y, en general, cuantas facultades estén habitualmente reservadas a la jerarquía del cargo.

Art. 13. Corresponden al Secretario del Patronato y de la Comisión Ejecutiva cuantas facultades requiere la naturaleza de su función. Como Director del Centro Coordinador le compete la plena dirección técnica de los servicios, el informe de los expedientes, conciertos y demás asuntos que hayan de ser sometidos al Patronato y a la Comisión Ejecutiva, la inspección de las Bibliotecas, la redacción de la Memoria anual y la Jefatura del personal adscrito al Centro y a las Bibliotecas en asuntos de su competencia.

## CAPITULO III

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 14. Los recursos económicos del Centro Coordinador de Bibliotecas estarán integrados por:

a) La aportación de la Excm. Diputación Provincial, de acuerdo con el concierto establecido con el Ministerio de Educación Nacional. Incluirá nominalmente en sus presupuestos generales, bajo el epígrafe «Para atenciones del Centro Coordinador de Bibliotecas».

b) Las cantidades que aporte el Ministerio de Educación Nacional con carácter eventual.

c) Las cantidades que aporte el Servicio Nacional de Lectura en cuantía no inferior a los dos tercios de la aportación provincial, no contabilizándose en estas subvenciones el importe de los lotes de creación de Bibliotecas.

d) Las aportaciones de los Ayuntamientos y demás entidades y empresas que en régimen concertado se integran en el Servicio Nacional de Lectura en cuantía determinada en cada caso.

e) Los ingresos que se obtengan por otros conceptos previamente autorizados.

Art. 15. La partida de los gastos deberá estar desarrollada en los siguientes conceptos:

1.º Gastos que origine la creación, instalación y sostenimiento de Bibliotecas

2.º Gastos de transporte de libros, circulación de Bibliotecas viajeras, servicio de «bibliobús», si lo hubiese, desplazamiento de personal, etc.

3.º Adquisiciones de libros y revistas para el Centro Coordinador y las Bibliotecas dependientes de él, así como sus encuadernaciones impresos necesarios para el servicio, etc.

4.º Publicaciones, cursillos de adiestramiento de personal adscrito al Centro y a las Bibliotecas.

5.º Remuneración al personal técnico, administrativo y subalterno, bien por sueldo o gratificaciones fijas, bien de carácter eventual.

Art. 16. La justificación de libramiento procedente de la Administración Central corresponderá al Director del Centro Coordinador, previa aprobación de sus cuentas por el Patronato y el visto bueno de su Presidente.

La justificación de libramiento procedente de la excelentísima Diputación compete, asimismo, en la forma que determina la Intervención General de la misma.

Art. 17. Las aplicaciones del Servicio Nacional de Lectura para con el Centro Coordinador serán las siguientes:

a) Proporcionar al Centro los lotes de libros de primer establecimiento de las Bibliotecas que se creen en la provincia en sus distintos tipos, previa aprobación por aquél del expediente reglamentario.

El valor de estos lotes no se computará en el importe de la subvención ordinaria anual que aquél conceda.

b) La concesión de un crédito anual para adquisiciones de los libros y revistas en la cantidad no inferior de las figuradas «Para atenciones del Centro Coordinador» en los presupuestos provinciales.

Art. 18. Anualmente el Patronato procederá a la distribución del Presupuesto del Centro Coordinador con arreglo a las necesidades del plan que se establezca para el ejercicio, teniendo en cuenta las distintas aportaciones. Concederán subvenciones a las Bibliotecas de la organización en cuantía establecida en el concierto respectivo, las cuales serán invertidas necesariamente en gastos de incremento de aquéllas, mejora de instalaciones, revistas, encuadernaciones, circulación de libros, actos de extensión cultural en la Biblioteca, impresos técnicos. Se exceptúan los gastos de impresos corrientes, material de escritorio, limpieza de las Bibliotecas, catalogación y alumbrado de las mismas, arriendo de los locales, etc., que corresponden por entero a los Ayuntamientos y Entidades concertadas.

Art. 19. Las adquisiciones de libros, suscripción de revistas, confección de encuadernaciones para las Bibliotecas de la Organización, se harán necesariamente por conducto del Centro Coordinador, incluso las hechas con cargo a los recursos propios de cada una de las mismas.

## CAPITULO IV

## DEL PERSONAL

Art. 20. Conforme disponen los artículos 22 a 24 del Decreto de 4 de julio de 1952, el personal del Centro Coordinador de Guadalajara pertenecerá al Estado, a la Diputación o a las Corporaciones y Entidades concertadas, colaboradoras en sus clases

de Facultativo, Auxiliares, Administrativos, encargados de Bibliotecas y subalternos.

La Dirección técnica recaerá en un individuo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, nombrado por el Ministerio de Educación Nacional. Asimismo, los Auxiliares de Archivos, Bibliotecas y Museos. Los Administrativos y subalternos del Centro Coordinador serán nombrados por la Diputación, a propuesta del Patronato, y los encargados de Bibliotecas lo serán por los Ayuntamientos previa conformidad del Centro Coordinador y de su Patronato. Las Entidades particulares nombrarán los encargados de sus Bibliotecas.

Todo el personal no perteneciente a los Cuerpos del Estado, de la Diputación y de los Ayuntamientos que no hayan ingresado por oposición estarán obligados a asistir a cursillos de perfeccionamiento bibliotecario hasta la obtención del certificado de aptitud correspondiente.

Art. 21. Las posesiones, ceses, ascensos y demás diligencias expedidas en los títulos del personal del Centro Coordinador estarán autorizadas con la firma del Presidente del Patronato y de la Diputación.

## CAPITULO V

## DE LAS BIBLIOTECAS

Art. 22. Las Bibliotecas integradas en el Centro Coordinador podrán ser de las siguientes clases:

- a) Biblioteca Pública del Estado.
- b) Biblioteca de la Diputación Provincial.
- c) Biblioteca en servicio provincial.
- d) Bibliotecas Públicas Municipales.
- e) Bibliotecas de Entidades y Empresas concertadas.
- f) Bibliotecas circulantes, viajeras y «bibliobús».

Art. 23. La Biblioteca Pública del Estado será la sede del Centro Coordinador, actuando, aparte de su carácter peculiar, como depósito central regulador de la red de bibliotecas dependientes del Centro.

Art. 24. Las Bibliotecas de la Diputación Provincial podrán integrar, si así lo acuerda la Corporación, en los servicios del Centro, pero en este caso habrá necesariamente de realizar una función pública. Las Bibliotecas de servicios provinciales se instalarán en aquellos Centros o Institutos que sostiene a sus expensas la Diputación Provincial, como son hospitales, orfanatos, colegios, etc. Estas Bibliotecas dependerán a efectos técnicos del Centro Coordinador, que les nutrirá de libros, revistas y organizará sus servicios de lectura de acuerdo con sus directrices respectivas.

Art. 25. Las Bibliotecas municipales se instalarán en las ciudades, villas y pueblos de la provincia, de acuerdo con los Ayuntamientos respectivos. Asimismo, se incorporarán al Centro Coordinador las Bibliotecas creadas hasta ahora por el Servicio Nacional de Lectura o por la antigua Junta de Intercambio en la provincia.

Esta colaboración con los municipios se establecerá mediante conciertos entre los Ayuntamientos y el Centro Coordinador, aprobados por el Patronato. La importancia, volumen y carácter de las Bibliotecas estarán en armonía con el vecindario de la localidad, con las características laborales, situación topográfica, importancia histórica, etc., de la misma.

Art. 26. Los Ayuntamientos que deseen fundar una Biblioteca en su demarcación acogida al régimen y proyección del Centro Coordinador deberán instruir un expediente en que consten los siguientes extremos:

- a) Instancia dirigida al Servicio Nacional de Lectura, firmada por el Alcalde solicitante de la Biblioteca.
- b) Certificación de la parte del acta en que conste el acuerdo municipal sobre creación de la Biblioteca.
- c) Certificación de la constitución de una Junta Municipal que asuma las funciones directivas de la Biblioteca juntamente con el Bibliotecario encargado. Tanto esta Junta como el nombramiento de este último será sometido a la ulterior aprobación del Patronato, que tiene derecho de voto sobre la propuesta.

d) Certificación de existencia de un local adecuado y suficiente para Biblioteca, acompañada de un plano o escala del mismo. Este local será independiente de todo otro servicio municipal y con acceso propio. El Director del Centro Coordinador inspeccionará previamente este local, informando al Patronato sobre su situación, capacidad, luminosidad, condiciones sanitarias dependiendo de ellas, así como las condiciones del mobiliario, la concesión de la Biblioteca. Cuando las indicadas condiciones no sean las adecuadas a la función de la Biblioteca, ésta será denegada en su carácter de «Biblioteca fija», pero podrá concederse un servicio de Biblioteca viajera circulante, renovable periódicamente.

e) Propuesta de nombramiento bibliotecario-encargado, cuya aprobación definitiva corresponde al Patronato del Centro Coordinador. Este encargado deberá estar en posesión de un título que le acredite una cultura básica y suficiente y haber asistido o comprometerse a asistir a cursillos de perfeccionamiento bibliotecario. De una manera general, pero no inexcusable, se tenderá a hacer uno de los servicios del Magisterio Nacional en los individuos radicados en la localidad. La remuneración de este bibliotecario-encargado será de cuenta del Ayuntamiento, si bien su cuantía se someterá a la consideración y aprobación del Patronato

f) Certificación del acuerdo municipal de consignar o haber consignado en los presupuestos la subvención fijada en el concierto «Para atenciones de la Biblioteca», en cuantía no inferior a la establecida en el Decreto de 6 de agosto de 1926 y Real Orden complementaria de 31 de agosto del mismo año.

Art. 27. Cualquier entidad, empresa, fábrica, sindicato, etcétera, radicado en la provincia de Guadalajara que desee instalar una Biblioteca adecuada a las necesidades y preferencias de su personal, y siempre que el volumen de éste permita considerarla como verdaderamente pública, podrá solicitarlo del Centro Coordinador, el cual elevará la correspondiente propuesta al Patronato y al Servicio Nacional de Lectura. La entidad solicitante hará expresa manifestación del apoyo económico que en favor de la Biblioteca que solicita está dispuesta a prestar, estableciéndose el correspondiente concierto.

Art. 28. El Patronato del Centro Coordinador de Bibliotecas de Guadalajara se reserva la facultad de rescatar la Biblioteca creada en cualquier Corporación o Entidad que abandone el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el concierto. Los libros serán recogidos y puestos a disposición del Centro Coordinador para atender otros servicios.

Art. 29. Por el Centro Coordinador se organizará tan pronto sea posible, y también en colaboración con Corporaciones y Entidades, un servicio de Bibliotecas móviles o viajeras, con las modalidades que en cada caso se establezcan en el concierto, así como un servicio de «bibliobús».

Art. 30. El Patronato del Centro Coordinador por medio de la Dirección Técnica del Servicio, procederá a la confección de los Reglamentos parciales de los establecimientos afectos en que se recojan las modalidades del servicio, derecho y deberes del lector, etc.

Art. 31. El presente Reglamento podrá ser modificado o ampliado a propuesta del Patronato, previa aprobación de la Diputación Provincial y la subsiguiente del Ministerio de Educación Nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se crea el Consejo Escolar Primario de Escuelas Parroquiales de la Diócesis de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Excmo. y reverendísimo Sr. Obispo de Barcelona, en solicitud de la constitución del Patronato Diocesano de Educación Primaria y la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que el Patronato escolar se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) y Decreto de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre pasado).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario de Escuelas Parroquiales de la Diócesis de Barcelona, el que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidentes honorarios: El Excmo. Sr. Obispo de la Diócesis y el Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: M. I. Sr. Dr. José Gros y Riquer, Canónigo.

c) Vicepresidente: Dr. Joaquín Roig, Cura párroco de San José Oriol.

d) Secretario: Dr. Lorenzo Castells, Cura párroco de Nuestra Señora de la Merced.

e) Vicesecretario: Dr. Antonio Piña de Goma, Secretario de la Junta Diocesana de Enseñanza Religiosa.

f) Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona; don Antonio Carrascal, Director del Grupo escolar «Collaso y Gil»; don Juan Vilarrasa Sugrañes, Maestro Nacional de Escuela Parroquial; Excmo. Sr. D. Joaquín María de Nadal, Abogado; doña Josefa Noguera, Directora del Grupo escolar «Collaso y Gil»; doña Josefa Borgia Ripoll y doña Mercedes Chufre Goma, Maestras.

2.º Se quedan dependientes del Consejo escolar que se constituye todas las Escuelas Nacionales Parroquiales existentes en la Diócesis, y aquellas otras Escuelas Nacionales que a petición del mismo se concedan; éstas serán siempre de nueva creación.

3.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas Nacionales que a continuación se detallan y sometidas al Consejo Escolar Primario que se establece:

Una unitaria de niños, Parroquia de Santa María de Gracia, en la calle de San Pedro Mártir, número 5, del casco del Ayuntamiento de Barcelona.

Una unitaria de niñas en la Tenencia parroquial de San Juan de la Cruz, de Barcelona (capital), a base del traslado de una Sección de niñas de la Parroquia de San Vicente de Sarriá

Una unitaria de niños en la Tenencia parroquial de San Juan de la Cruz, de Barcelona (capital).

Una graduada de niños, con tres secciones, en la Tenencia parroquial de «Nuestra Señora del Coll», de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños en Valldoreix, del Ayuntamiento de San Cugat de Vallés (Barcelona).

Una graduada de niños, con dos secciones, en la Parroquia de Santa María, del casco del Ayuntamiento de Cornellá de Llobregat (Barcelona).

Una sección de párvulos en la graduada de niñas, de la Parroquia «Nuestra Señora de Montserrat», del casco del Ayuntamiento de Rubí (Barcelona).

4.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 y especialmente al apartado b) del número quinto sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial fecha 24 de julio de 1954.

5.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

6.º Serán facultades del expresado Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de octubre), las oportunas propuestas de nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las Escuelas dependientes del mismo.

El Consejo Escolar Primario, para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado cuarto de la presente Orden, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 22 de febrero de 1958 por la que se dan normas para la aplicación de la de 27 de marzo de 1957 reguladora de la convalidación de estudios y equivalencia de títulos académicos obtenidos por españoles repatriados de Rusia.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de fecha 27 de marzo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril), reguladora del régimen y procedimiento para la convalidación

de estudios y equivalencia de títulos académicos obtenidos por españoles repatriados de Rusia establece dos fases o etapas a seguir hasta llegar a la resolución definitiva para la convalidación. Cumplida la primera con la expedición del certificado que autoriza provisionalmente a su titular para el ejercicio de la profesión en la esfera privada por un período de un año, se hace preciso fijar las condiciones y señalar el procedimiento que ha de cumplirse para la práctica o realización de la prueba de suficiencia o de capacidad que se exige como segunda fase. por la antes citada Orden ministerial para obtener con carácter definitivo el correspondiente título académico que habilite para el ejercicio de la profesión con la plenitud de derechos inherentes al mismo.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) Todos los que hubieren solicitado de este Ministerio la convalidación o equivalencia de los títulos académicos obtenidos en centros docentes oficiales de la U. R. S. S. por los correspondientes españoles y se encuentren en posesión del certificado provisional expedido por la Comisión convalidadora de este Departamento vienen obligados a realizar una prueba de suficiencia o de capacidad acreditativa de los conocimientos alegados que rendirán en los respectivos centros docentes ante Tribunales que se constituirán a tal efecto por miembros de los mismos en número de tres, presididos por el Decano o Director del Centro.

B) Dicha prueba de suficiencia tendrá lugar dentro de la primera quincena del mes de mayo y segunda del mes de octubre de cada año, previa convocatoria que se publicará en el tablón de anuncios oficiales de cada Centro, teniendo en cuenta para ello las solicitudes o peticiones formuladas por los interesados ante los respectivos Centros.

C) A la vista de las peticiones formuladas, y antes de proceder a la realización de las pruebas de suficiencia, los Decanos o Directores de los diferentes Centros docentes interesarán con la debida antelación de la Comisión convalidadora presidida por V. I. se les remitan los expedientes documentados de los solicitantes, para, en su vista, formar juicio previo y orientar la actuación del Tribunal en armonía con los estudios realizados y títulos alegados por los solicitantes.

D) Realizada la prueba de suficiencia en cada caso, el Tribunal emitirá juicio razonado del nivel de conocimiento acreditado por el examinado, concretando en su informe si procede convalidar y por tanto otorgar el título académico interesado, o, si por el contrario, le corresponde obtener otro de grado o nivel inferior de entre los que se expiden por este Ministerio dentro de la gama de conocimientos alegados por el interesado. Asimismo el Tribunal podrá indicar en su informe si a su juicio basta con cursar determinadas asignaturas en el Centro correspondiente para completar el conjunto de conocimientos que permita llegar a la convalidación total para la expedición del correspondiente título académico.

E) Este informe, juntamente con la documentación remitida, será elevado a la Secretaría General Técnica, la que pondrá en conocimiento del interesado las soluciones ofrecidas por el Tribunal examinador, para obtener del mismo una previa conformidad con cualquiera de ellas y a su tenor sea tramitado el oportuno expediente administrativo para la convalidación definitiva y expedición del correspondiente título.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Ministerio, Presidente de la Comisión de convalidación de estudios de españoles repatriados de Rusia.

*ORDEN de 30 de enero de 1958 por la que se dan de alta nueve dotaciones incrementadas a partir del 1 de octubre próximo de Profesores especiales de «Francés» de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 26 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las nueve dotaciones incrementadas según determina el artículo 12, para el ejercicio económico de 1958-1959 con destino a Profesores especiales de «Francés» de las Escuelas del Magisterio, serán aplicadas para el abono del sueldo o la gratificación de 15.120 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1958, a los Profesores especiales de «Francés» de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Badajoz, Cáceres, Castellón, La La-

guna, Lugo, Navarra, Oréense y Pontevedra. Dichas plazas se consideran incluidas en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto cuarto, del Presupuesto.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley se consideran baja a partir de 1 de octubre inclusive de 1958 las cantidades que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto trece, subconcepto segundo del Presupuesto, para el abono de la gratificación anual de 6.360 pesetas a cada uno de los Profesores encargados de dicha disciplina en las citadas Escuelas del Magisterio de Albacete, Badajoz, Cáceres, Castellón, La Laguna, Lugo, Oréense y Pontevedra; en su consecuencia, cesan en 30 de septiembre del año actual en el desempeño de su cometido y en el percibo de la gratificación los actuales Profesores encargados de la referida enseñanza.

3.º Las mencionadas plazas dotadas se anunciarán a concurso previo de traslado, según dispone el artículo 1.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y las que resulten desiertas se cubrirán por oposición, de conformidad con la citada Ley. Mientras no sean provistas por los turnos reglamentarios establecidos en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, en la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de enero de 1956, la enseñanza será atendida, a partir de 1 de octubre de 1958, por Profesores ayudantes nombrados en la forma establecida en el artículo 128 del citado Reglamento de Escuelas del Magisterio y Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954, percibiendo los Profesores nombrados los haberes de entrada del titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

• • •

*ORDEN de 30 de enero de 1958 por la que se dan de alta nueve dotaciones incrementadas a partir del 1 de octubre próximo de Profesores especiales de «Dibujo» de Escuelas del Magisterio.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 26 de diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las nueve dotaciones incrementadas según determina el artículo 12, para el ejercicio económico de 1958-1959 con destino a Profesores especiales de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio, serán aplicadas para el abono del sueldo o la gratificación de 15.120 pesetas anuales a partir de 1 de octubre de 1958, a los Profesores especiales de «Dibujo» de las Escuelas del Magisterio de Albacete, Burgos, Ceuta, Córdoba, La Laguna, Navarra, Oréense, Pontevedra y Santiago. Dichas plazas se consideran incluidas en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto noveno, subconcepto quinto del Presupuesto.

2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley, se consideran baja a partir de 1 de octubre inclusive de 1958, las cantidades que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto trece, subconcepto tercero del Presupuesto, para el abono de la gratificación de 6.360 pesetas anuales a cada uno de los Profesores encargados de dicha disciplina en las citadas Escuelas del Magisterio de Albacete, Burgos, Córdoba, La Laguna, Oréense, Pontevedra y Santiago; en su consecuencia, cesan en 30 de septiembre del año actual en el desempeño de su cometido y en el percibo de la gratificación los actuales Profesores encargados de la referida enseñanza.

3.º Las mencionadas plazas dotadas se anunciarán a concurso previo de traslado, según dispone el artículo 1.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y las que resulten desiertas se cubrirán por oposición, de conformidad con la citada Ley. Mientras no sean provistas por los turnos reglamentarios establecidos en el Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de julio de 1950, en la citada Ley de 16 de diciembre de 1954 y Decreto de 13 de enero de 1956, la enseñanza será atendida a partir de 1 de octubre de 1958, por Profesores ayudantes nombrados en la forma establecida en el artículo 128 del citado Reglamento de Escuelas del Magisterio y Orden ministerial de 30 de septiembre de 1954, percibiendo los Profesores nombrados los haberes de entrada del titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 7 de enero de 1958 por la que se dan normas para la enseñanza de idiomas modernos en los «Estudios nocturnos completos» de Madrid y Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1956, promulgada para la ejecución del Decreto de 26 de julio de 1956 y de la disposición adicional primera de la Orden de 1 de octubre del mismo año, fueron dictadas las reglas de funcionamiento de los «Estudios nocturnos completos» del Bachillerato, para alumnos varones, que en Madrid y Barcelona han sustituido a los primitivos Institutos nocturnos.

La singularidad de estos «Estudios» aconsejan que la enseñanza de Idiomas modernos ofrezca una amplia posibilidad de adaptación a las necesidades de los trabajadores que acuden a ellos, por lo cual, y como excepción de lo dispuesto en el número 24 del Reglamento de Secciones filiales y Estudios nocturnos, aprobado por Orden de 16 de julio de 1957,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En los «Estudios nocturnos completos» del Bachillerato, establecidos en Madrid y Barcelona para alumnos varones por Orden de 30 de noviembre de 1956, cada alumno podrá optar, al formalizar la matrícula del segundo curso del plan especial, por uno solo de los idiomas modernos: Alemán, Francés e Inglés.

2.º Siempre que se inscriban, al menos, ocho alumnos en uno de aquellos idiomas, se impartirán las enseñanzas del mismo. La Dirección General de Enseñanza Media procederá al nombramiento del profesorado cuando en la plantilla del respectivo Instituto no hubiera personal especializado.

3.º Los alumnos que al matricularse del segundo curso del plan de estudios eligieran un idioma en el que no llegaran a formalizarse ocho inscripciones, deberán optar por uno de los que hubieran alcanzado esta cifra de matrícula.

4.º Las normas de la presente Orden regirán desde el año académico 1958-1959. Los actuales alumnos de los mencionados «Estudios nocturnos completos» podrán seguir inscritos en los Idiomas que ahora cursan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 18 de febrero de 1958 por la que se incluye el idioma inglés como asignatura obligatoria en todos los cursos de la carrera de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación informa lo que sigue:

«Visto el expediente número 15.030, instruido con motivo de escrito de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, en solicitud de que el idioma «Inglés» sea incluido en el plan de estudios de dicha Escuela, esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen. De conformidad con cuanto se manifiesta en el escrito elevado por la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, procede acceder a lo solicitado, incluyendo en el plan de estudios vigente de la carrera de Ingenieros Aeronáuticos el idioma «Inglés» como asignatura obligatoria en todos los cursos de la misma.»

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha dispuesto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 18 de febrero de 1958 por la que se desdobra la cátedra de «Generadores y Motores térmicos, Vías de comunicación y transportes» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación informa lo que sigue:

«Visto el expediente número 15.021, sobre desdoblamiento de

la cátedra de «Generadores y Motores térmicos, Vías de comunicación y transportes» de la Escuela de Ingenieros de Minas, en dos cátedras, que se denominarán «Generadores y Motores térmicos, mecanismos» y «Vías de comunicación y transportes y tecnología mecánica».

Esta Comisión Permanente tiene el honor de elevar a la Superioridad el siguiente dictamen:

De conformidad con el escrito de la Escuela Superior de Ingenieros de Minas e informe de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, se considera conveniente el desdoblamiento de la actual cátedra de «Generadores y Motores térmicos Vías de comunicación y transportes», en la forma propuesta y hasta tanto sea consignada en el presupuesto del Ministerio la dotación correspondiente a la mencionada cátedra y se proceda a su provisión reglamentaria, las enseñanzas habrán de ser encomendadas a un Profesor encargado de curso; y

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha dispuesto como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 5 de febrero de 1958 por la que se señala el precio de venta unitario de los libros del Bachillerato Laboral, «Máquinas y Elementos de Náutica y Maniobras» y «Curso práctico de trabajos manuales».**

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el informe de la Sección segunda de la Comisión de Libros de Texto de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien señalar el precio de venta unitario de los siguientes libros del Bachillerato Laboral:

«Máquinas y Elementos de Náutica y Maniobras», de don Mariano Lobo Andrada, texto seleccionado para el quinto curso del Bachillerato Laboral, Ciclo Especial de la modalidad marítimo pesquera, 70 pesetas.

«Curso práctico de trabajos manuales», de don Andrés Jaque Amador, primer curso del Ciclo de Formación Manual, 12 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 13 de febrero de 1958 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Márquez Pries.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Márquez Pries contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 de octubre de 1957 relativa a la elección de Administrador provincial de Enseñanza Primaria de Granada;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de diciembre) se dispuso la provisión de las plazas de Administradores de Enseñanza Primaria en diversas provincias mediante el anuncio por los Consejos Provinciales de Educación de la convocatoria de las elecciones reglamentarias;

Resultando que el Consejo Provincial de Educación de Granada publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 22 de enero de 1956 la oportuna convocatoria para que los aspirantes a candidatos al cargo presentaran sus solicitudes con los documentos exigidos;

Resultando que el 11 de febrero siguiente se reunió el Consejo Provincial de Educación de Granada para examinar las candidaturas presentadas, que eran las de don Miguel Olmedo Villaloba (en representación de la Caja de Ahorros) don Andrés Gómez Castaños (Presidente de la Junta Provincial de la Mutualidad de Enseñanza Primaria), don Fernando Valenzuela García, don Alfonso Olmedo Sánchez y doña Sinforiana Contreras Bolívar, y, habiéndose formulado achacos contra varios de ellos se decidió elevar el expediente a la Dirección General de Enseñanza Primaria, para su resolución;

Resultando que don Fernando Valenzuela García, uno de los candidatos se dirigió al Presidente del Consejo Provincial de Educación el 16 de febrero y el 15 de junio de 1956 a la Dirección General de Enseñanza Primaria el 12 de febrero de 1957 y al Ministerio el 5 de julio del mismo año, manifestando que no tenía capacidad para el cargo la Mutualidad de Enseñanza Primaria, y solicitando se resolviera sobre el expediente de las elecciones;

Resultando que la Dirección General, el 11 de junio de 1957, ordenó al Consejo Provincial de Educación la realización de las gestiones necesarias para que se celebrasen las elecciones y precisando que sólo podrán proclamarse candidatos las personas físicas, y el Consejo Provincial a la vista de este acuerdo realzó una nueva el 24 de junio último («Boletín Oficial» de la provincia del 17), convocatoria de julio a la que acudieron don Joaquín Márquez Pries, don Fernando Valenzuela García, don Alfonso Olmedo Sánchez, don Juan Manuel Vallecillo Avila y don Patricio García Avellaneda, comunicando al Ministerio que, dada la circunstancia de las vacaciones estivales se aplazaba la proclamación de candidatos hasta octubre;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la vista de la nueva convocatoria, el 7 de octubre de 1957 ordenó al Consejo Provincial de Educación de Granada su anulación (pues ella obedecía —según criterio de la Dirección General— a una errónea interpretación de su anterior acuerdo de 11 de junio, en el que sólo se ordenaba la rápida conclusión de las elecciones), lo que el Consejo Provincial llevó a efecto por acuerdo del 21 de octubre último («Boletín Oficial» de la provincia del 22), quedando como aspirantes a candidatos los que solicitaron en la primera convocatoria y excluidos los demás;

Resultando que don Joaquín Pries, representado por doña María Gabriela Pries Gross (habiendo estimado bastante la escritura de apoderamiento correspondiente a la Delegación Administrativa de Granada) solicitó por escrito del Delegado Provincial de Educación que se entendieran interpuestos recursos de alzada contra el acuerdo del Consejo Provincial de Educación de la provincia de 21 de octubre último y contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 del mismo mes y año, concedida a través del anteriormente citado, siendo las alegaciones de sus recursos reiteradas en escritos que tuvieron entrada en el Ministerio el 8 de noviembre de 1957, y consistentes en lo que sigue: 1) La anulación de la segunda convocatoria no se ajusta a derecho, pues se ha hecho sin motivación y sin cumplimiento de los trámites legales (hay que advertir que el recurrente no menciona siquiera qué trámites legales se han incumplido). 2) La convocatoria realmente ineficaz es la primeramente realizada, porque «úe derogada» precisamente por la segunda. El recurrente solicita la estimación de su recurso y, además, que se suspenda la tramitación del expediente de las elecciones hasta entonces (alegando que tal suspensión es preceptiva);

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio y las demás disposiciones de aplicación pertinentes;

Considerando que siendo el acuerdo del Consejo Provincial de Educación de Granada de 21 de octubre de 1957 ejecución de la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 7 del mismo mes y año, los recursos del señor Márquez se reducen a uno sólo: el de alzada contra este último acto;

Considerando que dos son las pretensiones del recurrente: la suspensión de la tramitación del expediente de las elecciones de Administrador Provincial de Enseñanza Primaria de Granada durante la tramitación de su recurso y la rehabilitación de la convocatoria de elecciones realzada el 24 de junio de 1957;

Considerando que carece de base legal la afirmación del recurrente de que la interposición de su recurso ha de acarrear necesariamente la suspensión de la tramitación del expediente en que el recurso se origina y, por ello su pretensión de suspensión sólo puede calificarse de mera petición legítima y amparada en la Ley de 27 de diciembre de 1954 pero corresponde a las facultades discrecionales de la Administración el poner o no concurrir motivos bastantes para acceder al «petitum», y, en este caso, estima que la tramitación del expediente no ocasiona al recurrente perjuicios de importancia que serán irreparables y pesen más que la necesidad de conclusión del expediente origen del recurso, por lo que el Ministerio no accede a suspender su tramitación;

Considerando, con respecto a la cuestión de fondo en el recurso planteado, que conviene analizar primeramente las razones que, a juicio del recurrente, determinaran la nulidad del acuerdo del Consejo Provincial de 21 de octubre de 1957 que anuló la convocatoria de 24 de junio anterior, y luego —ha-

ciendo uso de los poderes que la Administración tiene para revisar de oficio la legalidad de sus propios actos— examinar si es correcta o no la situación creada por la resolución impugnada, con independencia de las razones alegadas por el recurrente;

Considerando que el recurrente estima que la Orden impugnada adolece de dos vicios esenciales: el incumplimiento de trámites exigidos para la revocación de la segunda convocatoria y la falta de motivación de ésta debiendo advertirse con respecto al primer extremo que en el expediente no se advierte la omisión de trámite alguno (y el recurrente no señala cuáles se han omitido) y que la falta de motivación alegada carece de relevancia en el presente caso, por cuanto que la Orden de 7 de octubre no hace más que ordenar la subsanación de los errores en que el Consejo Provincial incurrió al interpretar no correctamente la Orden de 11 de junio de 1957, por todo lo cual se estima que estas alegaciones del recurrente carecen de entidad bastante para determinar la estimación de su recurso;

Considerando que del expediente se deduce claramente que la Dirección General por Orden de 11 de junio de 1957 no quiso una segunda convocatoria sino simplemente la rápida realización de las elecciones convocadas el 24 de enero de 1956, y al interpretar aquel acuerdo de otra manera, el Consejo Provincial de Educación incurrió en un error, no pudiendo ser base de derecho alguna una interpretación errónea;

Considerando que no hay precepto alguno que determine que transcurrido cierto tiempo desde la convocatoria de elecciones de Administrador Provincial de Enseñanza Primaria sin que éstas se celebren es obligado abrir un nuevo plazo para la presentación de otros aspirantes a candidatos y el tiempo transcurrido en el presente caso ha venido determinado por las incidencias aludidas antes y las tachas formuladas a determinados candidatos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de febrero de 1958 por la que se concede a don Carmelo Hernández Moros la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de León, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Carmelo Hernández Moros; y

Resultando que la Asociación de la Prensa de León a la que se adhirieron la Excma. Diputación Provincial, el excelentísimo Ayuntamiento, la Cámara Oficial de Comercio e Industria, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad y otras entidades, solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Hernández Moros, conocido por el seudónimo de «Lamparilla», en reconocimiento a los méritos contraídos en cuarenta años ininterrumpidos de trabajo dedicados al periodismo con laboriosidad ejemplar, tenacidad, esfuerzo y evidente honradez profesional;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de León, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la recompensa solicitada, de acuerdo con lo establecido en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año.

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Carmelo Hernández Moros, la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 20 de febrero de 1958 por la que se concede al Rvdo. Hno. Pedro Amezúa Larramendi la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial del Trabajo de Cádiz, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Pedro Amezúa Larramendi; y

Resultando que la Asociación Católica de Padres de Familia y la Asociación de Antiguos Alumnos de la Escuela del Sagrado Corazón de Jesús de Sanlúcar de Barrameda, solicitaron de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del reverendo Hno. Pedro Amezúa, no sólo por su labor durante cuarenta y ocho años ininterrumpidos dedicada a la Enseñanza, sino también y especialmente por la importante obra social de formación realizada cerca de las numerosas generaciones que pasaron por las Escuelas Cristianas de los diversos lugares en que desarrolló su ministerio.

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, dió cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que los méritos invocados para fundamentar la petición de esta Medalla del Trabajo se encuentran previstos en el artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942 Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder al reverendo Hno. Pedro Amezúa Larramendi, la «Medalla al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de febrero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

**ORDEN de 31 de enero de 1958 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que a continuación se relacionan:**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943:

- Cooperativa del Campo «Santa Lucía», de Ayerbe (Huesca).
- Cooperativa de Ahorro por el Consumo «Jareño», de Madrid.
- Cooperativa Unión Territorial de Cooperativas del Mar, de Lugo
- Cooperativa y Caja Rural de Villagordo (Jaén)
- Cooperativa de Viviendas «San José Artesano», de Almansa (Albacete).
- Cooperativas de Viviendas «Nuestra Señora de la Paloma», de Madrid.
- Cooperativa Tagoro de Funcionarios del Instituto Nacional de Previsión de Santa Cruz de Tenerife.
- Bodega Cooperativa «Virgen de la Asunción», de La Horra (Burgos).
- Bodega Cooperativa «Nuestra Señora del Rosario», de Quintanamavirgo (Burgos).
- Almazara Cooperativa «San Isidro», de Cepeda de la Sierra (Salamanca)
- Cooperativa Agrícola del Campo «San Isidro Labrador», de Canillas de Aceituno (Málaga).
- Cooperativa de Ahorro por el Consumo «Automotor», de Valencia.
- Cooperativa de Consumo de Romo, Guecho (Vizcaya).
- Cooperativa del Mar «Nuestra Señora del Carmen», de Marbella (Málaga).
- Cooperativa del Campo «Santo Cristo de la Misericordia», de Los Garreés (Murcia).
- Cooperativa de Pintores Cola-Stuk de Valls (Tarragona).
- Cooperativa de Labradores y Ganaderos «San Pascual de Fleix», de Vall de Laguart (Alicante).
- Cooperativa del Campo «San Patricio», de Albuñol (Granada)
- Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada «Santa Magdalena», de Villafranca del Cid (Castellón).

Cooperativa de Viviendas de Renta Limitada y Bonificables «El Hogar del Agente Comercial», de Madrid.

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de la Oliva», de Recas (Toledo).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 15 de febrero de 1958 por la que se concede el carácter de coto arrocero para seis hectáreas de extensión en la finca «Espinosillo», de los términos municipales de Talavera de la Reina y Pepino, propiedad de doña Pilar y don Antonio Hesse López.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero instruido en el Gobierno Civil de Toledo, a instancia de doña Pilar y don Antonio Hesse López, para una extensión de seis hectáreas, sita en los términos municipales de Talavera de la Reina y Pepino,

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero para las seis hectáreas mencionadas, delimitadas en la forma que consta en el expediente, pertenecientes a la finca «Espinosillo», sita en los términos municipales de Talavera de la Reina y Pepino, propiedad de doña Pilar y don Antonio Hesse López

La delimitación y amojonamiento de las expresadas seis hectáreas habrán de ser efectuados por la Jefatura Agronómica de Toledo, siendo todos los gastos de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 15 de febrero de 1958 por la que se concede el carácter de coto arrocero a una extensión de 10 hectáreas, sito en el término municipal de Corral de Calatrava, propiedad de don Ubaldo Muñoz Costi.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero instruido en el Gobierno Civil de Ciudad Real, a instancia de don Ubaldo Muñoz Costi, para una extensión de 10 hectáreas, sita en el término municipal de Corral de Calatrava,

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto arrocero para las 10 hectáreas lindantes con el Guadiana y delimitadas en la forma que consta en el plano del proyecto, pertenecientes a la finca denominada «Herrera Baja», sita en el término municipal de Corral de Calatrava y propiedad de don Ubaldo Muñoz Costi.

La delimitación y amojonamiento de las expresadas 10 hectáreas habrán de ser efectuados por la Jefatura Agronómica de Ciudad Real, siendo todos los gastos de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 15 de febrero de 1958 por la que se concede el carácter de coto arrocero a una superficie de 65,7924 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla del Río (Sevilla), propiedad de don Manuel Fernández Murube.**

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de coto arrocero instruido en el Gobierno Civil de Sevilla, a instancia de don Manuel Fernández Murube, para una superficie de 65,7924 hectáreas, sita en el término municipal de Puebla del Río,

Este Ministerio ha resuelto conceder la declaración de coto

arrocero para una superficie de 65,7924 hectáreas, pertenecientes a la finca «Cerrado Nuevo del Río», estando situada en el término de Puebla del Río y de la cual es propietario don Manuel Fernández Murube.

La delimitación y amojonamiento de las expresadas hectáreas habrán de ser efectuados por la Jefatura Agronómica de Sevilla, siendo los gastos que esta operación ocasione de cuenta del peticionario, el cual quedará obligado a conservar en todo momento los mojones completamente visibles y en su lugar exacto de colocación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO de 27 de febrero de 1958 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Mayor General de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos August W. Kissner.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Mayor General de las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos, August W. Kissner, Jefe de la Misión Militar Norteamericana en España, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire.

JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LEOEA

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para la adquisición, mediante concurso, del material necesario para la instalación de una emisora de televisión en Navacerrada.*

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y para este último Servicio se precisa adquirir, con cargo a los Presupuestos generales del Estado para el bienio de mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, una Emisora completa para Navacerrada.

La producción nacional no fabrica este tipo de material, y sus características especiales aconsejan se haga uso de la autorización que se concede en el artículo cincuenta y cuatro, apartado primero, del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada del mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante concurso, la adquisición de los elementos necesarios para la instalación de una Emisora de Televisión en Navacerrada, por un importe máximo de diecinueve millones cuatrocientas mil pesetas, con destino a los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, de la sección catorce del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

*DECRETO de 21 de febrero de 1958 por el que se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para la adquisición, mediante concurso, del material necesario para la instalación de una emisora de televisión en Barcelona.*

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y para este último Servicio se precisa adquirir, con cargo a los Presupuestos generales del Estado para el bienio de mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve, una Emisora completa para Barcelona.

La producción nacional no fabrica este tipo de material, y sus características especiales aconsejan se haga uso de la autorización que se concede en el artículo cincuenta y cuatro, apartado primero, del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada del mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos,

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministerio de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar mediante concurso, la adquisición de los elementos necesarios para la instalación de una Emisora de Televisión en Barcelona, por un importe máximo de dieciséis millones setecientos cincuenta mil pesetas, con destino a los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, de la sección catorce del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ANUNCIO del Patronato Nacional Antituberculoso por el que se anuncia concurso de méritos para la provisión de la Jefatura Administrativa del Sanatorio Antituberculoso de «El Boñar» (León).*

Vacante la Jefatura Administrativa del Sanatorio Antituberculoso de «El Boñar» (León), dependiente de este Patronato, se anuncia concurso de méritos para su provisión, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso:

a) Los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación y Técnico-Administrativo Sanitario de la Dirección General de Sanidad que desempeñen cargo de Jefe Administrativo o que figuren adscritos a la plantilla de personal de los Servicios Centrales de este Patronato, así como los demás funcionarios de dichos Cuerpos sin impedimento reglamentario para solicitar destino.

b) Los Jefes Administrativos de Centros de este Patronato que desempeñen el cargo en propiedad como consecuencia de prueba de aptitud o en virtud de acuerdo ministerial.

2.ª Las instancias dirigidas al excelentísimo señor Presidente de este Organismo se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entendiéndose desestimadas las que, cualquiera que fuere el motivo, tengan entrada en el Registro General de los Servicios Centrales del Patronato después de las trece horas del último día del indicado plazo.

3.ª Los solicitantes deberán acompañar una certificación expedida por la Sección de Personal del Cuerpo respectivo en la que se acrediten los servicios prestados y la situación en que se encuentra el petionario, el cual acompañará asimismo relación de méritos que alegue y justificantes de ellos.

4.ª El nombramiento del designado en su caso, se hará en los términos y condiciones prevenidos en la base sexta de la Ley de 13 de diciembre de 1943, y para tomar posesión de su cargo será requisito previo indispensable que el interesado constituya en la debida forma en la Caja de Depósitos, a disposición del excelentísimo señor Presidente de este Patronato, la fianza en metálico o en valores del Estado que señalan las disposiciones en vigor.

5.ª El nombrado disfrutará, en su caso, de los emolumentos consignados en el presupuesto del Patronato Nacional Antituberculoso para estos destinos, y seguirá percibiendo por el Cuerpo de procedencia los haberes que le correspondan por su categoría administrativa.

6.ª En la resolución del presente concurso se apreciarán con carácter discre-

cional los méritos y circunstancias que concurran en cada uno de los concursantes para la adjudicación de la citada plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1958.—Por el Delegado de su excelencia el Ministro de la Gobernación, Presidente, Vicente Díez del Corral.

. . .

*ANUNCIO del Patronato Nacional Antituberculoso por el que se aprueba la relación de señores opositores admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer plazas vacantes de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, convocado en 23 de julio de 1957.*

Expirado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición convocado por Orden de 23 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de octubre de dicho año), para proveer plazas vacantes de Médicos Tisiólogos de Dispensarios Comarcales, este Organismo ha tenido a bien publicar la lista de aspirantes admitidos, así como la de los excluidos, que a continuación se indican:

#### *Relación de señores opositores admitidos*

Acosta Lorenzo, Esteban.  
Aguado Delgado, José.  
Agudo Calzada, Sebastián.  
Aigarra Aguirre, Salvador.  
Almansa Pastor, Angel.  
Alonso Garrido, Lorenzo.  
Alonso Herrero, Luciano.  
Aivarez Fernández, José Luis.  
Alzúa Mimendia, Luis María.  
Anadón Romero, José Paz.  
Angosto Ballester, Francisco.  
Ariza Rivera, Juan.  
Arregui Llabrés, María del Carmen.  
Armenta Camacho, José.  
Arnal García de Tudela, Antonio.  
Bachiller Cabezón, Fernando.  
Blanco Rodríguez, José Antonio.  
Borrás Abadía Alfonso.  
Borrás Pastor Rafael.  
Calvo Mangas, Manuel.  
Campillo González, Fernando.  
Campo Argüelles, Oscar del.  
Cano García, Mariano.  
Elarre Cortés, Angel.  
Escribano Arnal, Manuel.  
Fernández Montes, Joaquín.  
Fralle Blanco, Julián.  
Gallego González, Miguel.  
García del Río, Carlos.  
Garrote Diaz, Ignacio.  
Gatón Rosón, Alberto.  
Gijón Marin, Julián.  
Gil Martín, José.  
Gil Navarro, José Antonio.  
González Fernández, Manuel.  
González García, Francisco.  
González González, Santiago Enrique.  
González de Vega, Francisco.

Guzmán Blanco, Guillermo.  
Hernández Hernández, Angel.  
Hernández Manzano, Ignacio.  
Herranz Ruiz, José.  
Herrera Torres, Antonio.  
Iturriaga Mendicote, Antonio.  
Lain González, Juan José.  
Laso Núñez, José Luis.  
Lobato García, Jesús.  
López González, Antonio.  
López de San Román, Juan Francisco.  
Lozano Saiz, Carlos.  
Luengo Serrano, Luis.  
Liuna Pérez, Vicente.  
Mallagray Casas, Santos.  
Martín Cartaya, José Luis.  
Martín Pedraza, Angel.  
Martín Sanz, Luis.  
Martínez Muñoz, José Javier.  
Martínez de Salinas y Salcedo, Germano.  
Marzal González, Antonio.  
Massa Zamora, Francisco.  
Miguel Marcos, José María.  
Miguel Mari, Juan Antonio.  
Montero Rodríguez, Pedro.  
Moreiras Alvarez, Ramón.  
Moreno Ruiz, Joaquín.  
Montes Arquez, Domingo.  
Navarro Ibáñez, Juan Antonio.  
Navarro Tafalla, Juan Antonio.  
Nuño-Beato y Vázquez de Parga, Victoriano.  
Olague Patás, Luis.  
Orta Buj, Joaquín.  
Ortega Martín, Francisco.  
Pérez Foncea, Juan Antonio.  
Pérez Gallardo, Miguel.  
Pérez Sanz, Francisco.  
Portela Gómez, Hermelindo.  
Prado Ferreiro, José Luis.  
Rodríguez Salas, Juan Miguel.  
Rodríguez Zapico, Areenio.  
Rueda Cubillas, Antonio Angel.  
Salas Segura, José.  
Sánchez Arroyo, Emilio.  
Sánchez Pérez, Félix.  
Sánchez Manzano, José.  
Sánchez Rodero, Antonio.  
Santamaría Herrero, Santiago Angel.  
Sever Ezcurra, Manuel.  
Soler y Monsalve, José María.  
Soria Santamaría, Abraham.  
Suffo Aguirre, Antonio Abad.  
Urdiales Campos, Juan.  
Valdivieso Rodríguez Sedano, Manuel de.  
Vidal Pérez, Secundino.  
Viera Espino, Victor.  
Zamora Casas Alfonso.

#### *Relación de señores opositores excluidos*

Aivarez Arellano, Matias.  
Aza Fernández-Nespral, Vital.  
Ballesteros Galán, Emilio.  
Camarero Cosmea, Félix.  
Enrech Salazar, Joaquín.  
Fernández Figuero, Enrique.  
Fernández Herrero, Antonio.  
Fuejo Lago, Donato.  
García San Miguel, Alejandro.  
Garrido Díez, Manuel.  
González López, Carlos.  
González Manjón, Francisco.  
González Quevedo, Antonio.  
Gutiérrez García, Mariano.

Gutiérrez González, Antonio.  
 Marcos Gutiérrez, Enrique.  
 Bierna Saura, Angel  
 Peralta García, Manuel.  
 Rodríguez Adrados, Juan.  
 Sánchez González, José Agustín.  
 Torres Montero, José Jorge.

Todos ellos por no haber abonado los derechos de examen, conforme a la base segunda de la precitada convocatoria

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo determinado en el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, significándose que si alguno de los señores excluidos considerara infundada dicha exclusión, podrá interponer recurso de reposición ante la Excm. Presidencia Delegada de este Organismo, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 10 de febrero de 1958.—Por el Delegado de su excelencia el Ministro de la Gobernación, Presidente, Vicente Díez del Corral.

**ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se convoca concurso voluntario de traslado para proveer vacantes de Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad (Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional).**

Imo. Sr.: Vacantes en la Plantilla de Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad (Escala de Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional) las plazas correspondientes a los Servicios de Málaga, Pamplona y Gerona

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de Personal de esa Dirección General de 30 de marzo de 1951, ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Otorrinolaringólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de aquellas vacantes, así como sus resultas

Los aspirantes dispondrán de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán, por orden de preferencia, las vacantes a que aspiran

Para la resolución del presente concurso registrará la antigüedad de los aspirantes determinada por la respectiva colocación en el Escalafón de su Plantilla

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 17 de febrero de 1958.—Por delegación, Luis Rodríguez Miguel.

Imo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ANUNCIO de la Junta de Obras del Puerto de Palma de Mallorca por el que se transcribe lista de aspirantes a una plaza de Oficial segundo administrativo y se señala lugar, fecha y hora para el comienzo de los ejercicios.**

Finalizado el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para la provisión de una plaza vacante de Oficial de segunda en la plantilla de personal administrativo de esta Junta, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1) del artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, publicar la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Admitidos a examen todos los aspirantes, la lista la forman:

Don Bernardo Moyá Tous.  
 Don Bartolomé Ripoll Malondra.  
 Doña María de las Mercedes Roca Lasalle.  
 Don Antonio Manzano Carlos.  
 Don Francisco Medina Lerma.

Las pruebas o ejercicios comenzarán el día 21 de marzo de 1958, a las diez horas, en el local oficina de la Junta (Muelle Viejo del Puerto) y ante el Tribunal constituido por los señores Presidente, Ingeniero Director y Secretario Contador de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 33 del Estatuto reglamentario del personal de puertos, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1953.

Palma de Mallorca, 15 de febrero de 1958.—El Presidente, Rafael Villalonga.—El Secretario Contador, Lorenzo Morales.  
 603.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 15 de febrero de 1958 por la que se da nueva redacción al apartado d) del artículo 3.º de la Orden de convocatoria de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.**

Imo. Sr.: La Orden de 14 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de febrero) publica la convocatoria de oposiciones a cátedras de «Filosofía», «Lengua y Literatura españolas» y «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y habiendo sido omitida una de sus condiciones,

Este Ministerio ha dispuesto dar redacción al apartado d) del artículo tercero de mencionada Orden en la siguiente forma:

«Haber practicado la enseñanza, según estableció el Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media o en Colegios de este grado legal-

mente reconocidos, o bien haber realizado durante el mismo tiempo trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o contar con dos años de prácticas en Centros de Enseñanza Media y Profesional (Orden de 1 de agosto de 1957).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—Por delegación, Lorenzo Vilas.

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ANUNCIO del Consejo Escolar Primario de la Escuela Nacional Unitaria de niños sordomudos de la Residencia Provincial de Niños, de Salamanca, por el que se hace público la convocatoria del concurso para la selección de un Maestro Nacional.**

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», fecha 7 del actual, se publican las bases que han de regir para la provisión de expresada Escuela

Lo que se hace público para general conocimiento del Magisterio Nacional en posesión del título de la especialidad en la enseñanza del sordomudo.

Salamanca, 18 de febrero de 1958.—El Secretario, Emiliano Vicente Carretero.—Visto bueno: El Presidente, Jerónimo Ortiz de Urbida.

613.

**ORDEN de 13 de febrero de 1958 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Juan Cotorrueco Delgado.**

Imo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por don Juan Cotorrueco Delgado contra la Orden ministerial de 29 de julio de 1957, que resolvió anterior recurso de alzada contra el acuerdo de la Subdirección General de Enseñanza Primaria de 15 de abril de 1957;

Resultando que como resultas de un concurso especial de traslados entre Maestros de Escuelas de localidades de más de 10.000 habitantes quedó vacante una sección del grupo escolar «San Isidoro» de Cartagena y para su provisión fue anunciada al concurso-oposición convocado por la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de enero de 1957) y simultáneamente al concurso de traslados convocado por la Orden ministerial de 14 de febrero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26);

Resultando que don Juan Cotorrueco Delgado, Maestro nacional, ante la duplicidad del anuncio solicitó de la Dirección General de Enseñanza Primaria la anulación del correspondiente al concurso-oposición, no accediéndose a la petición por Orden de la Subdirección General de 15 de abril de 1957 que estimó que el anuncio que debía anunciarse era el correspondiente al concurso de traslados, como dispuso la Orden de la Dirección General de 24 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio);

Resultando que contra la Orden de la Subdirección General antes citada interpuso el interesado recurso de alzada ante este Ministerio, en el que recayó (tras haberse comprobado que la Orden impugnada era correcta porque el anuncio al concurso de traslados era improcedente y obedecía a un error) la Orden ministerial de 29 de julio de 1957, que lo desestimó;

Resultando que ante esta resolución el interesado eleva instancia al Ministerio en la que reitera las alegaciones del recurso de alzada, impugna la resolución origen de su nueva instancia (aunque no la califica de recurso) y suplica su revocación;

Vistos la Ley de 27 de diciembre de 1956, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957 y las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que antes de entrar a conocer de la cuestión de fondo que el recurrente plantea es necesario analizar la naturaleza de su instancia y su admisibilidad;

Considerando que resuelto el anterior recurso de alzada por la Orden ministerial de 29 de julio de 1957 la nueva instancia del señor Cotorruelo sólo puede considerarse, si se entiende como recurso o no como mera petición, como recurso de reposición;

Considerando que en el nuevo régimen

de impugnación jurisdiccional de los acuerdos de la Administración Central, instaurado por la Ley de 27 de diciembre de 1956, las resoluciones que causan estado (como es el caso de la Orden ministerial de 29 de julio de 1957) y resuelven un recurso gubernativo han de impugnarse directamente ante el Tribunal Supremo de Justicia, mediante el oportuno recurso contencioso-administrativo sin la previa diligencia preliminar del recurso de reposición, resultando, pues, éste en tales casos improcedente, porque en este Ministerio sólo son procedentes los recursos de reposición cuando los exige la Ley citada, según la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1957;

Considerando que calificado el escrito del señor Cotorruelo como mera petición, el Ministerio entiende subsistentes las razones que determinaron sus anteriores resoluciones, que impiden acceder a lo que el señor Cotorruelo solicita,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado

Valencia, 18 de febrero de 1958.—El Secretario general.—Visto bueno: El Alcalde, 665.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Palma de Mallorca por el que se transcribe relación de admitidos a la oposición para cubrir una plaza de Maestro de Obras.

A los efectos reglamentarios que se establecen en los artículos segundo, párrafos segundo y séptimo, del Decreto de 10 de mayo de 1957, dictado por la Presidencia del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, las instancias presentadas y admitidas, dentro del plazo reglamentario, para tomar parte en la oposición convocada por este excelentísimo Ayuntamiento para cubrir una plaza vacante de Maestro de Obras, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 14.215, de fecha 17 de octubre de 1957, y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 9 de enero de 1958, número 8, corresponden a los siguientes aspirantes:

Don Miguel Salleras Company.  
Don José Juan Oliver  
Don Pedro Bennaser Sastra.  
Don Juan Cifre Quetglas.  
Don Bartolomé Garau Llabrés.  
Don Antonio Pomar Segura.  
Don Melchor Oliver Cerdá.

Palma de Mallorca, 18 de febrero de 1958.—El Alcalde, 649.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Tarrasa por el que se transcribe relación de admitidos a las oposiciones para la provisión de siete plazas de Oficiales Técnico-administrativos de esta Corporación.

Finalizado el día 24 del pasado mes de enero el plazo de treinta días hábiles, concedido para la presentación de solicitudes de admisión a la oposición para la provisión en propiedad de siete plazas de Oficiales Técnico-administrativos de este Ayuntamiento, cuya convocatoria fué anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre último, han sido admitidos a dicha oposición los aspirantes don Luis Alcobé Riera, don Virgilio Andrés Andrés, don Ramón María Arumí Oller, don Francisco Ballesteros Ingunza, don Juan Barenys Oriol, don Blas Bébel Ramírez, don Antonio Colomina García, don Juan Espejo Roda, don Antonio López Morales, don Francisco Lucio Martín, don Mateo Mas Pujador, don José María Mestre Andréu y don Pedro Parellada Roig.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo séptimo del Decreto de 10 de mayo de 1957 sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, se hace público para general conocimiento.

Tarrasa, 7 de febrero de 1958.—El Alcalde, 611.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se rectifican los Tribunales de las oposiciones a plazas de Jefe de Sección Veterinario de la Sección de Biología y Físico-química, Especialista Veterinario de la Sección de Fisiopatología de la Reproducción y Especialista Veterinario de la Sección de Tecnología de Inseminación Artificial, todas ellas del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal.*

Publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de los corrientes los cuestionarios y Tribunales para las oposiciones a plazas de Jefe de Sección Veterinario para la Sección de Biología y Físico-química, Especialista Veterinario de la Sección de Fisiopatología de la Reproducción y Especialista Veterinario de la Sección de Tecnología de Inseminación Artificial, las tres del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del Patronato de Biología Animal, y figurando por error como primer Vocal de dichos Tribunales don Gabriel Colomo de la Villa, Jefe del Servicio de Contrastación de aquel Centro, se rectifica en el sentido de que el primer Vocal de dichos Tribunales, en lugar de ser el antes mencionado, lo será don Domingo Carbonero Bravo, Jefe del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera del referido Patronato.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Director general, A. Campano

Sr. Jefe de la Sección 1.ª «Personal y Especialización Profesional», de la Dirección General de Ganadería

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO del Ayuntamiento de Valencia por el que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Inspectores de Sustancias Alimenticias.*

El «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 del actual publica íntegra la convocatoria para proveer por oposición libre dos plazas de Inspectores de Sustancias Alimenticias, pertenecientes a la plantilla del Laboratorio Químico Municipal, dotadas con el sueldo anual de veintidós mil pesetas, más el derecho a veintiquintos y demás emolumentos legales

El plazo para solicitar tomar parte en la oposición será de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de éste anuncio. Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General de Entrada de la Corporación, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de ciento cincuenta pesetas en metálico en concepto de derechos de examen.

Los opositores deberán tener veintinueve años cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco el día en que termine el plazo de admisión de instancias, y deberán hallarse en posesión del título de Doctor o Licenciado en Farmacia o en Ciencias Químicas o Físico Químicas, así como reunir todos los demás requisitos que fija la convocatoria.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta que hayan transcurrido tres meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitado por don Antonio María de Tavaría y Vargas-Zúñiga el reconocimiento del título carlista de Marqués de Ceballos*

Don Antonio María de Tavaría y Vargas-Zúñiga ha solicitado el reconocimiento del título carlista de Marqués de Ceballos, concedido por Carlos VII a don Hermenegildo Díaz de Ceballos y Fernández el 28 de abril de 1870, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero, en relación con el segundo, ambos del Decreto de 4 de junio de 1948 se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Terrer y Sánchez la rehabilitación del título de Marqués de Pozobueno*

Doña Pilar Terrer y Sánchez ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Pozobueno, concedido a don Juan Antonio de Mújica en 21 de diciembre de 1734, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Anunciando haber sido solicitada por don José María Navarro Laguarda la sucesión en el título de Barón de la Cruz de Buil*

Don José María Navarro Laguarda ha solicitado la sucesión en el título de Barón de la Cruz de Buil, vacante por fallecimiento de su padre, don Víctor Navarro y Vicente Sarriñana, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña María de la Inmaculada Pardo-Manuel de Villena y Egaña, don Ignacio Pardo-Manuel de Villena y Egaña y doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur en el expediente de sucesión en el título de Vizconde de Peñaparda de Flores.*

Doña María de la Inmaculada Pardo-Manuel de Villena y Egaña, don Ignacio Pardo-Manuel de Villena y Egaña y doña Beatriz Muñoz de San Pedro y Flores de Lizaur han solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Peñaparda de Flores; lo que se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a don Vicente Alamos y Gualt, don Carlos de Goyeneche y Sibella, don José María Rodríguez Santiago-Concha, doña Olivia Sofía de Santiago-Concha Valdés de Fontecilla y don Manuel de Santiago-Concha y Loresecha en el expediente de rehabilitación del título de Marqués de Casa Concha.*

Don Vicente Alamos y Gualt, don Carlos de Goyeneche y Sibella, don José María Rodríguez Santiago-Concha, doña Olivia Sofía de Santiago-Concha Valdés de Fontecilla y don Manuel de Santiago-Concha y Loresecha han solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Casa Concha; lo que se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

*Convocando a doña María Luisa Linares de Bago y a don Luis Halcón y Lasso de la Vega en el expediente de sucesión del título de Marqués de Carrión de los Céspedes.*

Doña María Luisa Linares de Bago y don Luis Halcón y Lasso de la Vega han solicitado la sucesión del título de Marqués de Carrión de los Céspedes; lo que se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El Subsecretario, R. Oreja.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### Dirección General de la Guardia Civil

##### JEFATURA DE SERVICIOS

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 5 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de la casa-cuartel en Villamanta (Madrid), cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 159, de fecha 19 de junio de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta, bajo las mismas condiciones que la reseñada y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas a las once horas del día 25 de marzo próximo en este Centro, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 24 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios).

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El General Jefe administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

La Junta Administrativa de esta Dirección General, en sesión celebrada el día 5 del actual, en vista de haber sido declarada desierta la primera subasta de las obras de construcción de las casas-cuarteles en San Bartolomé de Lanzarote, Haría y Puerto Cabras (Canarias) cuyo anuncio conjunto fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

número 199, de fecha 5 de agosto de 1957, acordó:

Que se anuncie la celebración de una segunda subasta bajo las mismas condiciones que la reseñada y cuyo acto tendrá lugar, con las formalidades debidas, en este Centro, a las once horas del día 25 de marzo próximo, admitiéndose las proposiciones hasta las trece horas del día 24 del citado mes en esta Dirección General (Jefatura Administrativa de los Servicios) y en la Comandancia de Las Palmas (Canarias) hasta la misma hora del día 17 del indicado mes.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El General Jefe administrativo de los Servicios, Jesús Martín Marín.

695.

Acordada por esta Dirección General la construcción por el régimen de viviendas de renta limitada, con arreglo a la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo de 20 de abril de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 127, de 6 de mayo del mismo año), de la casa-cuartel que a continuación se expresa, con sus servicios de cuartel propiamente dicho, según proyecto redactado por la misma, se hace saber:

Que se admiten proposiciones con baja o alza, siempre que esta última no exceda del presupuesto de contrata, aumentado en lo que resulte de aplicarle los coeficientes de revisión de precios autorizados para el Instituto Nacional de la Vivienda (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 44, de 13 de febrero de 1957), para la citada construcción en la localidad que se indica:

Casa-cuartel en Illescas (Toledo); número de viviendas, 10; presupuesto de contrata, 902.807,08 pesetas; plazo de ejecución, diez meses; fianza provisional, 18.056,14 pesetas.

La fianza provisional para concurrir a este concurso-subasta por la cantidad que para la citada obra se señala será depositada en la Caja General de Depósitos en Madrid o en una Delegación Provincial de Hacienda, en metálico o en valores del Estado exclusivamente.

Las proposiciones pueden presentarse en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura Administrativa de los Servicios), calle de Guzmán el Bueno, número 122, de esta capital, hasta las trece horas del día 24 del próximo mes de marzo, o en la Comandancia de Toledo hasta la misma hora del día 21 de igual mes.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas dependencias durante los días y horas hábiles de oficina ya expresados.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados con los documentos que se expresan en la cláusula 5.ª del pliego de condiciones económicas y jurídicas unido al proyecto. (Al final de dicho pliego se halla inserto el modelo de proposición.)

Una vez que se le comunique la adjudicación definitiva deberá constituir el adjudicatario, en el plazo de quince días, en análoga forma que la provisional, la fianza definitiva, a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil. Igualmente en el plazo de un mes, contado a partir desde que se le comunique la adjudicación definitiva, deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata incurriendo, caso de no hacerlo, en la pérdida de la fianza definitiva depositada.

La apertura de pliegos tendrá lugar a las once horas del día 25 del próximo

mes de marzo en la citada Dirección General, ante la Junta Administrativa de la misma, el Notario que por turno correspondía y un delegado del Instituto Nacional de la Vivienda.

El importe del presente anuncio y el del «Boletín Oficial» de la provincia serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 21 de febrero de 1958.—El General Jefe administrativo de los Servicios. Jesús Martín Marín.  
696.

o o o

## MINISTERIO DE MARINA

### Comandancias Militares

#### LA CORUÑA

Don Juan Francisco Rodríguez de la Puente, Capitán de Corbeta (S. M.), Juez Especial de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo se instruye expediente de salvamento con motivo de la asistencia con remolque prestado el día 21 del mes de febrero actual por el vapor de cabotaje «San Julián», de la matrícula de Vigo, al buque de igual clase nombrado «Chnteiro» de la matrícula de El Ferrol del Caudillo.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, a fin de que todas aquellas personas interesadas en las actuaciones que se instruyen puedan alegar lo que les convenga a su derecho por medio de escritos o comparecencia personal ante este Juzgado durante un plazo de treinta días.

Dado en La Coruña a 26 de febrero de 1958.—El Juez, J. Francisco Rodríguez.  
1.045.

o o o

Don Juan Francisco Rodríguez de la Puente, Capitán de Corbeta (S. M.), Juez instructor de la Comandancia Militar de Marina de La Coruña.

Hago saber: Que por este Juzgado Especial de mi cargo se instruye expediente de salvamento con motivo de la asistencia con remolque prestado el día 14 de enero último por el vapor de pesca nombrado «Vega Suárez núm 1» al buque de igual clase nombrado «Padre de la Cruz», ambos de base en este puerto.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina, a fin de que todas aquellas personas interesadas en las actuaciones que se instruyen puedan alegar lo que les convenga a su derecho por medio de escritos o por comparecencia personal ante este Juzgado durante un plazo de treinta días.

Dado en La Coruña a 26 de febrero de 1958.—El Juez, J. Francisco Rodríguez.  
1.044.

o o o

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Delegaciones

#### MADRID

##### CITACIÓN A VALORACIÓN

Desconociéndose el actual paradero de don Gregorio Alonso, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Bravo Murillo, número 104, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Por acuerdo de la Presidencia de este Tribunal, a las doce horas del día 3 de marzo de 1958 se reunirá la Junta de Valoración, establecida por el apartado septimo del artículo 67 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y

Defraudación para proceder a la valoración de las mercancías afectas al expediente número 999 de 1954 y en el que usted figura como inculcado de aprehensión de un automóvil de la marca «Renault», matrícula NA-2576.

Lo que se le comunica a efectos de su asistencia, por sí o por persona que le represente legalmente, a dicho acto, advirtiéndole que su ausencia no impedirá la realización del servicio, del que se levantará el acta correspondiente, para ser unida al expediente de su razón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 29 de julio de 1924.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.  
1.081.

#### BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursa, de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada del registro de inscripción explicación y cantidades:

##### Año 1928

- 9-5. 1104. 44429. Recaudación de Tributos. S. A. 21,74 pesetas.  
9-5. 1105. 44430. Recaudación de Tributos. S. A. 99,33 pesetas.  
9-5. 1106. 44431. Recaudación de Tributos. S. A. 2.847,16 pesetas.  
9-5. 1107. 44432. Recaudación de Tributos. 1.386,15 pesetas.  
9-5. 1108. 44433. Recaudación de Tributos. 232,31 pesetas.  
9-5. 1109. 44434. Recaudación de Tributos. 476,38 pesetas.  
9-5. 1110. 44435. Recaudación de Tributos. 70,92 pesetas.  
9-5. 1111. 44436. Recaudación de Tributos. 43,31 pesetas.  
9-5. 1112. 44437. Recaudación de Tributos. 7,66 pesetas.  
9-5. 1113. 44438. Recaudación de Tributos. 298,93 pesetas.  
9-5. 1114. 44439. Recaudación de Tributos. 6,07 pesetas.  
12-5. 1147. 44445. José Rovira. 240 pesetas.  
12-5. 1148. 44446. Recaudación de Tributos. S. A. 0,78 pesetas.  
12-5. 1149. 44447. Recaudación de Tributos. 432,01 pesetas.  
12-5. 1150. 44448. Recaudación de Tributos. 281,92 pesetas.  
12-5. 1151. 44449. Recaudación de Tributos. S. A. 2.053,15 pesetas.  
12-5. 1152. 44450. Recaudación de Tributos. S. A. 1.182,63 pesetas.  
12-5. 1153. 44451. Recaudación de Tributos. S. A. 306,60 pesetas.  
12-5. 1154. 44452. Recaudación de Tributos. S. A. 357,89 pesetas.  
12-5. 1155. 44453. Recaudación de Tributos. S. A. 1.528,21 pesetas.  
12-5. 1156. 44454. Recaudación de Tributos. S. A. 614,09 pesetas.  
12-5. 1157. 44455. Recaudación de Tributos. S. A. 331,84 pesetas.  
12-5. 1158. 44456. Recaudación de Tributos. S. A. 1.200 pesetas.  
12-5. 1159. 44457. Recaudación de Tributos. S. A. 928,83 pesetas.  
12-5. 1160. 44458. Recaudación de Tributos. S. A. 85,26 pesetas.  
12-5. 1161. 44459. Recaudación de Tributos. S. A. 37,49 pesetas.  
12-5. 1162. 44460. Recaudación de Tributos. S. A. 2.400,83 pesetas.  
12-5. 1166. 44462. Vicente Toll 800 pesetas.  
14-5. 1174. 44465. Recaudación de Tributos. S. A. 573,95 pesetas.  
14-5. 1175. 44466. Recaudación de Tributos. S. A. 131,05 pesetas.  
14-5. 1176. 44467. Recaudación de Tributos. S. A. 155,31 pesetas.  
14-5. 1177. 44468. Recaudación de Tributos. S. A. 1.137,37 pesetas.  
14-5. 1178. 44469. Recaudación de Tributos. S. A. 200 pesetas.  
14-5. 1179. 44470. Recaudación de Tributos. S. A. 1,85 pesetas.  
14-5. 1180. 44471. Recaudación de Tributos. S. A. 61,33 pesetas.  
14-5. 1181. 44472. Recaudación de Tributos. 31,98 pesetas.  
14-5. 1182. 44473. Recaudación de Tributos. 10,39 pesetas.  
14-5. 1183. 44474. Recaudación de Tributos. 9,89.  
14-5. 1184. 44475. Recaudación de Tributos. 10,39 pesetas.  
15-5. 1196. 44479. Plácido Aguilera 300 pesetas.  
15-5. 1198. 44481. Calvet e Hijos. 167,13 pesetas.  
16-5. 1208. 44484. Antonio Codorniu. 100 pesetas.  
16-5. 1214. 44486. Cooperativa Flúido Eléctrico. 231,01 pesetas.  
16-5. 1215. 44486. Cooperativa Flúido Eléctrico. 369,87 pesetas.  
16-5. 1219. 44488. Francisco Vives. Pesetas 60,28.  
16-5. 1220. 44489. Recaudación de Tributos. S. A. 52,65 pesetas.  
16-5. 1221. 44490. Recaudación de Tributos. S. A. 1,70 pesetas.  
16-5. 1222. 44491. Recaudación de Tributos. S. A. 2.095,35 pesetas.  
16-5. 1224. 44493. Recaudación de Tributos. S. A. 1.712,91 pesetas.  
16-5. 1225. 44494. Recaudación de Tributos. S. A. 762,84 pesetas.  
16-5. 1227. 44496. Recaudación de Tributos. S. A. 190,85 pesetas.  
16-5. 1231. 44500. Recaudación de Tributos. S. A. 352,19 pesetas.  
16-5. 1232. 44501. Recaudación de Tributos. S. A. 197,89 pesetas.  
16-5. 1233. 44502. Recaudación de Tributos. S. A. 409,02 pesetas.  
16-5. 1234. 44503. Recaudación de Tributos. 582,57 pesetas.  
16-5. 1235. 44504. Recaudación de Tributos. S. A. 46,34 pesetas.  
16-5. 1236. 44505. Recaudación de Tributos. S. A. 620,08 pesetas.  
16-5. 1237. 44506. Recaudación de Tributos. S. A. 13,91 pesetas.  
16-5. 1238. 44507. Recaudación de Tributos. S. A. 66,78 pesetas.  
16-5. 1239. 44508. Recaudación de Tributos. S. A. 36,50 pesetas.  
16-5. 1240. 44509. Recaudación de Tributos. S. A. 35 pesetas.  
19-5. 1277. 44519. Rafael Claverías. Pesetas 293,89.  
19-5. 1274. 44521. Arturo Clavería. Pesetas 1.096,28.  
19-5. 1275. 44522. Arturo Clavería. Pesetas 4,046.  
19-5. 1277. 44524. Arturo Clavería. Pesetas 7,000.  
19-5. 1278. 44525. Arturo Clavería. Pesetas 2,000.  
19-5. 1280. 44527. Jaime Ferrando. 75 pesetas.  
19-5. 1284. 44531. Jaime Ferrando. 1,19 pesetas.  
19-5. 1285. 44532. José Dalmáu. 26,74 pesetas.  
19-5. 1289. 44535. Bienvenido Pascó. 225 pesetas.  
19-5. 1290. 44536. Petronila Serra. 500 pesetas.  
21-5. 1301. 44539. José María Guardiola. 500 pesetas.  
21-5. 1302. 44540. José María Guardiola. 314,30 pesetas.  
21-5. 1313. 44544. Ventura Juan. 180 pesetas.  
21-5. 1314. 44545. Germán González. Pesetas 1.333,33.  
21-5. 1316. 44547. Germán González. Pesetas 150.  
21-5. 1317. 44548. Germán González. Pesetas 107,35.

21-5. 1318. 44549. Germán González. Pe- setas 136.10.	24-5. 1454. 44636. Miguel Roca. 3.65 pe- setas.	31-5. 1591. 44710. Victoriano Mayandia. 50 pesetas.
21-5. 1325. 44554. Jesús M. Gil. 1.500 pesetas.	24-5. 1455. 44637. Enrique Gallofré. Pe- setas 6.25.	31-5. 1592. 44715. Victoriano Mayandia. 45 pesetas.
2-15. 1328. 44557. Jesús M. Gil. 1.072.20 pesetas.	24-5. 1456. 44638. Esteban Roldán. 3.75 pesetas.	31-5. 1593. 44712. Victoriano Mayandia. 25 pesetas.
21-5. 1332. 44561. Jesús M. Gil. 159.45 pesetas.	24-5. 1457. 44639. Juan Balxá. 100 pe- setas.	1-6. 1599. 44716. Emilio Aiguacil. 420 pesetas.
21-5. 1338. 44563. Juan Comas. 600 pe- setas.	24-5. 1458. 44640. Pedro Cardona. 6.25 pesetas.	1-6. 1601. 44718. Juan Oliva. 210 pe- setas.
21-5. 1342. 44566. José de Alemany. 3.55 pesetas.	24-5. 1459. 44651. Gabriel Galdós. 36.25 pesetas.	1-6. 1604. 44720. Cándido García. 60.25 pesetas.
21-5. 1344. 44568. José Pastor. 150 pe- setas.	24-5. 1460. 44642. Eduardo Bajón. 15.65 pesetas.	2-6. 1608. 44723. Juan Estrada. 240 pe- setas.
21-5. 1346. 44570. Hijos de Miguel José. 535 pesetas.	24-5. 1461. 44643. Fidel Cabot. 3.65 pe- setas.	2-6. 1609. 44724. Ramón Escolá. 60 pe- setas.
22-5. 1349. 44571. José María Guardiola. 100 pesetas.	24-5. 1462. 44644. Zacarías Doñate. 6.25 pesetas.	2-6. 1616. 44728. Pedro Busquets. 94.95 pesetas.
22-5. 1350. 44572. José María Guardiola. 3.287 pesetas.	25-5. 1474. 44646. Jesús María Gil. Pe- setas 995.65.	2-6. 1618. 44730. Juan Casas. 30.19 pe- setas.
22-5. 1351. 44573. José María Guardiola. 984.25 pesetas.	25-5. 1485. 44651. Tomás Riera. 948.67 pesetas.	2-6. 1619. 44731. Juan Casas. 51.75 pe- setas.
22-5. 1352. 44574. José María Guardiola. 529 pesetas.	25-5. 1487. 44653. Tomás Riera. 110 pe- setas.	4-8. 1622. 44732. Roque Ribero Sindreu. 240 pesetas.
22-5. 1353. 44575. José María Guardiola. 290 pesetas.	25-5. 1488. 44654. Tomás Riera. 108.99 pesetas.	4-6. 1624. 44734. Emilio Aiguacil. 4.392.89 pesetas.
22-5. 1354. 44576. José María Guardiola. 135.35 pesetas.	25-5. 1490. 44656. Acisclo Casanovas. 664.88 pesetas.	4-8. 1625. 44735. Emilio Aiguacil. 8.50 pesetas.
22-5. 1355. 44577. José María Guardiola. 5.112.49 pesetas.	25-5. 1491. 44657. José Pastor. 100 pe- setas.	4-8. 1628. 44736. Fernando Tarrasa. 67.50 pesetas.
22-5. 1356. 44578. José María Guardiola. 1.092.25 pesetas.	25-5. 1492. 44658. Juan Xaus. 34.40 pe- setas.	5-6. 1637. 44741. José María Sabater. 75 pesetas.
22-5. 1357. 44579. Cándido García. 200 pesetas.	25-5. 1493. 44659. Sebastián Canals. Pe- setas 291.90.	5-6. 1639. 44743. José María Sabater. 134.40 pesetas.
22-5. 1358. 44580. José Dalmáu. 104.20 pesetas.	26-5. 1517. 44662. Salvador Solá Fúster. 28.25 pesetas.	5-6. 1640. 44744. José María Sabater. 311.30 pesetas.
22-5. 1361. 44581. José Castro. 250 pe- setas.	26-5. 1519. 44664. Salvador Solá Fúster. 25 pesetas.	6-6. 1641. 44745. José María Sabater. 100 pesetas.
22-5. 1362. 44582. Compañía Manresa- na de Electricidad. 88.45 pesetas.	26-5. 1526. 44667. José María Guardia- la. 50 pesetas.	6-6. 1643. 44747. José María Sabater. 99.70 pesetas.
22-5. 1365. 44585. José Pastor. 4 pe- setas.	28-5. 1533. 44672. Sindicato Banqueros Sociedad Anónima. 25 pesetas.	6-6. 1652. 44754. Acisclo Casanovas. Pe- setas 2.398.89.
22-5. 1370. 44589. José María Guardia- la. 500 pesetas.	30-5. 1534. 44673. Rodrigo Emo. 25 pe- setas.	6-6. 1653. 44755. Miguel Serrano Flo- res. 1.000 pesetas.
22-5. 1371. 44590. Rafael Clavería. 25.10 pesetas.	30-5. 1537. 44675. Victoriano Mayandia. 30 pesetas.	8-6. 1668. 44759. Enrique Ferrer. 16 pe- setas.
22-5. 1372. 44591. Rafael Clavería. 76.50 pesetas.	30-5. 1538. 44676. Victoriano Mayandia. 61 pesetas.	9-6. 1698. 44773. Cándido García. 4.20 pesetas.
22-5. 1375. 44594. Rafael Clavería. 14.60 pesetas.	30-5. 1540. 44678. Victoriano Mayandia. 180 pesetas.	11-6. 1700. 44775. Bienvenido Parés. 125 pesetas.
22-5. 1376. 44595. Rafael Clavería. 6.60 pesetas.	30-5. 1547. 44681. Acisclo Casanovas. 800 pesetas.	11-6. 1703. 44778. Luis Miguel. 117.03 pesetas.
22-5. 1378. 44597. José María Salvá. 233 pesetas.	31-5. 1553. 44682. José Dalmáu. 5.08 pe- setas.	11-6. 1704. 44779. Luis Miguel. 120 pe- setas.
22-5. 1385. 44603. José Dalmáu. 1.97 pesetas.	31-5. 1561. 44684. Ramón Escortes. 180 pesetas.	11-6. 1705. 44780. Luis Miguel. 167 pe- setas.
22-5. 1393. 44608. Pedro Negre. 117.50 pesetas.	31-5. 1564. 44686. Enrique Lorente. 30 pesetas.	11-6. 1706. 44781. Luis Miguel. 247 pe- setas.
22-5. 1394. 44609. Jaime Rabot. 9.40 pe- setas.	31-5. 1568. 44687. Victoriano Mayandia. 20 pesetas.	11-6. 1707. 44782. Luis Miguel. 201.20 pesetas.
22-5. 1395. 44610. Juan Vaus. 15.70 pe- setas.	31-5. 1570. 44689. Victoriano Mayandia. 287 pesetas.	11-6. 1708. 44783. Luis Miguel. 1.097.52 pesetas.
22-5. 1396. 44611. José Alsina. 6.25 pe- setas.	31-5. 1571. 44690. Victoriano Mayandia. 150 pesetas.	11-6. 1709. 44784. Luis Miguel. 208.53 pe- setas.
24-5. 1439. 44621. María Cristina Cana- rios. 68.75 pesetas.	31-5. 1573. 44692. Victoriano Mayandia. 50 pesetas.	11-6. 1710. 44785. Luis Miguel. 17 pe- setas.
24-5. 1440. 44622. María Josefina Pa- llón. 221.00 pesetas.	31-5. 1574. 44693. Victoriano Mayandia. 11.39 pesetas.	11-6. 1711. 44786. Luis Miguel. 270 pe- setas.
24-5. 1441. 44623. José María Trias. Pe- setas 56.90.	31-5. 1575. 44694. Victoriano Mayandia. 21 pesetas.	12-6. 1717. 44789. Luis Miguel. 1.746.06 pesetas.
24-5. 1442. 44624. Francisco Romy. Pe- setas 27.50.	31-5. 1576. 44695. Victoriano Mayandia. 77.52 pesetas.	15-6. 1729. 44794. Antonio Guixé. 48 pe- setas.
24-5. 1443. 44625. Eulalia Puig. 38.20 pesetas.	31-5. 1572. 44696. Victoriano Mayandia. 10.54 pesetas.	15-6. 1740. 4795. Bienvenido Parés. Pe- setas 1.064.20.
24-5. 1444. 44626. Vidal Oliver. 11.25 pe- setas.	31-5. 1578. 44697. Victoriano Mayandia. 18 pesetas.	15-6. 1741. 44796. Bienvenido Guixé. Pe- setas 2.300.
24-5. 1445. 44627. Victor Serra. 109.40 pesetas.	31-5. 1579. 44698. Victoriano Mayandia. 27 pesetas.	16-6. 1750. 44798. Cándido García. 24 pesetas.
24-5. 1446. 44628. Antonio Betllero. 75 pesetas.	31-5. 1581. 44700. Victoriano Mayandia. 27 pesetas.	19-6. 1767. 44804. Francisco Capella Pe- setas 300.
24-5. 1447. 44629. Carlos Costell. 153.40 pesetas.	31-5. 1583. 44701. Victoriano Mayandia. 50 pesetas.	20-6. 1772. 44807. Juan Casas. 250 pe- setas.
24-5. 1448. 44630. José María Vilanova. 26.95 pesetas.	31-5. 1583. 44702. Victoriano Mayandia. 25 pesetas.	20-6. 1773. 44808. Juan Casas. 225 pe- setas.
24-5. 1449. 44631. Juan Rovira. 35 pe- setas.	31-5. 1584. 44703. Victoriano Mayandia. 16.50 pesetas.	21-6. 1781. 44810. Sindicato Banqueros de Barcelona. 10 pesetas.
24-5. 1450. 44632. Gabina Tarrida. 8.75 pesetas.	31-5. 1585. 44704. Victoriano Mayandia. 5 pesetas.	22-6. 1791. 44818. Ezequiel Girón. Pe- setas 5.174.47.
24-5. 1451. 44633. Vicente Roca. 3.65 pe- setas.	31-5. 1586. 44705. Victoriano Mayandia. 20 pesetas.	22-6. 1792. 44819. Rafael Planellas. 300 pesetas.
24-5. 1452. 44634. Narcisca Ollé. 6.25 pe- setas.	31-5. 1587. 44706. Victoriano Mayandia. 55 pesetas.	22-6. 1793. 44820. Julian Valsoz. 210 pe- setas.
24-5. 1453. 44635. José Castella. 3.15 pe- setas.	31-5. 1589. 44708. Victoriano Mayandia. 24 pesetas.	22-6. 1795. 44821. Comercial y Naviera. 355.36 pesetas.

23-6. 1803. 44824. Coridio de Abarca. 178,75 pesetas.  
 25-6. 1820. 44832. Salvador Solá. 275 pesetas.  
 25-6. 1822. 44834. Ayuntamiento della Garriga. 368,80 pesetas.  
 27-6. 1827. 44838. Juan Comas. 248,85 pesetas.  
 27-6. 1830. 44841. Tesorero Contador. 15,50 pesetas.  
 28-6. 1841. 44845. Jacinto Gelabert. Pesetas 53,09.  
 28-6. 1847. 44847. Lorenzo Oliva. 300 pesetas.  
 28-6. 1852. 44852. Cubiertas y Tejados. Sociedad Anónima. 2.627,07 pesetas.  
 2-7. 1866. 44855. Cándida Martí. 26,30 pesetas.  
 3-7. 1877. 44863. Sociedad Española Hidráulica del Fresser. 9,80 pesetas.  
 3-7. 1879. 44865. José Tintoré. 240 pesetas.  
 4-7. 1883. 44866. José Serra. 300 pesetas.  
 4-7. 1884. 44867. Vicente Mari Ribas. Pesetas 2,10.  
 4-7. 1887. 44869. Juan Cañas. 480 pesetas.  
 5-7. 1888. 44870. Acisclo Casanovas. 201 pesetas.  
 5-7. 1899. 44878. Juan Pulgdomenech. 15 pesetas.  
 5-7. 1916. 44888. José Traserras. 1.000 pesetas.  
 7-7. 1917. 44889. José Alacrén. 50 pesetas.  
 7-7. 1919. 44890. José Luis Gutiérrez Gil. 2.250 pesetas.  
 9-7. 1927. 44892. José Maria Viver. 500 pesetas.  
 10-7. 1944. 44906. Cooperativa Fluido Eléctrico. 51,03 pesetas.  
 10-7. 1945. 44907. Cooperativa Fluido Eléctrico. 104,26 pesetas.  
 10-7. 1951. 44912. José Maria Salvá. Pesetas 164,30.  
 10-7. 1952. 44913. Rafael Clavería. Pesetas 51,50.  
 12-7. 1957. 44914. Depositario Pagador. 604,80 peseta.  
 12-7. 1958. 44915. Tomás Ribas. 507,30 pesetas.  
 13-7. 1987. 44920. Alejandro Gules. Pesetas 356,62.  
 16-7. 2002. 44927. Manuel Coviols. 150 pesetas.  
 16-7. 2014. 44938. José Romero. 150 pesetas.  
 16-7. 2015. 44939. Casimiro Llinás. Pesetas 1.000.  
 18-7. 2025. 44940. Ricardo Trilla. 7,82 pesetas.  
 18-7. 2027. 44942. Cubiertas y Tejados. Sociedad Anónima. 8.194 pesetas.  
 19-7. 2036. 44944. Sindicato Banqueros. 8 pesetas.  
 19-7. 2041. 44945. Pascual Bulana. 3,25 pesetas.  
 19-7. 2043. 44947. Estebanell y Pahisa. 750 pesetas.  
 19-7. 2044. 44948. Germán García. 65 pesetas.  
 19-7. 2047. 44951. Pedro Salol. 315 pesetas.  
 20-7. 2048. 44952. Santiago Biscarri. 480 pesetas.  
 20-7. 2050. 44954. Victoriano Mayandía. 6 pesetas.  
 20-7. 2053. 44957. Alvero Tordo. 240 pesetas.  
 20-7. 2055. 44959. Manuel Carnicero. 375 pesetas.  
 26-7. 2072. 44973. Eudaldo Mas. 180 pesetas.  
 26-7. 2074. 44979. Jorge Oliva. 1.500 pesetas.  
 26-7. 2077. 44976. José Jurado. 300 pesetas.  
 27-7. 2084. 44980. Ramiro Hortet. 500 pesetas.  
 27-7. 2093. 44989. Clotilde de Llanes. Pesetas 11,25.  
 28-7. 2100. 44992. Andrés López. 29,30 pesetas.  
 28-7. 2101. 44993. Francisco Vidal. 200 pesetas.

28-7. 2102. 44994. María Teresa Alles. 3,15 pesetas.  
 28-7. 2106. 44998. Riegos y Fuerzas del Ebro. 9,75 pesetas.  
 28-7. 2110. 45002. Tesorero Contador. 20 pesetas.  
 30-7. 2113. 45005. Emilia Durán. 9,80 pesetas.  
 30-7. 2114. 45006. Juan González. 1 peseta.  
 30-7. 2115. 45007. Jesús María Gil. Pesetas 1.075,65.  
 30-7. 2117. 45009. José Dalmáu. 318,30 pesetas.  
 30-7. 2118. 45010. José Dalmáu. 50 pesetas.  
 31-7. 2122. 45013. José Fresas. 952 pesetas.  
 31-7. 2123. 45014. Antonio Codorniu. Pesetas 1.000.  
 31-7. 2133. 45024. Jaime Fonts. 168 pesetas.  
 1-8. 2140. 45025. Germán González. Pesetas 2,05.  
 1-8. 2143. 4528. Salvador Solá. 50 pesetas.  
 1-8. 2153. 45036. Juan Bonfeli. 125 pesetas.  
 1-8. 2160. 45043. Cia. Nacional Lavado y Planchado. 337,50 pesetas.  
 1-8. 2166. 45048. Viuda José Buxó. 1,55 pesetas.  
 1-8. 2167. 45049. Amadeo Silverio. 11,35 pesetas.  
 1-8. 2168. 45050. Andrés López. 100 pesetas.  
 1-8. 2170. 45052. Juan Obrador. 150 pesetas.  
 4-8. 2172. 45054. Cándido García. 17 pesetas.  
 4-8. 2173. 45055. Segundo Sauca. 30 pesetas.  
 4-8. 2199. 45076. Ramiro Ortet. 350 pesetas.  
 4-8. 2200. 45077. Ricardo Viñas. 205 pesetas.  
 4-8. 2203. 45080. Luis de Miguel. 632,05 pesetas.  
 4-8. 2210. 45084. Arturo Clavería. 32 pesetas.  
 4-8. 2217. 45089. Representante Arrendataria de Tabacos. 72,50 pesetas.  
 4-8. 2221. 45093. Representante Arrendataria de Tabacos. 44,55 pesetas.  
 4-8. 2222. 45094. Representante Arrendataria de Tabacos. 250 pesetas.  
 4-8. 2223. 45095. Representante Arrendataria de Tabacos. 14,25 pesetas.  
 4-8. 2224. 45096. Representante Arrendataria de Tabacos. 45,50 pesetas.  
 4-8. 2225. 45097. Representante Arrendataria de Tabacos. 250 pesetas.  
 4-8. 2226. 45098. Representante Arrendataria de Tabacos. 60 pesetas.  
 4-8. 2227. 45099. Representante Arrendataria de Tabacos. 30 pesetas.  
 4-8. 2228. 45100. Representante Arrendataria de Tabacos. 35,71 pesetas.  
 4-8. 2242. 45112. Alfredo Arana. 68,50 pesetas.  
 4-8. 2244. 45113. Jaime Carbonell. 150 pesetas.  
 4-8. 2245. 45114. Adolfo Krujales. 1 peseta.  
 4-8. 2262. 45123. Isidro Marín. 2,12 pesetas.  
 4-8. 2266. 45127. José Fernández. 104,80 pesetas.  
 4-8. 2268. 45129. Constantino Pujol. Pesetas 57,60.  
 4-8. 2272. 45133. Santiago Pérez. 380 pesetas.  
 4-8. 2274. 45135. Asunción Alcalá. Pesetas 136,21.  
 4-8. 2276. 45137. Antonia Alemany. 320 pesetas.  
 4-8. 2277. 45138. Martín Usclati. 56,40 pesetas.  
 4-8. 2279. 45140. Joaquin Martitegui. 101 pesetas.  
 4-8. 2280. 45141. Angela Sanz. 272,40 pesetas.

(Continúa.)

## GUIPUZCOA

Por la presente se notifica a Petra Rodríguez, sin domicilio conocido, inculpada en expediente de este Tribunal número 194 de 1957, que interpuesto recurso de alzada para ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación por don Domingo Albizu, igualmente inculcado en el referido expediente, contra el fallo dictado por este Tribunal Provincial en expediente 194 de 1957, se le advierte que, según determina el artículo 89 del vigente Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas, durante el plazo de diez días, y en la Secretaría de este Tribunal, tiene de manifiesto las actuaciones, a fin de que pueda alegar lo que estime más conveniente a la defensa de su derecho.

San Sebastián, 20 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Presidente (ilegible).  
982.

## HUELVA

Desconociéndose el actual domicilio de don José María Pérez Mangada, que últimamente lo tuvo en la calle Gerona, número 11, de Alicante, se le hace saber, en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, que este Tribunal ha dictado el siguiente fallo:

«En Huelva, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Reunido el Tribunal Económico-Administrativo Provincial para ver y fallar la reclamación interpuesta por don José María Pérez Mangada contra liquidaciones giradas por la Administración de Rentas Públicas por el canon de superficie de minas, años 1952 y 1953;

Resultando que en 31 de diciembre de 1952, según certificación de la Intervención de Hacienda de 8 de enero de 1953, aparece como deudor al Tesoro por el concepto de Industrial Mina Canon, ejercicio de 1952, don José María Pérez Mangada, entre otros, con 2.925,37 pesetas de total contribución, correspondientes a la mina «María Luisa», sita en el término municipal de El Cerro de Andévalo, declarándose provisionalmente caducada la referida mina, entre otras, por la Administración de Rentas en 5 de febrero de 1953, según lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 29 de diciembre de 1910, publicándose dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 del mismo mes y año, sin declararse francos ni registrables los terrenos según el artículo 10 del Real Decreto de 28 de enero de 1928, hasta que puedan resolverse las posibles solicitudes de rehabilitación que se formulen al amparo del artículo segundo de la expresada disposición, y con la advertencia de que, según el artículo 60 de la Ley de 10 de julio de 1944, se declararán caducadas si perseguidos los dueños por la vía de apremio no hubiesen satisfecho el canon en el término de quince días, realizándose las oportunas gestiones por la Recaudación de Hacienda, sin que pudiera notificarse la providencia de apremio a don José María Pérez Mangada, por ser desconocido en El Cerro de Andévalo;

Resultando que no habiendo sido declarada definitiva la caducidad de las minas, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 9 de febrero de 1953, en la certificación expedida por la Intervención de Hacienda el 8 de enero de 1954, en la que se relacionan los débitos pendientes en 31 de diciembre de 1953, correspondientes a dicho año, por el concepto de Industrial Minas Canon, aparece don José María Pérez Mangada, nuevamente con 2.925,37 pesetas, correspondientes a la mina «María Luisa», anteriormente referida, sien-

do declarada otra vez caducada, con carácter provisional, por la Administración de Rentas Públicas, el 10 de marzo de 1954, publicándose dicha resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de 16 del mismo mes y año, con los mismos requisitos a que se ha hecho referencia en el resultando anterior, continuándose las gestiones por la Recaudación de Hacienda para el cobro de los débitos correspondientes sin resultado positivo por lo cual en 10 de septiembre de 1954, por la Administración de Rentas, es declarada caducada definitivamente la mina «María Luisa», entre otras, publicándose el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia de 17 del mismo mes y año.

Resultando que en 16 de agosto de 1956 don José María Pérez Mangada interpuso la presente reclamación económico-administrativa contra acuerdo de la Administración de Rentas Públicas, que, según él, le ha sido notificado el día 4 del mismo mes, y en virtud del cual tiene que hacer efectivos los cánones de 1952 y 1953 más las multas correspondientes a los años 1953 y 1954, por estimar que al no hacer efectivo el primer canon la propiedad de la mina pasa al Gobierno Civil de la provincia, según el Reglamento vigente de minas, no procediendo, a su entender, la exacción del segundo canon.

Resultando que reclamado el expediente a la oficina gestora le fué puesto de manifiesto al reclamante quien, en su escrito de alegaciones hizo las siguientes: primera, que de acuerdo con la vigente legislación de minas según Reglamento aprobado por Decreto de 9 de agosto de 1956, los permisos de investigación caducan al transcurrir seis meses y no haberse efectuado trabajo alguno ni operación tendente a la finalidad minera; segunda, que se ha incurrido en la caducidad del permiso de investigación de la mina «María Luisa» sita en El Cerro de Andévalo, por no haberse hecho efectivo dentro de los quince días el procedimiento preventivo seguido por la Recaudación de Hacienda de Huelva, zona de Valverde según consta que acompaña de fecha mayo de 1953, por 3.572,83 pesetas; cuarta, que en la Recaudación eléctrica de la zona de Alicante ha efectuado el ingreso de la notificación de 4 de agosto de 1956, por pesetas 7.185,86, que comprende el canon de superficie de los años 1952 y 1953 y multas por Usos y Consumos dos de cada año 1953 y 1954 y quinta, que considera caducada la cesión de investigación, además de por las causas citadas, por no haberse efectuado operación alguna ni extraído mineral ni haberse vendido terminando por publicar el Tribunal la anulación de las limitaciones citadas: canon de superficie, años 1952 y 1953, y dos multas en cada año por a Contribución de Usos y Consumos correspondientes a los años 1953 y 1954, con devolución de las cantidades, a su juicio, ingresadas indebidamente.

Vistos los preceptos legales de pertinente aplicación:

Considerando que este Tribunal es competente para conocer de la presente reclamación en única instancia, atendida su cuantía, y que el reclamante tiene personalidad suficiente para interponerla (arts 41 y 15 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924):

Considerando que por el reclamante no se justifica formalmente la existencia de un acto administrativo reclamable ya que la notificación, cuya copia el mismo presenta, no aparece debidamente cotejada y conforme, de acuerdo con los preceptos del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas tendiendo a resultar, en consecuencia, la existencia formal de un acto administrativo que deba ser revisado;

Considerando que basándose en el artículo 20 del Reglamento referido el Tribunal procede a examinar el alcance de la declaración de caducidad provisional, realizada en fecha 5 de febrero de 1953 por la Administración de Rentas Públicas, estimándolo como una práctica de carácter administrativo, sin otro efecto que un simple requerimiento o advertencia al contribuyente de la situación jurídico-fiscal en que se encuentra, sin que suponga la pérdida de la concesión, con arreglo a lo establecido en la Ley de 29 de diciembre de 1910 y el artículo quinto de la Ley de 19 de julio de 1944, efecto que únicamente puede atribuirse a la declaración definitiva de caducidad, que es la que más tarde realiza la Administración de Rentas, en 10 de septiembre de 1954, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del mismo mes y año y que por no haber sido impugnada es firme; procediendo, por tanto, estimarse exigible el canon de superficie de minas correspondiente a los ejercicios anteriores a la declaración definitiva de caducidad;

Considerando que en la presente reclamación se impugnan dos actos administrativos esencialmente distintos, por referirse a dos impuestos de distinta naturaleza, como son el canon de superficie de minas y las multas por la Contribución de Usos y Consumos a que el reclamante alude, este Tribunal, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Procedimiento, estima procede conocer de las cuestiones planteadas con respecto al canon de superficie únicamente;

Considerando que en la tramitación de la presente reclamación se han observado las formalidades reglamentarias, excepto la relativa al plazo señalado por el artículo 95 del Reglamento de 29 de julio de 1924, debido a la necesidad de tramitar con anterioridad otras reclamaciones más antiguas.

Este Tribunal, en su sesión del día de hoy, acordó por unanimidad desestimar la presente reclamación.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el precedente fallo puede recurrir ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Huelva en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Alicante.

Huelva, 13 de febrero de 1958.—El Abogado del Estado-Secretario (ilegible) 905.

#### VALENCIA

El día 14 del próximo mes de marzo, a las once horas, se celebrará en la Secretaría del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación la venta en pública subasta de joyas y piedras preciosas comprendidas en el expediente número 706-56, tasadas en un millón ciento treinta y tres mil seiscientos veinte pesetas.

Condiciones, en la Secretaría de este Tribunal.

Valencia, 25 de febrero de 1958.—El Secretario, V. Torralva.—Visto bueno, el Presidente, F. Jorro. 703.

#### VIZCAYA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito expedido por esta sucursal de la Caja General de Depósitos de Vizcaya en 24 de septiembre de 1957, con los números 119 de entrada y 18.292 de registro de 1.000 pesetas en metálico, constituido por don Juan Monclús, a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, para responder del vehículo matrícula BI-25 060.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja de

Depósitos, ya que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto si transcurrieran dos meses sin haberlo presentado desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Vizcaya, según lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Bilbao, 24 de enero de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

184.

Por la presente se hace saber a don Angel Lorenzo del Castillo, Comandante del Ejército en situación de reserva, cuyo último domicilio conocido fué en la calle Sepúlveda, número 90, Barcelona, y en la actualidad en paradero desconocido, que en providencia dictada por la presidencia del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en el día de la fecha, se acordó aplazar la sesión que el Pleno de este Tribunal había de celebrar el día 25 del actual para ver y fallar el expediente número 117-57 incoado contra él y otros.

Bilbao, 18 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).

909.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Anunciando subasta para contratar las obras de prolongación y ampliación del pabellón postal situado en la estación ferrea de Madrid-Atocha (Madrid).*

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactado al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de prolongación y ampliación del pabellón Postal situado en la estación ferrea de Madrid-Atocha, cuyo presupuesto asciende a 2.478.462,01 pesetas.

El proyecto pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría general y en la Administración de Correos de Alcanace-Mediodía (Madrid), durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado en el Registro General de Correos, instalado en la planta 5.ª del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil y a las doce horas se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Manuel González y González.

877.

*Anunciando subasta para contratar las obras de adaptación a los Servicios de Comunicaciones de un edificio propiedad del Estado en Jaca (Huesca.)*

Se convoca subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones redactadas al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de adaptación a los Servicios de Comunicaciones de un edificio propiedad del Estado en Jaca (Huesca), cuyo presupuesto asciende a 4.515.842,59 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General y en la Administración de Correos de Jaca, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos, que se fija en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la planta 5.ª del Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho organismo, a la apertura de los pliegos presentados con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de febrero de 1958.—El Director general, Manuel González y González. 678.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Jefaturas de Obras Públicas

HUESCA

EXPROPIACIONES

Formada la relación nominal de propietarios de fincas afectadas en el término municipal de Fraga por las obras de la variante en la R-II de Madrid a Francia por Barcelona, kilómetros 439 al 444, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17

y 18 de su Reglamento, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la citada Ley, ha resuelto su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el «Boletín Oficial de la provincia de Huesca» y en el diario local «Nueva España», para que en el plazo de quince (15) días hábiles pueda cualquier persona aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que a continuación se publica u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, indicando en este caso los motivos que considere procedentes o más convenientes a los fines que se persiguen.

Huesca, 21 de febrero de 1958.—El Ingeniero Jefe, Diego Tejera. 958.

#### Relación que se cita

Situación correlativa de las fincas	Nombre del interesado	Clase de la finca o parte de ésta que ha de expropiarse	Nombre del colono o arrendatario
1	Bias Satorres Corti.....	Regadío .....	—
2	María Vilar Ibarz .....	Idem .....	Antonio Vidal Ricart.
3	Pedro Sarras Casanoya.....	Idem .....	—
4	José Callizo Teixidó.....	Terreno común .....	—
5	Jesús Cruellas Teixidó.....	Regadío .....	José Cerezueta Bergua
6	Antonio Mur Colea.....	Idem .....	Joaquín Faure Franca.
7	Angel Sarrau Lax.....	Idem .....	—
8	José Arellano Buisán.....	Idem .....	—
9	Ramón Royes Casas.....	Idem .....	—
10	José Larroya Mompeó.....	Idem .....	—
11	José Achón Villagrana.....	Idem .....	—
12	Joaquín Sisó Montull .....	Idem .....	—
13	Joaquín Agustí Esteve .....	Idem .....	Antonio Reves Calderón.
14	Pedro José Gómez Fuertes.....	Idem .....	—
15	Ramona Aguilar Calucho.....	Idem .....	Ramón Cerezueta
16	Dolores Chiné Lafuente .....	Idem .....	—

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

*Relación de certificados de productor nacional (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de marzo de 1958.)*

C. P. N. número 6.206, expedido en 12-I-1953 (sustituye y anula al 4.723, expedido en 27-VI-1946).

PAYERAS Y BELTRAN, S L

Fábrica de calzado.—Oficinas y fábrica: Santiago Rusiñol, s/n. Inca (Baleares)

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Pares

Calzado mecánico de caballero y señora ..... 50.000

La cantidad indicada hace referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas

(Continuará.)

## Districtos Mineros

CORDOBA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducados por falta de pago del canon de superficie los siguientes permisos de investigación, con expresión del número nombre, mineral y término municipal:

10.934. «La Ramona». Cobre Villaviciosa.

10.973 «El Londres» Cobre. Bémez y Fuenteovejuna.

10.998. «Ana Maria». Cobre. Alcaracejos.

10.004. «Eva y Antoñito». Cobre. Córdoba.

10.994. «San José». Plomo Peñarroya y Fuenteovejuna.

10.792 «El Saladillo» Sal gema. Castro del Río

10.426 «San Nicolás III» Plomo Villanueva de Córdoba

10.542. «Victoria V». Wolframio. El Viso.

10.541 «Victoria IV» Wolframio. El Viso.

11.646 «Ampliación a Mary» Bismuto. Alora.

## Dirección General de Sanidad

*Haciendo públicas las permutas de plazas solicitadas por los Veterinarios titulares que se indican, de los partidos que se mencionan.*

Don Alejandro Casado Ortuz y don Tomás Sánchez Casanueva, Veterinarios titulares, desempeñando en propiedad las plazas de los Ayuntamientos de Masueco (Salamanca), y Fariza de Sayago (Zamora), don Juan Gomila Sala y don Ramón Aguilo Mercader, titulares propietarios en los Ayuntamientos de Las Palmas y Palma de Mallorca, y don Justo Caniego López y don Francisco Calle Jaldón, propietarios en los partidos de Osuna y El Arahal, ambos de Sevilla, respectivamente, elevan instancia solicitando permutar sus plazas, acogiéndose a lo que determina el apartado quinto del artículo 218 del Reglamento vigente, en régimen de excepcionalidad, por no reunir todas las condiciones que se relacionan en el apartado primero del referido artículo.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el artículo 128 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, se hacen públicas las peticiones de permutas aludidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de que los demás Veterinarios titulares o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones, si lo estiman conveniente, en el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta circular en el citado periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1958.—El Director general, Jesús García Orcoveil.

11.050. «Ana Maria». Bismuto. Ahora.  
10.532. «Virgen de los Remedios». Cobre. Bézmez.

10.526. «Ampliación a San José». Plomo. Montoro.

10.464. «San José». Plomo Montoro.

10.868. «San Francisco». Cobre. Ahora.

10.693. «Foto». Volframio. Bealcázar.

10.738. «San José». Cobre Montoro.

10.645. «Santa Barbara». Plomo y volframio. Cardaña.

10.617. «Los Amigos» Volframio y otros. Montoro.

10.616. «Santa Isabel». Plomo. Cardaña.

10.628. «Carmelita». Volframio Montoro.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Carbonell.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por resolución de esta Jefatura de Minas han sido cancelados por haber incurrido en el motivo de cancelación que señala el apartado c), número segundo, del artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral y término municipal:

10.409. «Fenómeno». Plomo Villanueva de Córdoba.

10.675. «San Fernando». Cobre. Córdoba y Villaviciosa.

10.696. «Ampliación a San Fernando». Hierro y cobre. Córdoba y Villaviciosa.

10.866. «Santa Rosalía». Cobre, volframio y otros. El Viso.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en el perímetro de los mismos, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana) en esta Jefatura.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Carbonell.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

11.397. «Santa Maria» Hierro. 600. Hornachuelos.

11.432. «Ignacio». Cobre. 100. Pedroche.

11.437. «San Julián» Cobre y plomo. 60. Villanueva de Córdoba.

11.439. «El Calvario» Barita y otros. 20. Hornachuelos.

11.441. «Fusión». Hierro. 56. Córdoba.

11.443. «San Antonio». Plomo. 20. Villanueva de Córdoba.

11.446. «San José». Hierro. 72. Córdoba.

11.451. «Esperanza». Barita. 42. Villaviciosa.

11.453. «Conquista». Estaño y otros. 400. Cardaña.

11.452. «San Francisco» Barita. 20. Villaviciosa.

11.455. «Angelita». Hierro y plomo. 36. Córdoba.

11.460. «Ascensión». Cobre y antimonio. 32. Córdoba.

11.464. «Santa Bárbara». Cobre. 30. Alcaracejos.

11.470. «Los dos ferroviarios». Plomo. 20. Villanueva de Córdoba.

11.418. «Carmela». Plomo. 20. Córdoba.

11.419. «Providencia Segunda». Plomo. 46. Villanueva del Duque.

11.420. «Carmela». Hierro. 12. Baena.

11.423. «San Joaquín». Hierro. 100. Lucena.

11.424. «San José». Cobre. 80. Torrecampo.

11.425. «Mary-Cruz». Plomo. 21. Pedroche.

11.429. «Santa Maria de Trassierra». Hierro. 259. Córdoba.

11.430. «La Ferrifera». Hierro. 860. Lucena.

11.431. «Santiago». Casiterita y otros. 196. Torrecampo.

11.433. «Miren Edurne». Cobre. 75. Bézmez.

11.434. «Santa Angela». Hierro. 24. Montoro.

11.442. «Ampliación a Carniceras». Casiterita y otros. 100. Cardaña.

11.448. «San Francisco». Bismuto. 280. Hinojosa del Duque.

Lo que se hace público a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación lo verifique en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Carbonell.

El Ingeniero Jefe de este Ministerio hace saber que por el excelentísimo señor ministro de Industria han sido concedidos los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

11.029. «San Rafael». Plomo. 24. Torrecampo.

10.764. «San Augusto». Volframio. 123. Cardaña.

10.883. «La Maria». Volframio y plomo. 90. Cardaña.

11.025. «Juanito». Antimonio. 20. Santa Eufemia.

11.028. «San Miguel». Plomo. 21. Fuenteovejuna.

11.145. «Purísima Concepción». Estaño. 114. Dos Torres.

11.222. «Segunda ampliación a Ceres número 15». Casiterita y volframita. 80. Dos Torres.

11.226. «Purísima Concepción Norte». Estaño. 16. Dos Torres.

11.324. «Alberto». Barita. 20. Villaviciosa.

11.276. «Salinas de Lasa. Sal gema. 10. Lucena.

11.297. «San Camilo». Cobre. 45. Córdoba.

11.299. «San Demetrio». Casiterita. 84. Villaralto.

11.307. «San Camilo Primero». Cobre. 30. Córdoba y Villaviciosa.

10.913. «Paquita». Volframio. 49. Córdoba.

10.975. «La Purísima» Cobre. 20. Luque.

11.192. «Santa Rosa». Estaño. 28. Dos Torres.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe, Joaquín Carbonell.

#### PALENCIA

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28 de enero último se publicó una relación de caducidades de permisos de investigación y concesiones de explotación perteneciente al Distrito Minero de Palencia, con la declaración de francos y registrables sus terrenos, y habiéndose incluido por error en dicha relación la concesión «Victoria», número 2.778, de la provincia de Palencia, cuya caducidad ya fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 8 de enero de 1957, y las concesiones «Valenciana», número 643, «La Burgalesa» número 710; «II Santa Ana», número 2.967; «Paulina», número 2.497; «Fortu-

na», número 2.540; «Pitusina», número 2.652; «Prudencia», número 2.653; «Paulita», número 2.838; «Benito», número 2.927; «Duques», número 3.012, y «Pradera», número 3.223, de la provincia de Burgos, cuya caducidad también había sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 19 de enero de 1957, queda anulada la última publicación de fecha 28 de enero último en lo referente a todas estas concesiones mineras reseñadas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Jefaturas de Ganadería

#### BARCELONA

#### INSTALACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña María Parellada Farigola

Industria: Fábrica de embutidos.

Emplazamiento: Gavá

Capacidad de producción: Industrialización de unos 4.900 kilos de carne de cerdo anuales.

Maquinaria: Máquina trituradora de carnes, electromotor de 1 CV.; máquina embutidora manual; máquina batidora de mantecas, electromotor de 1 CV.; cámara frigorífica automática, marca Rifa-Anglada, electromotor de 1 CV.; dos calderas fijas a fuego directo.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, 1, tercero, primera) las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Barcelona, 7 de febrero de 1958. — El Jefe del Servicio, A. Puigdollers.

724.

Peticionario: Doña Carmen Fisas Casas.

Industria: Fábrica de embutidos.

Emplazamiento: Barcelona.

Capacidad de producción: Industrialización de unos 4.900 kilos de carne de cerdo anuales.

Maquinaria: Máquina trituradora de carnes, electromotor de 1 CV.; máquina embutidora, electromotor de 1 CV.; máquina batidora de manteca, electromotor de 1 CV.; máquina amasadora de carnes, electromotor de 1 CV.; dos calderas fijas, fuego directo, de 80 por 100 litros, respectivamente; cámara frigorífica, equipo automático de refrigeración, electromotor de 1 3/4 CV.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, 1, tercero, primera) las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Barcelona, 7 de febrero de 1958. — El Jefe del Servicio, A. Puigdollers.

725.

Peticionario: Doña Rosalía Josefa Aymerich.

Industria: Fábrica de embutidos.

Emplazamiento: Prat de Llobregat.

Capacidad de producción: Industrialización de unos 4.900 kilos de carne de cerdo anuales.

Maquinaria: Máquina trituradora de carnes, electromotor de 1 CV.; máquina trituradora manual; máquina amasadora de carnes, electromotor de 1 CV.; cámara frigorífica automática, electromotor de 1 CV.; prensa manual; máquina batidora de manteca, electromotor de

1 CV.; una caldera fija a fuego directo. Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, 1, tercero, primera) las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas. Barcelona, 7 de febrero de 1958. — El Jefe del Servicio, A. Puigdollers. 726.

\* \* \*

Peticionario: Don Guillermo Bombardó Ginestá. Industria: Fábrica de embutidos. Emplazamiento: Barcelona. Capacidad de producción: Industrialización de unos 4.800 kilos de carne de cerdo anuales.

Maquinaria: Máquina trituradora de carnes, capacidad 150 kilogramos-nora, electromotor de 1 1/2 CV.; máquina batidora de manteca, capacidad 300 litros, electromotor de 1 1/2 CV.; máquina embutidora manual, capacidad 10 kilogramos; molinillo para especias; prensa manual, 10 kilogramos; cámara frigorífica, compresor amoniaco, electromotor de 2 CV.; una caldera fija a fuego directo y cielo abierto, de capacidad 60 litros; una caldera fija a fuego directo y cielo abierto, de capacidad 80 litros.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, 1, tercero, primera) las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Barcelona, 7 de febrero de 1958. — El Jefe del Servicio, A. Puigdollers. 727.

\* \* \*

Peticionario: Industrias San Alberto Magno, S. A. (I. S. A. M. S. A.). Industria: Concentrados vitamínicos. Emplazamiento: Hospitalet de Llobregat.

Capacidad de producción: Industrialización de 6.750 kilogramos de harina, 4.005 kilogramos de fosfato cálcico, 1.290 kilogramos de vitamina A, 24 kilogramos de vitamina B1, 60 kilogramos de vitamina B2, 30 kilogramos de vitamina D2, 30 kilogramos de vitamina D3, 6 kilogramos de ácido nicotínico y 12 kilogramos de calcio pantotenato anuales.

Maquinaria: Una mezcladora espirales con motor de 12 H P.; una artesna; un molino a bolas, con motor de 3 H P.; una máquina llenar bolsas, motor de 1 H P.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse en esta Jefatura Provincial de Ganadería (paseo de San Juan, 1, tercero, primera) las reclamaciones, suscritas por triplicado, que se consideren oportunas.

Barcelona, 30 de enero de 1958 — El Jefe del Servicio, A. Puigdollers. 723.

ALMERIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José García Liria. Emplazamiento: Carrera del Mami (Almería).

Clase de industria: Matadero industrial.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro de los diez días, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería, plaza de la Virgine del Mar, 10.

Almería, 1 de febrero de 1958.—El Jefe de Ganadería, Agustín D. Paniagua. 1.134.

SANTANDER

INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Doña María del Milagro Llorada de la Puerta.—Bezana.

Objeto de la petición: Instalación de una industria láctea.

Producción: 32.800 kilos. Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería (pasaje de Arcillero, 2, Plaza Fortificada).

Santander, 29 de enero de 1958. — El Jefe Provincial del Servicio de Ganadería (ilegible). 1.040.

\* \* \*

Peticionario: Don Simón Lastra Fernández.—Bárcena de Cicero.

Objeto de la petición: Instalación de una industria láctea.

Producción: 7.500 kilos. Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería (pasaje de Arcillero, 2, Plaza Fortificada).

Santander, 11 de febrero de 1958. — El Jefe Provincial del Servicio de Ganadería (ilegible). 1.555.

SORIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Dionisio Legaz Jiménez.

Lugar de situación: Soria. Objeto: Instalar una cámara frigorífica en carnicería de su propiedad ya establecida.

La industria empleará maquinaria nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales interesados que se consideren afectados por la misma puedan presentar por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días hábiles, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería, avenida de Navarra, 4, tercero.

Soria, 4 de febrero de 1958.—El Inspector Jefe, Agustín Pérez Tomás. 622.

VALLADOLID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ambrosio Marcos Caibezón.

Emplazamiento: Montemayor de Piñilla. Clase de industria: Fábrica de quesos.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Producción: 6.000 kilogramos anuales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por cuadruplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio Provincial de Ganadería, plaza de los Arces, 2.

Valladolid, 4 de febrero de 1958.—El Jefe del Servicio, Teodomiro Valentín Lajo. 677.

VIZOAYA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Julián Castellanos San Juan.

Localidad: San Salvador del Valle. Objeto de la petición: Ampliación de

su fábrica de embutidos mediante la instalación de un montacargas eléctrico.

Capital de la ampliación: 25.000 pesetas.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante este Servicio los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Bilbao, 4 de febrero de 1958.—El Inspector Veterinario Jefe, B. Martínez Inda. 1.262.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Enriqueta Gutiérrez Calvo.

Localidad: Portugalete. Objeto de la petición: Instalación de una carnicería con cámara frigorífica.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante este Servicio los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Bilbao, 4 de febrero de 1958.—El Inspector Veterinario Jefe, B. Martínez Inda. 1.263.

\* \* \*

MINISTERIO DE COMERCIO

Instituto Español de Moneda Extranjera

Cambios fijados de acuerdo con lo establecido en las normas X y XII publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de abril de 1957 con vigencia desde el día 3 al 9 de marzo de 1958, salvo aviso en contrario:

Franco franceses, marroquíes y argelinos .....	10,00
Libras esterlinas .....	117,60
Libras egipcias de cuenta Convenio .....	120,41
Libras egipcias (billetes) .....	70,50
Libras de cuenta Islandia .....	117,42
Dólares .....	42,00
Dólares de cuenta (1) .....	41,93
Dólares canadienses .....	42,80
Franco suizos libres .....	970,31
Franco suizos de cuenta Convenio .....	968,85
Escudos libres .....	146,08
Escudos de cuenta Convenio .....	145,86
Franco belgas .....	84,00
Franco Congo belga (billetes) .....	83,46
Florines .....	1.105,26
Coronas suecas .....	8,11
Coronas danesas .....	6,08
Coronas noruegas .....	5,88
Deutsche Marks .....	10,00
Schillings austriaco (billetes) .....	1,50
Liras .....	6,75
Cruceiros (billetes) .....	41,00
Pesos mejicanos .....	3,34
Pesos colombianos (billetes) .....	4,90
Pesos uruguayos (billetes) .....	7,05
Soles (billetes) .....	1,51
Bolívars (billetes) .....	10,50

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Austria, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Grecia, Hungría, Italia, Marruecos, Méjico, Paraguay, Polonia, Rumanía, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia. Madrid, 3 de marzo de 1958.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 9.185. Secretaria, vacante (N).—Cámara Oficial de Comercio y Navegación contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de octubre de 1957 sobre aprobación de establecimiento de exacción regulada por la Ordenanza número 56 del Ayuntamiento de San Sebastián.

Pleito número 9.059 amp. Secretaria, vacante (N).—S. A. Corsán contra acuerdo expedido por el Ministerio de Obras Públicas en 31 de diciembre de 1957 sobre denegación de reposición contra resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 16 de agosto de 1957 sobre qué corrija error en los presupuestos de adjudicación de las obras del pantano de Bornos.

Pleito número 9.189. Secretaria, señor Sánchez Osés.—Don Andrés Ciruela Saavedra contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 13 de diciembre de 1957 sobre multa por contrabando de tabaco.

Pleito número 9.137. Secretaria, vacante (M).—Sherwin-Williams Española. Sociedad Anónima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 8 de noviembre de 1957 sobre aranceles (expediente número 377 de 1957 de la Dirección General de Aduanas).

Pleito número 9.145. Secretaria, vacante (M).—Don Edelmír Moreno Prádanos contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de diciembre de 1957 sobre aforo de titanato de butilo.

\* \* \*

Pleito número 8.498. Secretaria, vacante (N).—Ibero Química, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de marzo de 1957 sobre declaración de despacho número 8.193 de 1956 de la Aduana de Irún.

Pleito número 8.548. Secretaria, vacante (N).—Sociedad Española de Seda Artificial contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 11 de junio de 1957 sobre contribución de usos y consumos.

Pleito número 9.062. Secretaria, vacante (N).—Sociedad Española de Seda Artificial contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de octubre de 1957 sobre derechos reales «Sociedades».

Pleito número 9.148. Secretaria, vacante (N).—Don José Rojge Barbat contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 20 de septiembre de 1957 sobre tarifa 1.ª ejercicios 1950 a 1954.

Pleito número 9.105. Secretaria, vacante (N).—Sherwin-Williams Española. Sociedad Anónima, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 25 de octubre de 1957 sobre pago de derechos de aduanas.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Secretario Decano, José Sánchez Osés.  
927 y 928.

#### SALA CUARTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 9.126. Secretaria, vacante.—Banco de Valencia contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en

11 de noviembre de 1957 sobre denegación de autorización para asumir directamente el riesgo de incapacidad temporal y de asistencia médico-farmacéutica de su personal.

Pleito número 9.054. Secretaria, vacante. Don Juan Brunet Fradera contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 10 de enero de 1957 sobre concesión de la protección en España de la marca internacional 188.188 «Radiohm».

Pleito número 9.184. Secretaria, vacante. Don José María Argigas Roig contra resolución expedida por el Ministerio de Marina en 22 de octubre de 1957 sobre concesión de una parcela a don Jose Paga Vila para su explotación.

Pleito número 9.082. Secretaria, señor Herrero.—Compañía Ferrocarril de Madrid a Aragón contra resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 5 de noviembre de 1957 sobre clasificación de Zona.

Pleito número 9.197. Secretaria, vacante. Netol, S. A., contra resolución expedida por el Ministerio de Industria en 7 de julio de 1957 sobre concesión de la marca Mistol 312.604.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Secretario Decano, Ricardo Rodríguez.  
926.

#### SALA QUINTA

RELACION de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo

Pleito número 9.209. Secretaria, señor Almonacid.—Don Alejandro Romera García contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 26 de noviembre de 1957 sobre denegación del percibo de haberse pasivos como jubilado al recurrente.

Pleito número 9.214. Secretaria, señor Almonacid.—Don José María Ortiz Crouselles contra resolución expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de enero de 1957 sobre pérdida de diez puestos en el escalafón como responsable de una falta comprendida en el Reglamento de los Cuerpos de Aduanas.

Pleito número 9.188. Secretaria, señor Benítez.—Doña Petronila Montaña Píña contra resolución expedida por el Ministerio de Obras Públicas en 14 de noviembre de 1957 sobre expropiación forzosa con motivo de obras de desviación del arroyo de Valparaiso, del plan de Jaén, defensas de Beas de Segura, afectante a la finca número 9.

Pleito número 9.213. Secretaria, señor Pajarón.—Don Angel Lucia y Lucia contra acuerdo expedido por el Ministerio de Hacienda en 17 de diciembre de 1957 sobre acumulación al sueldo regulador de su pensión la paga extraordinaria del 18 de julio.

Pleito número 9.172. Secretaria, señor Pajarón.—Comunidad del Real Canal de la Infanta Doña Luisa Carlota de Borbón contra Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de noviembre de 1957 sobre expropiación de terrenos propiedad de la Comunidad recurrente, destinados al emplazamiento de la zona franca de Barcelona.

Lo que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley reguladora de esta jurisdicción se anuncia al público.

Madrid, 15 de febrero de 1958.—El Secretario Decano, P. D. Ramón Pajarón.  
929.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia número veintitrés de los de esta capital en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del procurador don Santos Gandarillas Calderón, en nombre y representación de «Inmobiliaria Alcázar, S. A.», contra don Victoriano Pesado Ursúa, en reclamación de trescientas trece mil noventa y ocho pesetas con siete céntimos de principal y cuarenta mil pesetas para intereses legales, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, y por el término de veinte días, la siguiente:

Casa sita en esta capital, calle de Sánchez Pacheco, sin número, con vuelta a la de Pantoja, y consta de planta, de sótano, bajo, primero y segundo; la planta de sótano se destina a almacenes, la baja, a nave diáfana, con sus correspondientes servicios; la primera, a dos viviendas, y la segunda, a oficinas. El solar ocupa una superficie de mil ciento noventa y siete setenta y ocho metros cuadrados, del que se halla edificado: en planta de sótano, setecientos metros cuadrados; en planta baja, la totalidad, y en la planta primera, trescientos cincuenta metros cuadrados, y en la segunda otros trescientos cincuenta metros cuadrados. Linda: al frente o Sur, en línea de 26,80, con la calle de Sánchez Pacheco; derecha entrando, al Este en línea de 71,27, con la calle de Pantoja; fondo o Norte, en línea de 22 metros, con otra finca, y por la izquierda, al Oeste, en línea de 6,38, 6,50 y 39,80, con finca de don Fernando Alfaya y don Manuel Mir Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, a nombre del ejecutado, en el tomo 1338 430 de la Sección tercera, folio 197 finca número 8.873 inscripción décimoquinta.

Tasada pericialmente en la suma de seis millones ochocientas treinta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintinueve de marzo próximo, a las doce horas; que dicho Juzgado se encuentra sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital.

Que dicha subasta es sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Que los títulos de propiedad, así como la certificación de cargas de la finca que se subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado

en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.980.

En el recurso de suplicación interpuesto por doña Eugenia Aguilar de Mera contra sentencia de este Juzgado resolviendo apelación de la dictada por el Juzgado Municipal número veintidós, en proceso de cognición, seguida a instancia de «Cristal Madrid, S. A.», contra don Félix Aguilar de Mera, ha sido dictada por la Excmo. Audiencia Territorial la siguiente:

«Sentencia número 560.—En Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Habiendo visto el presente recurso de suplicación, dimanante de autos de cognición, tramitados en el Juzgado Municipal número veintidós de esta capital y seguidos a instancia de la «Sociedad Anónima Cristal Madrid», con domicilio en esta capital representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz y defendida por el Letrado don Santiago Archanco Sanchez, y de otra parte, como demandado, don Félix Aguilar de Mera, mayor de edad, casado, militar que fué declarado en rebeldía, y doña Eugenia Aguilar de Mera, mayor de edad viuda, sus labores y de esta vecindad, sobre resolución de contrato de arrendamiento

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el precedente recurso de suplicación, deducido por la tercera interviniente, doña Eugenia Aguilar de Mera, contra la sentencia dictada en seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete por el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número veintidós, con las costas de este recurso a la parte recurrente.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» (Firmado.)

Para que sirva de notificación en forma legal a don Félix Aguilar de Mera, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, expide el presente, con el visto bueno del señor Juez de Primera Instancia, a 12 de diciembre de 1957.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Draneuel.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Antonio Peral.

1.813.

En los autos de secuestro que se siguen en el Juzgado de Primera Instancia número diez de Madrid por el Banco Hipotecario de España representado por el Procurador don Olimpio Rato y Rato para hacerse cobro de un préstamo hecho a don Juan Robledo Hernández en la escritura base de los mismos de cuarenta mil pesetas, por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente:

Finca.—En Coria Huerta al sitio «Arroyo de Taldarrobas y Rubifón, en dicho término municipal y Calzedilla que hace de cabida toda ella cuatro fanegas o dos hectáreas cincuenta y siete áreas cincuenta y seis centiáreas. Linda por el Norte, con tierra de herederos de Lino Vicente Gutiérrez y de Justo Montero Gómez; Sur con la de Leandro Hernández. Este con camino del Gulló y Oeste, con la de herederos de Carlos Lucas y de Asunción Clemente Hernández inscrita en el Registro de la Propiedad de Coria al folio 179 vuelto del libro 59 del Ayuntamiento de Coria, tomo 457 finca número 4.298, inscripción segunda.

Para su remate, que será doble y simultáneo en las Salas de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número diez y de la de Coria, se ha señalado el día treinta y uno de marzo próximo, a las doce de su mañana.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose: Que indicada finca sale a primera subasta en la cantidad de ochenta mil pesetas, fijadas en la escritura de préstamo (condición once) que para poder tomar parte en ésta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de la cantidad tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad tipo de subasta. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes. Que los autos y títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la formulación de citada finca, sin tener derecho a exigir ninguna otra que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual descontado o que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Dado en Madrid a 19 de febrero de 1958.—El Juez, Antonio Esteva.—El Secretario, Manuel Priego.

1.010.

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en los autos promovidos por el Procurador don Andrés Castillo, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Joaquín Velasco Orici y don Antonio Velasco Miñana sobre secuestro posesión interina y venta de la finca que después se describirá, hipotecada en garantía de un préstamo de ciento diez mil pesetas, intereses de demora, costas y gastos ocasionados, se anuncia la venta en pública subasta por segunda vez y término de quince días de la siguiente:

Finca.—En Zaragoza, Planta baja o de tiendas, con una participación de 16 enteros por 100 en el solar y en las demás cosas de propiedad común de la casa número 4 de la calle Padre Claret, de 301 metros cuadrados de extensión, de los que ocupa la casa 252 metros 50 decímetros cuadrados y el resto está destinado a patios de luces. Se compone la casa de sótanos destinados al servicio central de calefacción; de planta baja o de tiendas, de siete plantas alzadas, divididas en dos pisos, llamados primeros, segundos terceros, cuartos, quintos, sextos y séptimos, derecha e izquierda, y de ático destinado a vivienda del portero Linderos: frente, calle Padre Claret, en línea de 14 metros; derecha, entrando, finca de doña María del Carmen Castro Navasa, izquierda, de don Angel Lorenzo Izquierdo, y espalda, resto de la finca de que se segregó, en línea de 14 metros, de doña María de la Natividad Pita.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado número ocho sito en la calle del General Castaños, número uno, y simultáneamente ante el de igual cla-

se correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día dos de abril próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de ciento sesenta y cinco mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio fijado para la primera subasta, y no se admitirán posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público designado al efecto el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad, fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta.—Los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con quince días hábiles de antelación, cuando menos al señalado para la subasta se expide el presente en Madrid a 18 de febrero de 1958.—El Juez, José Luis Ponce de León, El Secretario, José Torres.

1.012

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Acisclo Fernández Carriedo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecinueve de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario promovidos al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra don Miguel Vilar Bartual, hoy como actual poseedor de la finca hipotecada don José Zanoa Sancho, que se celebrará por tercera vez en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de abril próximo, a las doce de la mañana, por haber sido declarada sin efecto la anteriormente celebrada, en cuanto a la finca, única objeto de subasta.

Cuarta.—Casa de baños con el terreno erial de la misma anexo, en término de Montañejos, partida de Fuente de Baños, partido judicial de Viver, provincia de Castellón, de cabida toda una anegada, tres cuartones, aproximadamente, equivalentes a catorce áreas cincuenta y cuatro centiáreas, con sus entradas y salidas, lindante por el Norte, el río Mieres, por el Este, con tierras de Pedro Salvador; Sur, con el camino de Fuente de Baños, y por el Oeste, piedras de Morón, que recae al río.

Y se advierte a los licitadores que la indicada subasta de referida finca sale sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta celebrada de tal finca, que fué de ciento sesenta y dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere

la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo de conformarse con ellos; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez. Acisclo Fernández Carriedo. 1.884.

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dieciséis de los de esta ciudad de Barcelona en providencia de fecha de hoy, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria instados por don Prudencio Soler Torroja, representado por el Procurador don Antonio Pueyo Font, contra don José Ignacio Parellada Camprubí, se saca a pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración, que es la suma de dos millones de pesetas, la finca siguiente:

Una pieza de tierra yerma situada en el término municipal de esta ciudad, barriada de San Gervasio de Cassolas, de cabida o extensión, según el Registro de la Propiedad, trece mojadadas, poco más o menos, equivalentes a seis hectáreas treinta y seis áreas cincuenta y cuatro centímetros cincuenta decímetros setenta y ocho centímetros cuadrados, y según afirma el señor Parellada, su cabida es de ochenta y dos mil quinientos ocho metros cin-

cuenta decímetros cuadrados. Lindante: al Este con los hermanos Parés y Gayol, en parte, y en parte con el torrente llamado «del Infern»; a Mediodía con el mismo torrente, con el manicomio de Nueva Belén y con los sucesores de doña Consuelo de Moragas; al Oeste, con estos últimos, y al Norte, con los propios sucesores de la señora de Moragas y parte con don Manuel Carlos de Graywinkel. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de esta ciudad al folio sesenta y siete vuelto del tomo setecientos veintinueve del archivo, libro ciento veintiocho de la Sección tercera de San Gervasio, finca número dos mil doscientos sesenta y seis, inscripción diecisiete.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate tendrá lugar en este Juzgado de Primera Instancia número dieciséis de esta ciudad de Barcelona, sito en el Palacio de Justicia, el día siete de abril próximo y hora de las doce, previéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea la cantidad de dos millones

de pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; las consignaciones serán devueltas a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta; que el acreedor podrá concurrir como postor a la subasta, y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación, y que los gastos de subasta y demás que con la venta y origen vendrán a cargo del comprador.

Dado en Barcelona a 18 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible). 1.970.

#### BENAVENTE

Don Gumersindo Carracedo Fuente, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente para la devolución de la fianza prestada para el ejercicio del cargo de Procurador de los Tribunales en este partido del que lo fué don Manuel Arranz María, y habiendo cesado en el ejercicio de dicho cargo, se hace saber para que, dentro del término de seis meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra el mismo antes de proceder a su devolución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el artículo 26 del Estatuto de Procuradores.

Benavente, 19 de febrero de 1958.—El Juez, Gumersindo Carracedo.—El Secretario (ilegible). 2.033.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE BILBAO

#### ADMISIÓN DE VALORES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA Y COTIZACIÓN OFICIAL EN BOLSA

Esta Junta Sindical, haciendo uso de las facultades que le están reconocidas por los Reglamentos General de Bolsas de Comercio y de Régimen Interior de la de Bilbao, ha acordado admitir a la contratación pública e incluir en las cotizaciones oficiales de esta Bolsa de Comercio los siguientes valores mobiliarios, que han sido emitidos y puestos en circulación por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», domiciliada en Barcelona.

a) 600.000 acciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 1/600.000, ambos inclusive, que tienen todas ellas los mismos derechos políticos y económicos.

b) 50.000 obligaciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una completamente desembolsadas, números 1/50.000, ambos inclusive, al interés anual de 5 por 100 pagadero por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, con impuestos a cargo de los tenedores, amortizables en un plazo máximo de cuarenta años, a partir de 1945, con arreglo al cuadro de amortización que se inserta en el dorso de los títulos, reservándose la Sociedad la facultad de anticipar en todo tiempo

la amortización total o parcial de la emisión; y

c) 110.000 obligaciones, al portador, de 500 pesetas nominales cada una, completamente desembolsadas, números 1 al 110.000, ambos inclusive, con interés anual de 6 por 100, pagadero por trimestres vencidos en 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año, con impuestos a cargo de los tenedores, amortizables en un plazo máximo de cuarenta años, a partir de 1955, con arreglo al cuadro de amortización que va inserto en el dorso de los títulos, reservándose la Sociedad el anticipar la amortización de los títulos total o parcialmente.

Lo que se anuncia a los señores Intermediarios y al público en general para su conocimiento y efectos consiguientes.

Bilbao, 20 de agosto de 1957.—El Secretario, Luis de Arandúy.—Visto bueno, el Sindico-Presidente, Julio Egusquiza. 211.

#### BANCO MERCANTIL E INDUSTRIAL

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el extracto de inscripción número 11.983, expedido por el Banco Mercantil e Industrial a favor de doña Manuela Martínez Mayor, comprensivo de diez acciones de dicho Banco, números 15.579 21.060 a 63, 21.860 y 65.894 a 97, se hace presente por este anuncio al público en general, advirtiéndole que transcu-

rrido el plazo legal de reclamación se procederá a la extensión del duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 28 de febrero de 1958.—El Director, Luciano Vidan Freyria. 2.079.

#### BANCO CENTRAL

Habiendo sufrido extravío los resguardos expedidos por esta Agencia Urbana número 2 de Madrid, números 14.283, 14.324 y 14.530, de pesetas nominales 21.000, 8.000 y 7.000, en cédulas del Banco Hipotecario de España, números 4.444.501 al 21, 4.444.553 al 73, 5.489.173 al 80, 5.489.370 al 77 y 2.306.875 al 81, 2.962.605 al 8, 104.512 al 4, depositadas en nuestras Cajas a nombre de doña Lucía Cuevas Serrano, con fechas 26 de septiembre de 1952, 20 de octubre de 1953 y 12 de enero de 1955, respectivamente, se hace público este extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede efectuarlo en el plazo de un mes, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero este Banco Central anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de responsabilidad.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—Banco Central, Agencia número 2, Madrid.—El Director, Francisco Callejón. 2.059.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

De acuerdo con el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 31 de diciembre próximo pasado, se ha celebrado por este Banco en el día de hoy el sorteo para amortización de cédulas hipotecarias 4 por 100, habiendo resultado amortizadas las correspondientes a la numeración que se indica en el cuadro que seguidamente se inserta.

De conformidad con dicho anuncio, se reembolsarán a la par, deducidos los impuestos correspondientes, desde el día 1 de abril próximo, en las oficinas de este Banco, en Madrid, avenida de Salvo Sotelo, número 10, pudiendo percibir al mismo tiempo el cupón correspondiente al vencimiento de esa misma fecha, a partir de la cual dejarán de devengar intereses.

Cédulas 4 por 100, de 500 pesetas

Table with multiple columns of numerical data representing bond serial numbers and their corresponding values. Includes sub-headers like 'a' and 'R' and various numerical ranges.

621.551 a	60	676.621 a	30
622.371	80	678.091	100
628.471	30	678.481	90
628.681	90	679.151	60
630.591	600	683.971	80
632.121	30	684.021	30
632.531	40	685.031	40
634.261	70	689.341	50
635.261	70	689.371	80
636.541	50	694.891	900
638.541	60	694.911	20
640.281	90	695.931	40
644.191	200	702.461	70
644.201	10	706.911	20
645.111	20	707.131	40
649.401	10	709.501	10
650.711	20	710.411	30
651.251	60	711.611	20
651.611	20	712.741	50
652.411	20	715.561	70
652.431	40	716.151	60
657.751	60	717.391	400
660.071	80	721.531	40
660.311	20	722.641	50
664.781	90	729.271	30
666.971	80	729.601	10
668.171	80	731.381	40
669.691	700	732.451	60
671.711	20	733.791	300
675.871	80	737.071	80

**Cédulas 4 por 100. de 5.000 pesetas**

280	12.711	26.202
352	12.777	26.494
744	13.200	26.843
896	13.298	27.054
941	13.486	27.160
1.051	13.651	27.382
1.103	13.959	27.414
1.590	14.186	27.529
1.818	14.615	27.857
2.070	14.938	28.565
2.218	14.941	28.749
2.275	15.471	29.134
2.577	15.545	29.334
2.871	15.750	29.440
2.909	15.892	29.540
3.210	15.895	29.711
3.618	16.078	29.966
3.671	16.561	29.990
3.957	16.682	30.330
4.065	16.772	30.591
4.573	16.966	30.748
4.623	17.252	31.023
4.804	17.527	31.078
4.988	17.561	31.116
5.630	18.061	31.241
5.661	18.621	31.268
5.961	18.658	32.162
6.003	18.663	32.417
6.017	18.832	32.578
6.066	18.956	32.878
6.178	19.056	32.942
6.497	19.142	33.128
6.531	19.308	33.283
7.138	20.111	33.547
7.235	20.235	33.793
7.283	20.269	34.121
7.661	20.568	34.217
7.702	20.706	34.748
7.973	20.892	35.416
8.161	20.999	35.599
8.210	21.319	35.695
8.266	21.865	30.705
8.291	22.024	36.857
8.678	22.223	36.914
8.722	22.554	37.183
8.818	22.559	37.225
9.268	23.294	37.241
9.878	23.316	37.278
10.341	23.387	37.567
10.569	23.678	37.587
10.673	23.913	38.220
10.927	24.266	38.301
10.963	24.405	39.133
11.039	24.420	39.278
11.158	24.573	39.312
11.319	25.279	39.526
11.572	25.312	39.909
11.945	25.786	39.939
12.107	25.913	

Madrid, 2 de enero de 1958.—El Secretario general, **Valentín García Martínez de Velasco**.  
442.

**ELECTRICA MAHONESA, S. A.**

**MAHON**

Se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 24 del próximo mes de marzo, a las cinco de la tarde, en primera convocatoria y al siguiente día a la misma hora, en segunda, en las oficinas de esta Sociedad calle Isabel II número 16 Mahón, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación si procede, de balance, cuenta de pérdidas y beneficios y Memoria explicativa del ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de dos accionistas censores de cuentas propietarios y dos suplentes.

3.º Propuestas del Consejo de Administración y de los señores accionistas si las hubiere.

Para la asistencia a la Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones cinco días antes de la fecha señalada para la misma en la forma prevista en los Estatutos.

Mahón, 18 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.  
1.990.

**S E I D A, S. A.**

**MADRID**

Espronceda, 36

Se convoca Junta general extraordinaria de accionistas para el día 21 de marzo próximo, a las doce de la mañana en el domicilio social y a la misma hora del siguiente, día 22, en segundo llamamiento de no concurrir número suficiente al primero, con el siguiente orden del día:

- 1.º Aumento de capital social
- 2.º Reforma de Estatutos

Madrid, 26 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo, **E. Echevarría**.  
1.988.

**COMPANIA OCCIDENTAL DE CAPITALIZACIONN. S. A.**

Resultado del sorteo de amortización de títulos realizado el día 20 de febrero de 1958:

**U B Z I Q G M N T W R H  
F A L V I B Y H C X O H**

Madrid 20 de febrero de 1958.—Compañía Occidente de Capitalización, S. A., el Director general, **P. P., Rafael Serrano Terrades**.  
1.986.

**EL FENIX SANITARIO, S. A.**

Convoca Junta general ordinaria el día 20 de marzo de 1958, a las diecinueve treinta en primera convocatoria y para el día 21, a la misma hora, en segunda, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Aprobación de la Memoria y balance de cuentas del ejercicio de 1957

2.º Renovación de los cargos de Presidente, Cajero, Secretario y censor de cuentas.

Madrid, 24 de febrero de 1958.—El Presidente (ilegible).  
2.061.

**UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS SOCIEDAD ANONIMA**

Conforme a las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y a los Estatutos sociales, el Consejo de Administración convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de marzo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, paseo de la Castellana, número 20 Madrid, a fin de someter a su discusión y acuerdo los siguientes particulares, que constituirán el orden del día:

Primero.—Examen de la gestión social y aprobación, en su caso, del balance y cuentas del ejercicio correspondiente al año 1957.

Segundo.—Distribución de beneficios correspondientes al mismo ejercicio.

Tercero.—Renovación de Administradores.

Cuarto.—Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Quinto.—Aprobación del acta de la Junta.

Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta los señores accionistas podrán examinar en el domicilio social el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta sobre la distribución de beneficios y la Memoria del Consejo, así como el informe sobre dichos documentos emitido por los accionistas censores de cuentas (artículo 110 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas).

Si la asistencia de capital a la reunión convocada no alcanzase la mitad del nominal desembolsado, la Junta se reunirá, en segunda convocatoria, el día 29 del mismo mes a igual hora y en el mismo lugar, cualquiera que sea el capital que concorra. En este caso, y para evitar molestias a los señores accionistas, se hará saber a los mismos mediante anuncio que se publicará en el diario «YA» de Madrid; «El Correo Español», de Bilbao; «La Voz de Asturias», de Oviedo, y «La Vanguardia» de Barcelona, de día 23 de marzo.

Los señores accionistas que deseen asistir o estar representados en dicha Junta deberán acreditar su derecho mediante la presentación de las acciones o certificados de depósito en las oficinas de la Sociedad en Madrid, Bilbao Oviedo y Barcelona, desde el día 10 de marzo hasta cinco días antes del señalado para la Junta.

Madrid, 28 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, **Ignacio Herrero de Collantes**.  
2.058.

**COMERCIAL ARROSPIDE, S. A.**

Se convoca a Junta general ordinaria en el domicilio social, a las once horas del día 29 de marzo de 1958, para aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio de 1957 y distribución de beneficios.

Lezo, 26 de febrero de 1958.—El Consejo de Administración.  
1.046.

**HIDROELECTRICA ESPAÑOLA, S. A.**

*Intereses obligaciones serie primera, emisión marzo 1949*

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de marzo próximo se pagarán los intereses semestrales a razón del 5,50 por 100 anual, de las obligaciones de la primera serie, números 1 al 100.000, contra entrega del

cupon corriente y con deducción de impuestos, en cualquiera de los siguientes Bancos y sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

*Intereses obligaciones serie sexta, emisión febrero 1955*

Previo cumplimiento de las disposiciones legales, a contar del día 10 de marzo próximo se pagarán los intereses semestrales, a razón del 6,75 por 100 anual, de las obligaciones de la sexta serie, números 1 al 300.000, contra entrega del cupon corriente y con deducción de impuestos, excepto el de Negociación, en cualquiera de los siguientes Bancos y sucursales: Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—Secretaría General.  
2.075.

### CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### PREMIO «ISIDORO DEL CAMPO»

Por acuerdo de la Corporación se convoca concurso para la adjudicación del premio «Isidoro del Campo y Fernandez Hontoria», que por anulación con el de los ejercicios precedentes, declarados desiertos, este año consistirá en 60.000 pesetas y se adjudicará al mejor trabajo respecto del tema «Estudio concreto y documentado sobre posibilidades de implantación de una gran industria en Santander y para la cual ofrezca esta provincia especiales condiciones favorables».

Lo que conforme lo dispuesto en la base tercera (y las demás aprobadas por la Cámara y los acuerdos del Pleno, se hallan expuestas en el tablón de anuncios y pueden consultarse por los interesados en Secretaría) se publica por el presente aviso, a los fines acordados haciendo constar que el plazo de presentación de los trabajos en la Secretaría de la Corporación expira a las catorce horas del próximo día 30 de junio del año actual.

Santander, 8 de enero de 1958.—El Presidente.  
2.060.

### CAJA DE EMISIONES CON GARANTIA DE ANUALIDADES DEBIDAS POR EL ESTADO, S. A.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día veintiséis de marzo del año actual, a las trece horas, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, el día veintisiete del mismo mes y a la misma hora, en el domicilio social calle de Alcalá, número 45, piso sexto, número 8, Madrid, con objeto de someter a la aprobación de la misma si procede, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, así como la elección o reelección de Consejeros y el nombramiento de censores de cuentas.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Secretario, J. A. Garralda.  
2.069.

#### LA SIBERIA, S. A.

«La Siberia, S. A.», convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, a celebrarse en su local social el día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho a las dieciséis horas, al objeto de tratar sobre gestión, cuentas,

balances y reparto del ejercicio económico mil novecientos cincuenta y siete Barcelona, 24 de febrero de 1958.—El Presidente, Enrique Casas Casals.  
2.028.

#### RAFAEL RIDAURA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria que se celebrará en su local social, Murillo, 5, el día 21 de marzo próximo, a las doce horas, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de 1957.

2.º Renovación de los cargos de secretario y de un Consejero y nombramiento de un nuevo Consejero.

3.º Nombramiento de censores de cuentas.

Valencia, 25 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, José Serratos Ridaura.  
1.043.

#### FERRETERIA GREGORIO ALONSO, SOCIEDAD ANONIMA

#### GIJÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de sus Estatutos ha acordado convocar a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que tendrá lugar en el domicilio social calle de Premio Real, número 20 de Gijón, el día 31 de marzo próximo, a las cinco de la tarde, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social y del balance y cuentas del ejercicio de 1957, así como resolver sobre la distribución de beneficios

2.º Renovación estatutaria de Consejeros.

Gijón, 25 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Alonso Suárez.  
1.041.

#### CENTRO FARMACEUTICO DE ALICANTE, S. A.

#### ALICANTE

Gerona, 18 y 20

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a todos los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social, calle de Gerona, número 20, en primera convocatoria el día 22 de marzo, a las once treinta horas, en segunda convocatoria, si procediese, a la misma hora del día siguiente, al objeto de tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día:

1.º Lectura del acta anterior.  
2.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance, cuentas y distribución de beneficios del ejercicio de 1957  
3.º Nombramiento de accionistas censores para el ejercicio de 1958.  
4.º Ruegos y preguntas.  
5.º Nombramiento de dos Interventores para la aprobación del acta

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca igualmente a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar a continuación

de la anterior, a las doce treinta horas, en primera convocatoria, y si procediese, el siguiente día, a la misma hora, en el local social, en segunda, para acordar sobre el siguiente orden del día

1.º Ampliación de capital.  
2.º Reforma de los artículos de los Estatutos sociales referentes al punto anterior.

3.º Nombramiento de dos Interventores para la arrobación del acta

Alicante, 8 de febrero de 1958.—Por el Consejo de Administración, el Presidente, Artemio Paya Rico.  
1.030.

#### SOCIEDAD ANONIMA METALURGICA CERRAJERA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en los locales de esta Sociedad a las once y media horas del día 19 de marzo, en primera convocatoria, y al siguiente día, a igual hora y en el mismo lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio 1957

2.º Renovación de Consejeros.

3.º Nombramiento de censores.

4.º Aprobación del acta.—El Presidente.  
1.036.

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE COMERCIO Y CREDITO, S. A.

#### MADRID

Se convoca a Junta general de accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social, Mesonero Romanos, número 2, el día 30 de marzo próximo, a las doce horas, en primera convocatoria, y de no reunirse número suficiente, el 1 de abril, a la misma hora y en el mismo lugar, para deliberar y en su caso, aprobar la Memoria, balance y cuenta de resultados del ejercicio de 1957, acordar la distribución de beneficios y nombrar los accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes para el año actual.

Tienen derecho de asistencia los señores accionistas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 11 de los Estatutos y soliciten tarjeta de asistencia, que hasta cinco días antes de celebración de la Junta le será facilitada contra depósito de sus títulos o del resguardo expedido por el establecimiento bancario donde se encuentren depositados, pudiendo delegar su representación en otro señor accionista por carta dirigida a la presidencia de la Sociedad.

Madrid, 25 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Andrés Vilariño y Alonso.  
2.055.

#### CONSORCIO NACIONAL ALMADRABERO, S. A.

#### MADRID

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 30 de los Estatutos sociales y por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que habrá de tener lugar el día 21 del próximo mes de marzo, a las doce y media horas, en el

domicilio social (calle Amador de los Ríos, número 6), a fin de someter a su examen y resolución la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, así como la gestión del Consejo y sus propuestas.

Los señores accionistas habrán de acreditar el derecho de asistencia, depositando sus acciones (50 como mínimo) o los resguardos de los establecimientos que las custodien en la Secretaría del Consorcio con seis días de anticipación a la fecha de la Junta, y les será facilitada la oportuna tarjeta de asistencia.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Manchón Cochoero.

2.034

### UNION CARBONERA, S. A.

Convoca a sus accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en su domicilio social, calle de Carretas, 25, segundo, el día dieciséis del mes actual, a las diez de la mañana, para tratar y resolver lo que proceda acerca del siguiente orden del día:

Sobre construcción de viviendas que determina el Decreto de 1 de julio de 1955.

Si no concurriese número suficiente de accionistas para celebrarla válidamente en primera convocatoria, tendrá lugar, en segunda, el día 17 del mismo mes, a las nueve y media de la noche, bastando para ello la asistencia de la mayoría de los accionistas, si representan cuando menos la mitad del capital social.

Madrid, 1 de marzo de 1958.—El Presidente, Isidoro Gavo.

2.089

### COMPANIA EUSKALDUNA DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES, S. A.

BILBAO

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad a Junta general ordinaria para el próximo día 20 de marzo, que ha de tener lugar a las doce del mediodía en las oficinas de la Compañía, sitas en la plaza del Sagrado Corazón, número 3, para tratar del siguiente orden del día:

1.º Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio del año 1957.

2.º Propuesta de la distribución de los beneficios del citado ejercicio económico.

3.º Nombramiento de censores de cuentas que han de actuar en el próximo ejercicio de 1958.

Se hace presente a los señores accionistas que deseen asistir a la Junta el ruego de que procedan a retirar de las oficinas de la Compañía las correspondientes cédulas de admisión, por lo menos, con cinco días de antelación, pues será exigida rigurosamente en las referidas oficinas dicho documento, acreditativo de la posesión de las acciones. También se advierte que las tarjetas de representación que expide la Sociedad no tienen valor para asistir a la Junta, pues para tal fin se han creado exclusivamente las cédulas de admisión.

Caso de no reunirse el número necesario de accionistas para la celebración de la Junta en primera convocatoria ésta se celebrará en segunda convocatoria al siguiente día, a las doce del mediodía.

Bilbao, 24 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración,

2.030

### COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Esta Compañía convoca concurso entre todos los contratistas españoles a quienes pudiera interesar para la adjudicación de las obras de explanación de los terrenos de la nueva factoría de El Muzel (Gijón) a ejecutar por administración.

Las bases y demás detalles estarán de manifiesto en las oficinas de CAMPSA en Madrid, Departamento de Explotación, paseo del Prado, 6, y en la factoría de Gijón, todos los días laborables de diez a trece horas, durante el plazo de admisión de proposiciones, que terminará el día 17 de marzo próximo, a las doce de la mañana.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Director general.

2.054

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 14 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en su domicilio de la plaza de Cataluña, número 9, para deliberar y resolver lo que proceda según el siguiente

#### Orden del día

1.º Presentación, examen y, en su caso, aprobación del balance del ejercicio social de 1957 y de su cuenta de pérdidas y ganancias.

2.º Lectura y, en su caso, aprobación de la Memoria, con sus proposiciones para la distribución de beneficios.

3.º Informe de los señores censores de cuentas referido a los anteriores extremos y nombramiento de los que habrán de actuar en el ejercicio en curso.

4.º De concurrir el quórum exigido por el artículo 58 de la Ley de 17 de julio de 1951, autorizar, si se aprueba, al Consejo de Administración para aumentar el capital de la Sociedad hasta el máximo permitido por la Ley citada, emitiendo en una o varias veces las acciones correspondientes del mismo y con las mismas características y derechos de las actuales en las condiciones de suscripción y liberación que en el momento de la puesta en circulación se señale, de conformidad con la Ley y Estatutos.

Si en el día y hora señalados no asistiera el quórum que requiere el artículo 56 de la Ley invocada, pero si para resolver los tres primeros extremos de la anterior orden del día, se celebrara la Junta ordinaria, aplazándose «sine die» tratar del extremo cuarto anterior. Si no existiere asistencia bastante para tratar y resolver sobre todo el orden del día, la Junta se celebraría, de segunda convocatoria, el siguiente día 15, a la misma hora y en el mismo local.

Barcelona, 25 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Torner Casas.

2.053

### CONSTRUCCIONES MONITOR, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a las Juntas generales ordinaria y extraordinaria de la Compañía, que tendrán lugar, en primera convocatoria, el próximo día 11 de abril, a las dieciséis y dieciocho horas, respectivamente, en el domicilio social, Travesera de Gracia, 66, a fin de tratar los siguientes puntos:

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

a) Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado a 31-12-57.

b) Aprobación, si procede, de la gestión de los Administradores.

c) Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

d) Ruegos y preguntas.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

a) Aumento de capital.

b) Modificación de Estatutos.

Caso que por cualquiera de las circunstancias previstas en los Estatutos no pudiera celebrarse válidamente cualquiera de ambas Juntas en primera convocatoria, se señala su celebración, en segunda convocatoria, para el día 14 de abril, en el mismo lugar y hora.

Barcelona, 21 de febrero de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración, Rafael Gomis Alonso.

2.052

### SOCIEDAD IBERICA DEL NITROGENO, S. A.

Conforme disponen la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas y los Estatutos sociales, el Consejo de Administración de esta Sociedad convoca Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 26 de marzo próximo, a las doce y media horas, en el domicilio social, calle de la Montera, número 48, Madrid.

Los asuntos a tratar, que constituyen el orden del día, son los siguientes:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión social.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas y balances del ejercicio de 1957.

3.º Distribución de los beneficios habidos en dicho ejercicio.

4.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

5.º Aprobación del acta de la Junta.

Podrán asistir a la Junta los señores accionistas titulares de 50 acciones al portador, como mínimo, totalmente desembolsadas, según dispone el artículo 17 de los Estatutos, y los titulares de 200 acciones, como mínimo, de las correspondientes a la última ampliación de capital, de acuerdo con las condiciones de la emisión, siempre que los primeros acrediten a satisfacción de la Sociedad el depósito de sus acciones en un establecimiento bancario con cinco días de antelación, como mínimo, al señalado para la celebración de la Junta, y los segundos, que con la misma antelación tengan inscritas las acciones a su nombre en el libro especial de socios.

Durante los quince días anteriores al señalado para la celebración de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas, en el domicilio social, el balance, la Memoria, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y el informe emitido por los señores accionistas censores de cuentas.

Si la Junta no puede celebrarse en primera convocatoria en la fecha indicada por no concurrir a la misma el número de accionistas o la representación de capital necesario para su válida constitución, se reunirá, en segunda convocatoria, el siguiente día, 27 de marzo de 1958, a la misma hora, y en el propio local, cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el capital que representen.

Madrid, 27 de febrero de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Conde de Gamazo.

2.057